

Res. No. 148-02 que aprueba los contratos de créditos suscritos entre la República Dominicana, la General Electric Capital Corporation, el Export-Import Bank of United States (Exim Bank) y la Corporación EMB Group, Inc., por un monto de US\$25,101,230.00, para ser destinado a la construcción de 4,657 viviendas para personas de escasos recursos económicos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 148-02

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTOS los contratos de créditos suscritos el 15 de abril del 2002, entre la REPUBLICA DOMINICANA (Prestatario), la GENERAL ELECTRIC CAPITAL CORPORATION (Prestamista), el EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES (EXIM BANK), como garante financiero y la CORPORACION EMB GROUP, INC. (Prestamista), por la suma de Veinticinco Millones Ciento Un Mil Doscientos Treinta Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$25,101,230.00), para la construcción de 4,657 viviendas en la República Dominicana.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR los contratos de créditos suscritos el 15 de abril del 2002, entre la REPUBLICA DOMINICANA (Prestatario), representada por el señor Rafael Calderón Martínez, Secretario Técnico de la Presidencia, la GENERAL ELECTRIC CAPITAL CORPORATION (Prestamista), representada por Stephen P. Elson, el EXPORT-IMPORT BANK OF UNITED STATES (EXIM BANK), como garante financiero, representado por Louis R. Embry, Sub-Asesor General y la CORPORACION EMB GROUP, INC., (Prestamista), representada por Eduardo M. Beltrán, Presidente, por la suma de Veinticinco Millones Ciento Un Mil Doscientos Treinta Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$25,101,230.00), destinados para la construcción de 4,657 viviendas en la República, bajo los términos de Veintiún Millones Trescientos Treinta y Seis Mil Cuarenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$21,336,046.00), correspondientes al ochenta y cinco por ciento (85%) del préstamo, y Tres Millones Setecientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Ochenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$3,765,184.00), equivalentes al quince por ciento (15%), que copiado a la letra dicen así:

CONTRATO DE CREDITO

Fechado a partir del 15 de Abril, 2002

entre

LA REPUBLICA DOMINICANA

como Prestatario

GENERAL ELECTRIC CAPITAL CORPORATION

como Prestamista,

y

EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES

Transacción de Ex-Im Bank No. APO77425XX-República Dominicana

Ex-Im form standardL1/TA-4 (10/01)

Hoja de Vigencia

1. Prestamista: Corporación General Electric Capital
2. Prestatario: República Dominicana
3. Comprador: Instituto Nacional de la Vivienda
4. País del Prestatario: República Dominicana
5. Porción Financiada: U.S.\$21,336,046
6. Cuota de Riesgo (U.S.\$12.18 por U.S.\$100.00 de la Porción Financiada):
U.S. \$2,598,730
7. Monto de Crédito: U.S.\$23,934,776
8. Cuota de Garantía de la Obligación: Un octavo del uno por ciento (0.1250%) sobre la cantidad de Crédito no cancelada y no desembolsada acumulada desde el 15 de abril del 2002 hasta la fecha de desembolso final y pagadera cada 20 de enero y 20 de julio de cada año, comenzando el 20 de enero del año 2004.
9. Pago de Principal: Veinte (20) pagos iguales y semestrales, debidos y pagaderos cada 20 de enero y 20 de julio, a partir del 20 de enero del año 2004.
10. Fecha Requerida de Operación: 14 de junio, 2002.
11. Salvo que sea previsto lo contrario en este Contrato, todas las notificaciones serán dirigidas a las partes respectivas de acuerdo a lo siguiente:

Al Prestatario

Dirección: Palacio Nacional
Santo Domingo, República Dominicana

Atención: Lic. Rafael Calderón Martínez
Secretario Técnico de la Presidencia

Fax: 809-695-8432

Teléfono: 809-695-8029
E-mail: calderon_stp@hotmail.com

Al Prestamista:

Dirección: General Electric Capital Corporation
4 Liberty Square, 5th Floor
Boston, Massachusetts 02109

Atención: Account Manager – EMB Group, Inc.

Fax: 617-330-2605
Teléfono: 617-330-2600
E-mail: lawrence.meyers@gecapital.com

Al Ex Im Bank

Dirección: Export-Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20571

Atención Vice President – Asset Management Division

Fax: 1-202-565-3625 (Asset Management Division)
1-202-565-3380 (Bank-wide)
Teléfono: 1-202-565-3600
E-mail: amd.credit.@exim.gov

CONTENIDO

SECCION 1. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE CONSTRUCCION

- 1.01 Definición de Términos
- 1.02 Principios de Construcción

SECCION 2. CREDITO

- 2.01 Cantidad
- 2.02 Disponibilidad

SECCION 3 DESEMBOLSOS

- 3.01 Desembolsos
- 3.02 Servicios Complementarios

SECCION 4. REQUERIMIENTOS DE GARANTIA DE EXIMBANK

- 4.01 Elegibilidad para la Garantía de Ex-Im Bank
- 4.02 Cobertura de la Garantía Ex Im Bank

SECCION 5. TERMINOS DE CREDITO

- 5.01 Repago Principal
- 5.02 Pago de Interés
- 5.03 Tasa de Interés Alternativa
- 5.04 Prepago
- 5.05 Recuperación
- 5.06 Evidencia de Deuda

SECCION 6. CONDICIONES PRECEDENTES

- 6.01 Condiciones Precedentes a la Primera Utilización
- 6.02 Condiciones Precedentes a Cada Utilización

SECCION 7. CUOTAS Y GASTOS

- 7.01 Cuotas
- 7.02 Impuestos
- 7.03 Gastos
- 7.04 Costos de Aumento o Adicionales

SECCION 8. PAGOS

- 8.01 Método de Pago
- 8.02 Aplicación de Pagos

SECCION 9. REPRESENTACIONES, GARANTIAS Y CONVENIOS

- 9.01 Representaciones y Garantías del Prestatario
- 9.02 Convenios Afirmativos del Prestatario
- 9.03 Convenios Negativos del Prestatario

SECCION 10 CANCELACION, SUSPENSION Y EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

- 10.01 Cancelación del Prestatario
- 10.02 Suspensión y Cancelación por parte de Eximbank
- 10.03 Eventos de Incumplimiento y Remedios

SECCION 11. LEYES QUE RIGEN Y JURISDICCION

- 11.01 Leyes que Rigen
- 11.02 Sumisión a la Jurisdicción
- 11.03 Notificación de Proceso
- 11.04 Renuncia de Inmunidad
- 11.05 Renuncia de Requerimiento de Seguridad
- 11.06 No Limitación

SECCION 12. MISCELANEOS

- 12.01 Cálculos
- 12.02 Notificaciones
- 12.03 Disposición de Endeudamiento
- 12.04 Beneficio del Contrato
- 12.05 Terminación de Garantías Eximbank
- 12.06 Descargo de Responsabilidad
- 12.07 Cero Renuncia; Remedios Acumulativos
- 12.08 Contrato por Entero
- 12.09 Enmienda o Renuncia
- 12.10 Contrapartes
- 12.11 Moneda de la Sentencia
- 12.12 Idioma Inglés
- 12.13 Separación
- 12.14 Renuncia o Juicio por Jurado

ANEXOS

- Anexo A - Formato de Nota Pagaré

Anexo B - Utilización de Procedimientos

- Apéndice 1 - Certificado del Exportador
- Apéndice 2 - Solicitud de Reembolso a la Cuenta del Prestatario
- Apéndice 2 (a)- Estado Desglosado de Pagos
- Apéndice 3 - (Reservado)
- Apéndice 4 - Certificado Autorizando Reembolso (Bienes y Servicios)
- Apéndice 5 - Solicitud Carta Aprobación de Crédito
- Apéndice 6 - Certificado Aprobando Carta de Crédito
- Apéndice 7 - Solicitud Aprobación de Ex-Im Bank de Enmienda a Carta de Crédito
- Apéndice 8 - Certificado Aprobando Enmienda a Carta de Crédito
- Apéndice 9 - Solicitud de Aprobación del Prestamista a Carta de Crédito
- Apéndice 10 - Notificación de Enmienda de Carta de Crédito

Anexo C - Formato de Opinión del Asesor del Prestatario

Anexo D - Formato de Lista de Adquisición

El presente Contrato de Crédito (el “Contrato”), fechado el día ____ del mes de abril del año dos mil dos (2002), es efectuado por y entre la República Dominicana (el “Prestatario”), y la Corporación General Electric Capital, una asociación bancaria del Estado de Delaware (el “Prestamista”) y el Export – Import Bank of the United States of America, una agencia independiente de los Estados Unidos de América (“Ex – Im Bank”). Las definiciones de los términos en mayúsculas utilizados en este documento, serán las provistas en la Sección 1 de este documento.

HISTORIAL

POR CUANTO:

(A) mediante este Contrato, el Prestamista ha establecido un crédito financiero de exportación (el “Crédito”) por la cantidad de US\$23,934,776, conforme al cual el Prestamista extenderá el financiamiento al Prestatario: (i) por la compra de Bienes y Servicios y (ii) por el pago de las Cuotas de Riesgo correspondientes;

(B) el establecimiento de Crédito facilitará las exportaciones desde los Estados Unidos al País del Prestatario;

(C) una condición para la extensión de Crédito del Prestamista bajo este Contrato es la disposición de la Garantía de Ex – Im Bank de acuerdo a los términos y condiciones del Contrato Principal o Maestro de Garantía (Créditos a Largo-Plazo)

No.0207 fechado el día 27 del mes de diciembre del año 2001 entre el Prestamista y Ex – Im Bank (“MGA” – Master Guarantee Agreement); y

(D) el Crédito podrá ser utilizado por el Prestatario de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato.

AHORA, POR LO TANTO, en consideración a las premisas y convenios mutuos contenidos en el presente documento, las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

SECCION 1. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE CONSTRUCCION

1.01 Definición de Términos. Para los propósitos de este Contrato, salvo que sea definido lo contrario aquí dentro, los siguientes términos tendrán los significados especificados más abajo.

“Lista de Adquisición” se referirá una lista de los Bienes y Servicios aprobados para financiar bajo el Crédito en la forma del Anexo D sometido de acuerdo a la Sección 6.01 (g), según sea enmendado o de otra forma modificado de tiempo en tiempo (con el previo consentimiento de Ex – Im Bank).

“Contrato” se referirá al presente Contrato de Crédito, incluyendo cualesquier anexos, apéndices, Cuadro, Hoja de Condiciones y otros anexos de la misma, en cada caso según enmienda o de otro modo modificado de tiempo en tiempo.

“Certificado Enmendado de Exportador” significará cualquier Certificado de Exportador que enmiende el Certificado de Exportador Inicial (o cualquier otro Certificado de Exportador anteriormente entregado).

“Servicios Complementarios” significará (a) servicios bancarios del Prestamista en su capacidad de Prestamista garantizados por Ex – Im Bank en donde dichos servicios sean provistos en conexión al Crédito; (b) servicios de asesoría financiera de un intermediario financiero o asesor, quedando provisto que dicha Persona haya sido retenida por el Prestatario, el Prestamista o Ex – Im Bank, y que dichos servicios se relacionen con asistencia dada al Prestamista para obtener, estructurar y/o cumplir con los requerimientos financieros de Crédito, o para asistir a Ex – Im Bank en su análisis de Crédito, cualquier proyecto fundamental y/o el negocio del Prestatario; (c) servicios legales de los abogados contratados por el Prestatario, el Prestamista, o Ex-Im Bank, donde dichos servicios sean provistos en conexión con el Crédito; y/o (d) servicios técnicos de consultora de un asesor o consultor respecto a asuntos técnicos (incluyendo consultores de ingeniería, consultores de rendimiento y asesores de seguro) donde: (i) Ex – Im Bank haya requerido que dicho consultor sea contratado con fines de asistir a Ex – Im Bank en sus análisis de Crédito y/o las operaciones de negocio del Prestatario, (ii) que los servicios de dicho consultor estén relacionados al Crédito y (iii) la experiencia, habilidad y competencia general de dicho consultor sea de la satisfacción de Ex – Im Bank (a su sola y entera discreción).

“Proveedor de Servicios Complementarios” se referirá a la Persona que suministre Servicios Complementarios.

“Unidad Aprobada” significará cada una de las unidades aprobadas en el memorando de certificación para la transacción y puesta en marcha de la Aprobación Ex – Im Bank.

“Usuario Final Autorizado” se referirá a la Persona(s) especificadas en el ítem 4(b) de la Hoja de Condiciones.

“Prestatario” tendrá el significado establecido en el preámbulo del presente Contrato.

“Documentos del Prestatario” significarán, en el presente Contrato, cualquier Nota, Pagaré y todos los demás documentos e instrumentos a ser ejecutados y entregados por el Prestatario bajo este Contrato.

“País del Prestatario” significará la República Dominicana.

“Día Laborable” significará cualquier día hábil en que sean llevadas a cabo las negociaciones en depósitos de dólares de E.U. en el Mercado Interbancario de Londres en donde los bancos comerciales en Londres y la ciudad de New York se encuentran abiertos para los negocios de intercambio comercial doméstico y extranjero.

“Pago Efectivo” tendrá el significado establecido en la Sección 4.01 (a).

“Crédito” tendrá el significado que establece la Cláusula establecida como(A) en las narraciones de este Contrato.

“Regulaciones de Prohibición” significará (a) Prohibición y Suspensión (No procura) regulaciones (Regla Común) del Gobierno en general, 53 Fed. Reg. 19204 (mayo 26, 1988): sub-parte 9.4 (Prohibición, Suspensión y No Elegibilidad) de las Regulaciones Federales de Adquisición, 48 C.F.R. 9.400 – 9,409; y (c) las regulaciones del Gobierno en General sobre Prohibición y Suspensión (No procura) regulaciones (Regla Común), 60 Fed. Reg. 33037 (junio 26, 1995).

“Desembolso” se refiere, ya sea a un Reembolso o un pago L/C, junto con cualquier Cuota de Pago de Riesgo efectuado por ese concepto.

“Fecha de Desembolso” relación a cualquier Desembolso, se referirá al Día Laborable (día hábil) en el cual el Prestamista hace dicho Desembolso.

“Porcentaje de Desembolso” se referirá al Porcentaje de Desembolso (si hubiere) especificado en la Parte A del Certificado de Exportador en cuestión.

“Disposición de Endeudamiento” tendrá el significado establecido en la Sección 12.03.

“Dólares”, “Dólares E.U.”, “US\$” ó “\$” significará la moneda legal de los Estados Unidos de América.

“Bienes y Servicios Elegibles” significará los Bienes y Servicios.

“Evento de Incumplimiento” tendrá el significado establecido en la Sección 10.03 (a).

“Ex – Im Bank” tendrá el significado establecido en el preámbulo de este Contrato.

“Aprobación de Ex-Im Bank” significará una aprobación de Ex-Im Bank de la Garantía Ex-Im Bank en la forma del Anexo B hasta el MGA (Contrato Principal o Maestro de Garantía), identificado por referencia al Número de Transacción.

“Garantía Ex-Im Bank” significará la garantía provista por Ex – Im Bank bajo el MGA y la Aprobación Ex-Im Bank respecto al Crédito.

“Exportador” se referirá a la Persona especificada como tal en una Aprobación de Ex – Im Bank o de otra forma aprobada por Ex – Im Bank.

“Certificado de Exportador” significará el certificado de exportador en la forma establecida en el Anexo B de este Contrato o en otro formato que requiera de tiempo en tiempo Ex – Im Bank.

“Cuota de Riesgo” tendrá el significado establecido en la Sección 7.01 (a) (ii).

“Tasa de Fondos Federales” significará, para cualquier día, la tasa establecida en la publicación estadística semanal designada como H.15 (519), o cualquier publicación sucesiva, publicada por el Federal Reserve Bank of New York (incluyendo cualquier sucesor, “H.15 (519)” en el anterior Día Laborable opuesto al título “Fondos Federales (En Efectividad); “o, si para cualquier día relevante dicha tasa no es de ese modo publicada el Día anterior Laborable, la tasa de dicho día será el medio utilizado de cálculo según determine el Prestamista, de las tasas por concepto de la última transacción de la noche anterior de los Fondos Federales, dispuesta antes de las 9:00 A.M. (hora de New York City) ese mismo día por cada uno de los tres principales agentes de transacción de Fondos Federales en la Ciudad de New York, que seleccione el Prestamista.

“Fecha Final de Desembolso” tendrá el mismo significado en la Sección 2.02.

“Porción Financiada” significará la porción del Precio Neto del Contrato de Bienes y Servicios que puede ser cubierta bajo la garantía según la aprobación de Ex – Im Bank.

“Contenido Extranjero” significará, respecto a cualquier Contrato de Abastecimiento, la cantidad que representa el contenido extranjero en el contrato según lo especificado en la Parte A del Certificado de Exportador correspondiente. Ex-Im Bank determinará lo que constituye y no constituye un Contrato Extranjero y dicha decisión, en la ausencia de error manifiesto, será conclusiva y comprometedora para todos los propósitos.

“Bienes” significará bienes (a) comprados en los Estados Unidos bajo un Contrato de Abastecimiento y exportados desde los Estados Unidos al País del Prestatario, y (b) incluidos en la Lista de Adquisición; *siempre que* Ex-Im Bank determine lo que constituye o no constituye Bienes, y dicha determinación, en ausencia de error manifiesto, será conclusiva y comprometedora para todos los propósitos.

“Autoridad Gubernamental” significará el gobierno o cualquier subdivisión política del gobierno del País del Prestatario, cualquier agencia, departamento o cualquier otra autoridad ejecutiva administrativa, judicial o legislativa o instrumental del mismo, incluyendo sin limitación, a cualquier agencia gubernamental local, del estado, provincial, municipal o de la ciudad a otra agencia gubernamental a otra autoridad dentro del País del Prestatario.

“Certificado de Garantía” se referirá; respecto a su Utilización, al Certificado de Ex – Im Bank Autorizando Reembolso en la forma de Apéndice 4 al Anexo B, Certificado de Ex – Im Bank Aprobando la Carta de Crédito en la forma del Apéndice. 6 al Anexo B, Certificado Aprobando la Enmienda a la Carta de Crédito en forma de Apéndice 8 al Anexo B, lo que sea conveniente.

“Cuota de Garantía de Compromiso” tendrá el significado establecido en la Sección 7.01 (a) (i).

“Cantidad Garantizada” tendrá el mismo significado establecido en MGA.

“Certificado de Exportador Inicial” significará el Certificado inicial del Exportador entregado al Prestamista antes del primer Desembolso respecto a cualquier Contrato de Suministro.

“Fecha de Pago de Interés” significará el 20 de enero y 20 de julio de cada año, a partir del 20 de enero del 2004.

“Período de Interés” significará, respecto a cualquier Desembolso, (a) el período que comienza en la Fecha de Desembolso y se extiende hasta, pero no incluyendo, la Próxima Fecha de Pago de Interés; *quedando provisto, no obstante*, que si la Fecha de Desembolso está dentro de los sesenta (60) días de dicha Fecha de Pago de Interés, el Período de Interés finalizará en la próxima Fecha de Pago de Interés sucesiva; y (b) de allí en adelante el período que comienza en cada Fecha de Pago de Interés y se extiende hasta, pero no incluyendo, la próxima Fecha de Pago de Interés.

“L/C Banco” significará lo establecido en la Parte III del Anexo B.

“Pago L/C” tendrá el significado establecido en la Sección 3.01.

“Carta de Crédito” se referirá a cualquier documento de letra a la vista de crédito irrevocable (de acuerdo a las Prácticas Normales para Documentos de Crédito (Publicación de la Cámara de Comercio 500), que pueda ser enmendada de tiempo en tiempo, para lo cual Ex – Im Bank emitió un Certificado de Garantía bajo este Contrato.

“LIBOR” con relación a cada Período de Interés, significará:

- (a) La tasa ofrecida para depósitos en dólares de los Estados Unidos para el interés aplicable que aparece en el (Telerate) página 3750 hasta 11:00 a.m. (tiempo de Londres), en el Día Hábil completo segundo que preceda al primer período de interés (a no ser que esta fecha no sea un día hábil, y en tal caso será el próximo día hábil, dividido por:
- (b) Un número igual a 1.0 menos el agregado (pero sin duplicarse) de las tasas (expresadas como (fracción decimal) de los requisitos de reserva en efecto en el día que fuese anterior 2 días hábiles al principio del período de interés (incluyendo básico, marginal, suplemental, y reservas de emergencia dentro de las regulaciones de La Comisión de Reserva Federal a otra autoridad gubernamental que tenga jurisdicción ahora y durante el tiempo en efecto), para los fondos en Euro moneda (actualmente conocida como “Responsabilidad Euro moneda”) el la Regulación D de la Comisión de Reserva Federal que requiere se mantenga un miembro del banco en el Sistema de Reserva Federal.

“MARAD” tendrá el significado establecido en la Sección 4.01 (b).

“MGA” tendrá el significado establecido en la Cláusula Por Cuanto (C).

“Precio del Contrato Neto” respecto al Contrato de Abastecimiento, significa el Contenido U.S. más el Contenido Extranjero.

“Nota o Pagaré” se referirá (a) a un pagaré emitido de acuerdo a la Sección 5.06 (a), o (b) cualquier pagaré de reemplazo emitido de acuerdo a este Contrato.

“Otra Autoridad Gubernamental” significará cualquier gobierno o cualquier subdivisión política del gobierno, agencia, departamento a otra autoridad administrativa, ejecutiva, judicial o legislativa o instrumento de la misma, incluyendo, pero no limitando cualquier localidad, estado, provincia, municipio o ciudad, otra agencia gubernamental a otra autoridad.

“Fecha de Incumplimiento de Pago” tendrá el significado establecido en la Sección 5.02 (b) (iii).

“Uso Permitido” tendrá el significado establecido en la Sección 9.01 (a)(x).

“Persona” significará persona individual, corporación, sociedad, sociedad limitada, empresa mancomunada, firma, asociación, fideicomiso, organización no incorporada o cualesquiera otras empresas o una a otra Autoridad Gubernamental.

“Costos de Flete del País Mancomunado” (Pooling Country Freight Cost”) se referirá al costo de flete marítimo de embarque de Bienes desde los Estados Unidos al País del Prestatario por buque marítimo registrado en el País del Prestatario; *quedando provisto* que: (a) dichos costos de flete estarán incluidos en el Contrato de Abastecimiento; (b) el País del Prestatario sea considerado un “País MARAD Mancomunado” por parte de MARAD; (c) el contrato marítimo aplicable entre el País del Prestatario y MARAD permanece en completa fuerza y vigor; y (d) el Prestatario haya obtenido una renuncia del embarque en buques de registro de U.S. desde MARAD.

“Primera Tasa” significará la tasa anunciada por el Prestamista de tiempo en tiempo como su tasa principal, la cual nunca tendrá que ser la mejor tasa ofrecida por el Prestamista.

“Principales” significará cualquier oficial, director, propietario, socio, empleado clave u otra Persona con administración preliminar o responsabilidades supervisoras respecto al Prestatario, o cualquier otra Persona (sea o no un empleado) que posea influencia crítica y control substancial sobre la transacción cubierta por este Contrato.

“Pagos Progresivos” significarán pagos a un Exportador antes de completar y entregar los Bienes, según lo establecido en la Sección 6.01 (h).

“Comprador (es)” se referirá a la Persona específica como tal en la Hoja de Condiciones y dicha persona será el comprador extranjero de los Bienes y Servicios Elegibles.

“Cambio Regulatorio” tendrá el significado establecido en la Sección 7.04 (c).

“Reembolso” tendrá el significado establecido en la Sección 3.01.

“Fecha de Repago” significará el 20 de enero y el 20 de julio de cada año, a partir del 20 de enero de 2004.

“Servicios” significará los servicios (incluyendo Servicios Complementarios) (a) realizados por el Exportador (o Proveedor de Servicios Complementarios, según sea el caso) bajo un Contrato de Abastecimiento y (b) incluido en la Lista de Adquisición (excluyendo cualesquier servicios que califican como Costo Local de Bienes y Servicios); quedando provisto que Ex – Im Bank determinará lo que sí o no constituye Servicios, y dicha determinación, en la ausencia de un error manifiesto, será conclusiva y obligatoria para todos los fines.

“Servicios Especiales Complementarios” tendrán el significado de Servicios Complementarios que caen dentro de una de las categorías descritas en la condición de Sección 3.02 (a).

“Especial LIBOR” significará, respecto a cualquier Período de Interés, la tasa de interés por año especificada como la tasa “\$ Libor BBA Fixing-Interbank Fixing” (o cualquier título sucesor) en el Financial Times bajo el cuadro titulado “World Interest Rates - Domestic Money Rates” (Tasa de Interés Mundial – Tasa Doméstica de Dinero) o cualquier título sucesor dos Días laborables anterior al primer día del Período de Interés en cuestión. De no ser especificada ninguna tasa para ese día, entonces la tasa que se aplicará será la tasa especificada que inmediatamente precede al día en que se haya especificado una tasa. Y en caso de que sea especificada más de una tasa, se aplicará la tasa más alta. En el caso de que el Financial Times cese por completo la publicación o se descontinuará la publicación de la tasa Dólar LIBOR fijada por el Interbank, entonces Ex – Im Bank determinará una LIBOR Especial mediante la referencia de una publicación financiera de similar circulación internacional en U.S., siendo dicha publicación seleccionada por Ex – Im Bank a su sola discreción.

“Contrato de Abastecimiento” significará el contrato(s) (pero de no haberse ejecutado ningún contrato, cualquier otro documento(s) que le sean satisfactorios a Ex – Im Bank) para la compra de Bienes y Servicios Elegibles, suscrito entre el [Prestatario/Comprador] y EL Exportador, Proveedor de Servicios Complementarios, [o Proveedor de Costo Local] según sea el caso; quedando provisto, en cada caso, que los contratos múltiples entre las mismas partes, respecto al Crédito, sólo serán considerados como “Contrato reabastecimiento” sencillo para todos los propósitos del presente Contrato.

“Impuestos” significarán honorarios, cuotas, imposiciones, gravámenes, derechos y cargos de cualquier naturaleza (ya sean impuestos mediante retención o deducción o de otra forma) impuestos por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, a las autoridades impositivas), o por cualquier otra jurisdicción desde donde se realicen los pagos requeridos bajo este escrito o bajo cualquier Nota o Pagaré.

“Hoja de Condiciones” significará la Hoja de Condiciones anexa a este documento.

“Número de Transacción” se referirá a la “Transacción de Ex – Im Bank No. AP077425XX”, según lo especifica la Aprobación de Ex – Im Bank.

“U.S. o Estados Unidos” significará Estados Unidos de América.

“Contenido U.S.” se referirá, respecto a cualquier Contrato de Abastecimiento, a la cantidad que representa el contenido U.S. en el contrato según especifica la Parte A del Certificado de Exportador pertinente. Ex-Im Bank determinará lo que constituye o no constituye un Contenido U.S., siendo dicha determinación, en la ausencia de algún error manifiesto, conclusiva y obligatoria para todos los propósitos.

“Porcentaje de Contenido U.S.” se referirá, con respecto a cualquier Contrato de Abastecimiento, el porcentaje especificado como tal en la Parte A del Certificado de Exportador pertinente.

“Tasa de Tesorería U.S.” tendrá el significado establecido en la Sección 5.02 (b) (iii).

“Utilización” significará; (a) la realización de un Reembolso de acuerdo con el Procedimiento de Reembolso establecido en la Sección II del Anexo B; o (b) la emisión de una Carta de Crédito de acuerdo con el Procedimiento de Carta de Crédito establecido en la Sección III del Anexo B.

1.02 Principios y Construcción

(a) Los significados establecidos para los términos definidos en la Sección 1.01 o en otra parte de este Contrato serán igualmente aplicables tanto al singular como al plural, de los términos definidos.

(b) A menos que haya sido especificado lo contrario, todas las referencias hechas en este Contrato respecto a Secciones, Hojas de Condiciones, Anexos, Apéndices y Cuadros se refieren a Secciones, Hojas de Condiciones, Anexos, Apéndices y Cuadros en o respecto a este Contrato.

(c) Los títulos de las Secciones en este Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente y de ninguna manera afectarán los significados ni la construcción de las provisiones del presente Contrato.

SECCION 2. CREDITO

2.01 Cantidad. El Prestamista por este medio establece el Crédito, sobre los términos y condiciones fijados en este Contrato, a favor del Prestatario en una cantidad de hasta Financiada de los costos incurridos en o después del 31 de octubre del año 2000 por el Prestatario para la compra de los Bienes y/o Servicios; y (b) la Cuota de Riesgo pagadera sobre la Porción Financiada. Los costos respecto a los Servicios serán considerados como incurridos en la fecha en que dichos Servicios hayan sido realizados, según evidencia de las facturas del proveedor de tales Servicios, y los costos respecto a los Bienes serán considerados como incurridos en la fecha en que los Bienes hayan sido embarcados, según lo evidenciara la fecha correspondiente al conocimiento de embarque.

2.02 Disponibilidad. Sujeto a los términos y condiciones provistos en este documento, incluyendo, sin limitación, las condiciones establecidas en la Sección 6, los Desembolsos bajo el Crédito podrán prepararse hasta e incluyendo la Fecha Final de Desembolso. “Fecha Final de Desembolso” significará el 20 de noviembre del 2003, o si es antes, la fecha en la cual el balance restante total del Desembolso en cuestión sea cancelado ya sea (a) por el Prestatario de acuerdo con la Sección 10.01, o (b) Ex – Im Bank de acuerdo con la Sección 10.02.

SECCION 3. DESEMBOLSOS

3.01 Desembolsos. Tan pronto sean satisfechas las condiciones establecidas en la Sección 6 el Crédito podrá ser desembolsado en la forma descrita en, y sujeto a las condiciones del Anexo B. Podrán hacerse desembolsos mediante lo siguiente o cualquiera de las combinaciones de los mismos: (a) mediante retiros de un beneficiario bajo y de acuerdo con los términos de, una Carta de Crédito (“Pagos L/C”); y/o (b) mediante anticipos del Prestamista al Prestatario reembolsando al Prestatario por concepto de pagos a un Exportador o Proveedor de Servicios Complementarios y/o Ex – Im Bank (“Reembolsos”); y/o (c) si financiado, mediante pagos de la Cuota de Riesgo a Ex – Im Bank.

3.02 Servicios Complementarios.

(a) Los Servicios Complementarios relacionados al Crédito serán tratados de la misma manera que cualquier otro Servicio (incluyendo, sin limitación, los requerimientos establecidos en la Sección 4 de este Contrato); quedando provisto que el Contenido Extranjero asociado con cualquiera de estos Servicios Complementarios será considerado como cero (0) en caso de que: Ex – Im Bank requiera que el Prestatario u otra Persona pague por concepto de la provisión de dichos Servicios Complementarios por un Proveedor de Servicios Complementarios seleccionado por Ex – Im Bank; (ii) Ex – Im Bank, a su sola determinación, considere que dichos Servicios Complementarios son necesarios para que la transacción fundamental camine hacia delante y no pueda razonablemente ser obtenida en los Estados Unidos; o (iii) la cuota sea un único cargo, siendo dicha cuota cargada por el Prestamista para extender el Crédito.

(b) Las utilizaciones de Servicios Complementarios podrán hacerse bajo el Crédito sólo después de haber más Utilizaciones respecto a otros Bienes y Servicios Elegibles financiados por dicho Crédito que no sean Servicios Complementarios.

SECCION 4. REQUERIMIENTOS DE GARANTIA DE EX – IM BANK

4.01 Elegibilidad de la Garantía de Ex – Im Bank. Para ser elegible de financiamiento bajo el Crédito y la Garantía de Ex – Im Bank:

(a) El Prestatario debe haber efectuado o hacer que se haya efectuado un pago en efectivo (“Pago Efectivo”) por la compra de Bienes y Servicios en una cantidad equivalente a no menos de 15% del Precio Neto del Contrato.

(b) Todos los Bienes a ser exportados por buque marítimo deberán ser transportados desde los Estados Unidos en buques de registro U.S., según lo requerido por 46 U.S.C. § 1241-1 (Resolución Pública No. 17 del Congreso 73 de los Estados Unidos, según haya sido enmendada), excepto hasta el extremo de que una renuncia de este requerimiento se obtiene de U.S. Maritime Administration (Administración Marítima) (“MARAD”), según lo descrito en el Anexo B. Si son embarcados cualesquier Bienes en

buques que no sean del registro de U.S. sin una renuncia de MARAD o contrario a las Provisiones de una renuncia MARAD, dichos Bienes no serán elegibles bajo la Garantía Ex – Im Bank y por lo tanto no serán elegibles para financiamiento bajo el Crédito. Si se embarcan Bienes en buques marítimos o aeronaves de registro U.S., el costo del embarque podrá ser incluido en el Contenido U.S. del Contrato de Abastecimiento. Sujeto a los requerimientos de renuncia establecidos más arriba, si dichos Bienes son embarcados en buques marítimos o naves aéreas de registro que no sean de los U.S., el costo del embarque podrá constituir Contenido Extranjero si dicho costo ha sido incluido en el Precio Neto de Contrato. Los Costos Agrupados de Flete de Países serán considerados Contenido U.S.

Además, los bienes utilizados en la administración de Servicios, si son embarcados por buque marítimo desde U.S. al País del Prestatario, podrán estar sujetos al requerimiento de ser transportados desde los Estados Unidos en buques de registro U.S. de acuerdo a 46 U.S.C. § 1241-1 (Resolución Pública No. 17 del Congreso 73 de los Estados Unidos, según enmienda).

(c) El Prestatario obtendrá o hará que sea obtenido un seguro contra daños marítimos y peligros de tránsito sobre todos los embarques de Bienes en una cantidad no menor de la cantidad de los Desembolsos que hayan sido o serán efectuados respecto a dichos embarques. El Prestatario le dará a los aseguradores de Estados Unidos una oportunidad no discriminatoria para cotizar dicho negocio de seguro relacionado con los Bienes.

4.02 Cobertura de la Garantía de Ex – Im Bank. Sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, el Contrato de Garantía Principal o Maestro (MGA) y respecto a la Aprobación correspondiente de Ex – Im Bank, la Garantía de Ex – Im Bank cubrirá un Desembolso hasta la cantidad máxima siguiente:

(a) una cantidad equivalente a la cifra más próxima por debajo de (i) ochenta y cinco por ciento (85%), (ii) el Porcentaje de Contenido U.S., y (iii) el Porcentaje de Desembolso, si hubiere; en cada caso, del valor en Dólares E.U. de la factura de los Bienes y Servicios a ser financiados por dicho Desembolso; más,

(b) una cantidad o monto equivalente a cien por ciento (100%) de la Cuota de Riesgo sobre las cantidades desembolsadas de acuerdo a (a).

SECCION 5. TERMINOS DEL CREDITO

5.01 Repago Principal. El Prestatario repagará todas las cantidades desembolsadas en veinte (20) cuotas aproximadamente iguales, pagos semestrales sucesivos, cada cuota pagadera en la Fecha de Repago; quedando provisto que en la última Fecha de Repago de cada Desembolso, el Prestatario repagará en su totalidad el monto o cantidad principal del Desembolso que se encuentre pendiente.

5.02 Pago de Interés.

(a) Respecto al Prestamista:

(i) En cada Fecha de Pago de Interés el Prestatario pagará interés sobre todas las cantidades desembolsadas y pendientes de tiempo en tiempo bajo el Crédito, calculado a una tasa de interés anual equivalente a la suma de (A) (1.6%) anual y (B) LIBOR para el (los) Período(s) de Interés aplicable(s).

(ii) Si todo o alguna parte del interés principal acumulado, cuotas u otras cantidades adeudadas al Prestamista bajo este Contrato o cualquier Pagaré, no es pagado en su totalidad a su vencimiento, haya llegado al vencimiento establecido, por aceleramiento o de otro modo, el Prestatario pagará al Prestamista, cuando este lo exija, un interés sobre la porción no pagada (hasta donde lo permita la ley aplicable) por el período a partir de la fecha de vencimiento hasta que dicha cantidad haya sido pagada en su totalidad a una tasa de interés por año equivalente a: (A) dos por ciento (2%) por año sobre la tasa de interés aplicable en ese entonces bajo la Sección 5.02 (a) (i) hasta que finalice el entonces Período de Interés actual y (B) de allí en adelante cuatro por ciento (4%) por año por encima de la Tasa Principal de Interés.

(b) Respecto a Ex – Im Bank:

(i) A pesar de la Sección 5.02 (a) (i), si Ex – Im Bank ha efectuado un pago de reclamo al Prestamista respecto a cualquier Tasa Flotante de Pagaré, entonces, comenzando en la fecha de dicho pago de reclamo, la definición de LIBOR Especial se aplicará a cada Tasa Flotante de Pagaré (en lugar de la definición LIBOR contenida en cada Tasa Flotante de Pagaré) para todos los propósitos, incluyendo, sin limitación, la Sección 5.02 (b) (ii).

(ii) A pesar de la Sección 5.02 (a) (ii), si Ex – Im Bank ha efectuado un pago de reclamo al Prestamista respecto a cualquier Pagaré, entonces, a partir de la fecha de dicho pago de reclamo, si alguna cantidad del principal o interés acumulado sobre cualquier Pagaré que en ese entonces se le adeude a Ex – Im Bank no es pagada en su totalidad al llegar a vencimiento, ya sea al llegar a vencimiento establecido, por aceleramiento o de otra forma, el Prestatario pagará a Ex – Im Bank cuando éste lo exija, interés sobre dicha porción no pagada (hasta donde lo permita la ley aplicable) por el período que comienza en la fecha en que dicha cantidad le fue adeudada a Ex – Im Bank hasta que sea pagada en su totalidad a una tasa de interés anual equivalente a un uno por ciento (1%) por año por encima de la tasa de interés en ese entonces aplicable bajo la Sección 5.02 (a) (i) (según haya sido modificada, si se requiere, por 5.02 (b) (i)).

(iii) Excepto donde haya sido provisto lo contrario en 5.02 respecto a las cantidades del principal y el interés acumulado, si en cualquier momento, alguna cantidad adeudada a Ex – Im Bank bajo este Contrato o cualquier Pagaré no es pagado en su totalidad a su vencimiento, el Prestatario pagará a Ex – Im Bank cuando éste lo exija, un interés sobre la cantidad no pagada por un período desde la fecha en que el monto quedó adeudado (“Fecha de Incumplimiento de Pago”) hasta que dicha cantidad haya sido pagada en su totalidad a una tasa de interés anual equivalente a uno por ciento (1%) anual por

encima de la Tasa de Tesorería de U.S. La “Tasa de Tesorería U.S.” significará la tasa especificada en la Publicación Estadística de la Reserva Federal H.15 (519) Tasa de Interés Seleccionada por seis meses (180 días) Letras del Tesoro bajo la categoría denominada “Letras del Tesoro, Average de Subasta (Inversión)” (o si no incluido bajo dicha categoría la categoría titulada “Vencimientos Constantes de Tesorería”) que tendrá efecto en la Fecha de Pago de Incumplimiento).

5.03 Tasa de Interés Alternativa

(a) Si el Prestamista determina (cual será la determinación conclusiva y obligatoria para todos los propósitos, en ausencia de error manifiesto) antes del comienzo de cualquier Período de Interés lo siguiente:

(i) Que los depósitos en dólares en cantidad suficiente y vencimiento para financiar un Desembolso no les son disponibles al Prestamista en el Mercado Interbancario de Londres en el curso normal de los negocios;

(ii) Que en razón de las circunstancias que afectan el mercado relevante, no existen medios adecuados y justos para cerciorarse sobre la tasa de interés aplicable para un Desembolso; o

(iii) que la tasa relevante de interés referida en la definición de LIBOR a ser utilizada para determinar la tasa de interés de un Desembolso no cubre el costo de financiamiento al Prestamista para realizar o mantener el Desembolso;

entonces, el Prestamista, siempre que dicha condición exista, notificará al Prestatario la tasa de interés que dicho Prestamista determine sea el equivalente al 6% por encima de la Primera Tasa Principal (expresada como tasa de interés anual) y el interés se acumulará durante cada Período de Interés aplicable a la tasa establecida en tal notificación.

(b) Si, al juicio razonable del Prestamista fuere ilegal en cualquier momento para el Prestamista realizar o mantener Desembolsos basados en LIBOR, el Prestamista, siempre que dicha condición exista, notificará al Prestatario la tasa de interés que el Prestamista determine sea igual a 1.6% por encima de la tasa de interés aplicable a esa nota.

5.04 Prepago. El Prestatario podrá de tiempo en tiempo hacer repago, sin prima ni penalidad, sobre cualquier Fecha de Pago de Interés, todo o parte de la cantidad principal del Crédito; quedando provisto que: (a) cualquier pago parcial de interés será en una cantidad principal mínima de **U.S.\$1,000,000**; (b) el Prestatario le haya dado al Prestamista y a Ex – Im Bank por lo menos diez (10) días de previa notificación escrita del prepago (notificación que será irrevocable); y (c) el Prestatario habrá pagado en su totalidad todas las cantidades adeudadas bajo el Crédito a partir de la fecha de dicho prepago, incluyendo el interés que se haya acumulado hasta la fecha del prepago sobre la cantidad prepagada. Los Prepagos serán aplicados a las cuotas de pago del principal del Crédito en el orden inverso de su vencimiento y, en casos donde más de un Pagaré se encuentra pendiente, prorrata a cada Pagaré.

5.05 Recaptura. El Prestatario pagará al Prestamista cuando este así lo solicite por escrito, las cantidades que sean suficientes (a juicio razonable del Prestamista) para compensar al Prestamista por concepto de cualquier pérdida, gasto u obligación (incluyendo, sin limitación, cualquier pérdida, gasto u obligación incurrido en razón de liquidación o re-despliegue de depósitos de terceros o en conexión con la obtención de fondos para mantener cualquier Desembolso) que el Prestamista de manera razonable determine atribuible a:

(a) cualquier pago o repago del Crédito que no esté de acuerdo con la Sección 5.01 ó 5.04 (incluyendo, sin limitación, por razón de aceleración); o

(b) cualquier falta del Prestatario de tomar prestado algún avance solicitado en una Solicitud de Reembolso (según lo provisto en el Anexo B).

El Prestamista suministrará al Prestatario un reporte especificando la cantidad de cualquier reclamo perteneciente a esta Sección 5.05 y el método de cálculo del mismo, cantidad que será conclusiva y obligatoria para todos los propósitos, en ausencia de error manifiesto.

5.06 Evidencia de Deuda.

(a) El Prestatario acuerda en que para mejor evidenciar su obligación de repagar todas las cantidades desembolsadas bajo el Crédito, con los intereses acumulados sobre esto, procederá a más tardar en la fecha de la primera Utilización bajo este documento respecto al Desembolso A, emitirá y entregará al Prestamista, de acuerdo con las instrucciones del Prestamista, una o más notas promisorias (pagarés), cada una en la forma del Anexo A (cada pagaré, o cualquier reemplazo de dicho pagaré emitido de acuerdo a la Sección 5.06 (b) o Sección 5.06 (c), un “Pagaré”). Cualesquiera anotaciones del Prestamista o cualquier Pagaré de pagos efectuados, a cuenta del principal de éstos, en ausencia de error manifiesto, serán conclusivas y obligatorias. Al realizar el pago completo de cualquier Pagaré, el Prestamista, a petición del Prestatario, cancelará y entregará dicho Pagaré al Prestatario.

(b) Cuando lo solicite el Prestamista, dentro de los diez (10) días subsiguientes a la Fecha de Desembolso Final, el Prestatario emitirá y entregará al Prestamista un nuevo Pagaré a cambio de cualquier Pagaré que haya sido emitido y entregado anteriormente de acuerdo con la Sección 6.01, sobre lo cual el Prestamista cancelará y entregará al Prestatario dicha Nota previamente emitida. La cantidad principal del nuevo Pagaré igualará en el agregado el monto principal del Crédito entonces desembolsado y pendiente.

(c) Cuando lo solicite el Prestamista o Ex – Im Bank de acuerdo a la Sección 7.02 (b) (ii), el Prestatario emitirá y entregará al Prestamista una nueva Nota a cambio de cualquier Nota que haya sido emitida y entregada anteriormente, la cual el Prestamista cancelará y someterá al Prestatario dicha Nota previamente emitida.

(d) Si algún Pagaré fuere mutilado, perdido, robado o destruido, el Prestatario emitirá y entregará un nuevo Pagaré, a su propio costo y gasto, correspondiente a la misma fecha, vencimiento y denominación que la Nota Pagaré mutilada, pérdida, robada o destruida; *quedando provisto que*, en caso de cualquier Nota Pagaré mutilada, dicha Nota mutilada será devuelta al Prestatario después de haberla examinado Ex – Im Bank y en el caso de cualquier Pagaré perdido, robado o destruido, el Prestatario y Ex – Im Bank tendrán la primera evidencia recibida respecto a dicha pérdida, robo o destrucción, que razonablemente le sea considerada satisfactoria a cada uno. En el caso de que cualquier Nota Pagaré pérdida o robada sea subsiguientemente encontrada y el Prestatario haya ejecutado y entregado al Prestamista una Nota Pagaré substituta, el Prestamista cancelará dicho Pagaré y hará entrega de el Pagaré cancelado al Prestatario.

(e) Todos los Pagarés reemplazantes emitidos en conexión con este Contrato serán firmados por un representante autorizado del Prestatario, según haya sido nombrado en la evidencia de autoridad sometida de acuerdo a la Sección 6.01 (c) o de otra forma aceptable a Ex – Im Bank o al Prestamista.

5.07 Naturaleza de las Obligaciones del Prestatario. Las Obligaciones del Prestatario bajo este Contrato son obligaciones sobre las cuales se empeñan la entera fe y crédito del País del Prestatario.

SECCION 6. CONDICIONES PRECEDENTES

6.01 Condiciones Precedentes o que Preceden la Primera Utilización. La obligación del Prestamista de permitir la primera Utilización de Crédito, estará sujeta a la entrega a Ex – Im Bank y al Prestamista (salvo que sea indicado de otro modo) de los documentos expuestos más abajo, en forma y sustancia satisfactoria al Prestamista y a Ex – Im Bank, y al cumplimiento (de la manera que sea satisfactoria para el Prestamista y Ex – Im Bank) de las condiciones establecidas más abajo.

(a) Este Contrato. Este Contrato enteramente ejecutado por las partes contratantes, tendrá vigor y efecto (con, si es aplicable, la evidencia de que este Contrato ha sido registrado con las autoridades correspondientes en el País del Prestatario).

(b) (Reservado)

(c) Autoridad. Evidencia de (i) la autoridad del Prestatario para ejecutar, entregar, realizar y observar los términos y condiciones de este Contrato, cualquier Pagaré y cualesquier otros Documentos del Prestatario por y en nombre del País del Prestatario con la entera fe y crédito empeñados del País del Prestatario; y (ii) autoridad (incluyendo especímenes de las firmas) de cada Persona que, en nombre del Prestatario, firmó este Contrato, firmará cualquier Pagaré y/o firmó o firmará cualesquier Documentos del Prestatario, o que de otra forma actúe el Prestatario en la operación de Crédito.

(d) Autorizaciones Gubernamentales. Copias, certificadas como copias verdaderas por un oficial autorizado del Prestatario, de cada consentimiento, licencia,

autorización o aprobación de y exención por, cualquier Autoridad Gubernamental y cualquier Otra Autoridad Gubernamental, que sea necesario o conveniente para: (i) la ejecución, entrega, cumplimiento y observancia por parte del Prestatario, de los Documentos de Prestatario, incluyendo sin limitación todas las aprobaciones relacionadas con la disposición y transferencia de los Dólares que sean requeridos para realizar todos los pagos adeudados bajo este Contrato y cualquier Nota; (ii) para la obligatoria validez, efecto, exigencia de los Documentos de Prestatario; (iii) para la ejecución, entrega y cumplimiento de cualquier Contrato de Abastecimiento, la importación de Bienes y Servicios, y el uso de Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (iv) para el empeño de la entera fe y crédito del País del Prestatario por parte del Prestatario bajo los Documentos del Prestatario.

(e) Opinión (es) Legal (es). Opinión de asesoría legal en el País del Prestatario substancialmente en la forma del Anexo C, y si fuere solicitado por Ex – Im Bank o el Prestamista, la opinión de asesoramiento legal independiente seleccionado por Ex – Im Bank o el Prestamista respecto a los asuntos relacionados a este Contrato o la transacción contemplada por este medio según lo especificado por Ex – Im Bank o el Prestamista.

(f) Nombramiento de Agente de Proceso. Evidencia de (i) que el Prestatario ha nombrado de manera irrevocable como su agente con fines de notificación de proceso, a la Persona o Personas especificadas en la Sección 11.03 (a), (ii) dicho nombramiento, si es otorgado en el País del Prestatario, estará debidamente notarizado por un notario público con excepción de el País del Prestatario y (iii) tendrá la aceptación de cada representante respecto a dicho nombramiento por un período extensivo hasta por lo menos un año más allá del pago final programado correspondiente al Crédito y acuerda remitir de inmediato al Prestatario todo proceso legal dirigido al Prestatario que dicho agente reciba.

(g) Lista de Adquisición. Lista de Bienes y Servicios Elegibles en la forma establecida en el Anexo D.

(h) Contrato(s) de Abastecimiento. Una copia del (los) Contrato(s) de Abastecimiento, y si algún Contrato de Abastecimiento provee pagos a un Exportador antes de completar y entregar cualesquier Bienes y Servicios Elegibles (“Pagos Escalonados”) el programa de dichos Pagos Progresivos, que en opinión de Ex – Im Bank, deben ser razonables y consistentes con las normas industriales y financieras.

(i) MGA. El contrato MGA (Maestro o Principal de Garantía) y una Aprobación Ex – Im Bank enteramente ejecutada, cada uno de estos documentos tendrá completa fuerza y efecto.

(j) Nota Pagaré. La Nota Pagaré o Notas Pagarés en la cantidad principal agregada del Crédito habrá sido enteramente ejecutada por el Prestatario y entregada al Prestamista, con una copia a Ex – Im Bank.

(k) Honorarios de Asesoramiento Externo. Evidencia satisfactoria al Prestamista y Ex – Im Bank de que los honorarios razonables y los gastos de bolsillo adeudados y pagaderos al asesor para el Prestamista y Ex – Im Bank han sido enteramente pagados.

(l) Poder Especial. Evidencia satisfactoria al Prestamista y Ex – Im Bank de que el Presidente de la República Dominicana ha otorgado un Poder Notarial Especial al Secretario Técnico de la Presidencia para ejecutar este Contrato.

(m) Aprobación del Congreso. Evidencia satisfactoria para el Prestamista y Ex – Im Bank de que este Crédito ha sido autorizado por resolución de la Cámara de Diputados y por el Senado del País del Prestatario.

(n) Promulgación del Presidente. Evidencia satisfactoria al Prestamista y Ex – Im Bank de que el Presidente del País del Prestatario ha promulgado las resoluciones emitidas por el Congreso del País del Prestatario autorizando el Crédito.

(o) Publicación en la Gaceta Oficial. Publicación de las resoluciones de la Cámara de Diputados y el Senado del País del Prestatario, autorizando el Crédito en la Gaceta Oficial.

(p) Registro del Crédito en el Banco Central. Evidencia satisfactoria al Prestamista y Ex – Im Bank de que el Crédito y el presente Contrato han sido registrados como deuda externa en el Banco Central del País del Prestatario.

(q) Cero Evento de Incumplimiento. Que no exista ningún Evento de Incumplimiento ni tampoco ningún evento que, a no ser para dar notificación o el lapso de tiempo o ambas cosas, constituya un Evento de Incumplimiento cuando todas las condiciones que anteceden hayan sido satisfechas a objeto de renuncia.

6.02 Condiciones que Preceden a Cada Utilización. La obligación que tiene el Prestamista de permitir cualquier Utilización, incluyendo la primera Utilización, estará sujeta a la entrega al Prestamista y Ex – Im Bank de los documentos indicados más abajo (cada uno en forma y sustancia satisfactorias al Prestamista y Ex – Im Bank) y al cumplimiento, a partir de la fecha de dicha Utilización (de forma satisfactoria al Prestamista y Ex – Im Bank) de las condiciones establecidas más abajo:

(a) Este Contrato y el MGA. Este Contrato, el MGA y la Aprobación de Ex – Im Bank, cada uno continuará en entera fuerza y efecto.

(b) Cero Restricción. Ninguna ley, regulación, reglamento u otra acción de cualquier Autoridad Gubernamental a otra Autoridad Gubernamental existirá sin haber ocurrido con el propósito de evitar que cualquiera de las partes de este Contrato deje de cumplir con sus obligaciones.

(c) Utilización de Documentos. El Prestamista y Ex – Im Bank habrán recibido los documentos requeridos bajo el Anexo B respecto a la Utilización solicitada.

(d) Opinión (es) Legal (es). Si, a partir de la fecha en que haya sido suministrada la opinión legal respecto a la Sección 6.01 (c), se ha operado algún cambio en las circunstancias que pudiera tener un efecto material adverso sobre la capacidad del Prestatario de cumplir con sus obligaciones bajo este documento o bajo cualquier Pagaré, entonces Ex – Im Bank o el Prestamista podrá solicitar opiniones legales suplementarias referentes a las posibles consecuencias de dichos cambios de circunstancias. Dichas opiniones suplementarias serán fechadas a partir de la fecha en que haya sido solicitada la Utilización, dirigidas y entregadas a Ex – Im Bank y al Prestamista, en forma y sustancia satisfactorias para Ex – Im Bank y el Prestamista.

(e) Cuota de Riesgo; Otras Cuotas y Gastos. Ex – Im Bank habrá recibido el pago correspondiente a la Cuota de Riesgo o arreglos satisfactorios a Ex – Im Bank por concepto del pago de esto tendrán que haberse efectuado. Todas las demás cuotas y gastos que estén adeudados y sean pagaderos bajo la Sección 7 tendrán que haber sido cubiertos.

(f) Certificado de Garantía. Ex – Im Bank haya emitido un Certificado de Garantía respecto a la Utilización solicitada.

(g) Representaciones y Garantías. A partir de cada Utilización, las representaciones y garantías efectuadas por el Prestatario en este Contrato y en los Otros Documentos del Prestatario serán verdaderos y correctos en y a partir de la fecha de dicha Utilización.

(h) Cero Evento de Incumplimiento. Ningún Evento de Incumplimiento y ningún evento que a menos que para dar notificación o el lapso de tiempo o ambos constituya un Evento de Incumplimiento, existe ni existirá después de haberle dado efecto a la Utilización solicitada.

SECCION 7. CUOTAS Y GASTOS

7.01 Cuotas.

(a) El Prestatario pagará o hará que sean pagadas a Ex – Im Bank las siguientes cuotas:

(i) una cuota de compromiso de garantía (“Cuota de Compromiso de Garantía”) de un octavo de un uno por ciento (0.1250%) anual sobre el balance no cancelado y no desembolsado del Crédito de tiempo en tiempo, calculado en base al actual número de días transcurridos (incluyendo el primer DIA, pero excluyendo el último) usando un año de 360 días, acumulado desde el 15 de abril del 2002 hasta la Fecha Final de Desembolso, y pagadera el 20 de enero y julio de cada año, a partir del 20 de julio de 2004; y

(ii) a más tardar cada Fecha de Desembolso, una cuota de riesgo (“Cuota de Riesgo”) equivalente a 12.18% de la cantidad del Reembolso relacionado o Pago L/C.

Las partes de este Contrato reconocen y acuerdan que la Cuota de Compromiso de Garantía continuará acumulándose convirtiéndose en adeudada y pagadera según lo descrito más arriba, durante cualquier período en que sean suspendidas las Utilizaciones conforme a lo expuesto en la Sección 10.02 (a).

(b) El Prestatario pagará o causará que se paguen al Prestamista que hayan sido acordados por separado y por escrito los siguientes honorarios:

- (i) Gasto de Organización y estructura por la suma de \$20,000 pagaderos al momento de que el presente Acuerdo sea ejecutado por ambas partes;
- (ii) Por la preparación de la Carta de Crédito la cantidad de \$50,000 y todos los gastos pagados por el Prestamista a al L/C Bank, por cuenta de la mencionada Carta de Crédito.
- (iii) Como liquidación de daños y compensación por los gastos de prepago la cantidad principal del gasto de prepago de crédito en una cantidad igual al producto de la cantidad principal que se pagó multiplicada por:

(3%) del prepago si este ocurre antes del primer aniversario de la primera utilización

(2%) si el prepago ocurre después del primer aniversario de la primera utilización o antes del segundo aniversario de la primera utilización; y

(1%) si el prepago ocurre después del segundo aniversario de la primera utilización

7.02 Impuestos.

(a) El Prestatario conviene en pagar todas las cantidades que adeuda bajo este Contrato o cualquier Nota Pagaré libre y limpia de y sin deducción ni retención de o debido a cualesquier Impuestos.

(b) El Prestatario también acuerda lo siguiente:

(i) que si por operación de la ley el Prestatario no pudiere pagar los Impuestos referidos o si es requerido que cualquier impuesto sea deducido o retenido, entonces el interés, cuotas o gastos cuyo pago sea requerido bajo este Contrato o cualquier Nota Pagaré serán aumentados en base al pago después de los impuestos, por la cantidad que sea necesario para rendir al Prestamista o Ex – Im Bank, según sea el caso, interés,

cuotas o gastos en las cantidades provistas por este Contrato o la Nota Pagaré después de la provisión de pago de tales Impuestos.

(ii) que el Prestatario, a petición del Prestamista o de Ex – Im Bank, ejecutará y hará entrega al Prestamista o Ex – Im Bank, según sea el caso, de los instrumentos adicionales que sean necesarios o convenientes para efectuar el pago de las cantidades aumentadas según lo provisto en la sub-sección (i) más arriba, incluyendo nuevas Notas a ser emitidas por el Prestatario a cambio de cualquier Nota anteriormente emitida;

(iii) que el Prestatario mantendrá libre de daños al Prestamista y a Ex – Im Bank contra cualesquiera responsabilidades respecto a Impuestos (aseverados o no de manera apropiada o legal) incluyendo (pero no limitando) cualesquier Impuestos resultantes de cualquier devolución de Cuota de Riesgo; y

(iv) que, a solicitud ya sea del Prestamista o de Ex – Im Bank, el Prestatario suministrará al Prestamista y a Ex-Im Bank, a más tardar en el transcurso de treinta (30) días subsiguientes a dicha solicitud o treinta (30) días después del pago actual de dichos Impuestos, con el original o una copia certificada como prueba del pago de cualquier Impuesto por parte del Prestatario o, en caso de que no se hayan pagado los impuestos, suministrar al Prestamista y a Ex – Im Bank, a solicitud de ya sea el Prestamista o Ex – Im Bank, con un certificado emitido por la autoridad impositiva correspondiente o una opinión del asesor que sea aceptable al Prestamista y a Ex – Im Bank, declarando que los impuestos no son pagaderos.

(c) A pesar de cualquier exposición contraria al contenido de este documento, los acuerdos en esta Sección 7.02 sobrevivirán a la terminación de este Contrato y al pago de cualquier Nota Pagaré y todas las demás cantidades adeudadas bajo este Contrato.

7.03 Gastos. El Prestatario acuerda, sin importar que sean o no consumadas las transacciones contempladas mediante este documento, en pagar o rembolsar al Prestamista y a Ex – Im Bank, respectivamente, de inmediato cuando le sea demandado el pago de todos los costos razonables y debidamente documentados, así como gastos surgidos en conexión con la preparación, impresión, ejecución, entrega, registro, implementación y modificación de o renuncia o consentimiento bajo, los Documentos del Prestatario y el MGA, incluyendo sin limitación los gastos razonables y debidamente documentados de bolsillo correspondientes del Prestamista y Ex – Im Bank (incurridos respecto a telecomunicaciones, correo o servicio de mensajería, viaje y gastos similares) los honorarios y gastos de los asesores del Prestamista y/o Ex – Im Bank y todos los Impuestos (incluyendo, sin limitación, intereses y penalidades, si hubieren) que pudieren ser pagaderos respecto a Documentos del Prestatario y el MGA. El Prestatario también pagará todos los costos y gastos (incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos de asesores y todos los Impuestos) incurridos por o cargados al Prestamista o Ex – Im Bank con relación a enmiendas o ejecución de cualesquier Documentos del Prestatario o la protección o preservación de cualquier derecho o reclamo del Prestamista o Ex – Im Bank surgido de cualquier Documento del Prestatario. Todas las cantidades pagaderas por el Prestatario

respecto a esta Sección 7.03 serán pagadas por el Prestatario en la moneda en que hayan sido incurridas las mismas y sean pagaderas por el Prestamista o Ex – Im Bank, según sea el caso.

7.04 Costos Adicionales o Aumentados.

(a) Si debido a cualquier Cambio Reglamentario que: modifique las bases de impuesto de cualesquiera cantidades pagaderas al Prestamista (fuera de los derechos impuestos sobre el ingreso neto total del Prestamista o del oficio del cual se encuentra actuando bajo este documento); (ii) obligue o modifique cualquier reserva, depósito especial, depósito de seguro o asesoramiento que afecte al Prestamista; o (iii) imponga cualquier otra condición que afecte este Contrato o cualquier Nota Pagaré, que haya cualquier aumento en el costo al Prestamista de aceptar, realizar o hacer, financiar o mantener cualquier Utilización, entonces el Prestatario de tiempo en tiempo, cuando así lo exija el Prestamista, pagará al Prestamista las cantidades adicionales suficientes para compensar al Prestamista por dicho costo adicional.

(b) Sin duplicar la Sección 7.04 (a), si el Prestamista, a su juicio razonable determinare en cualquier momento que algún Cambio Reglamentario ejercerá el efecto de aumentar la cantidad de capital que se requiere o espera ser mantenido por el Prestamista (cuyo término, para los propósitos de esta Sección 7.04 (b) incluirá a cualquier corporación que controle al Prestamista) basado en la existencia de las obligaciones del Prestamista bajo este documento, entonces el Prestatario pagará al Prestamista cuando éste así lo demande, las cantidades adicionales que sean requeridas para compensar al Prestamista por el costo adicional como resultado de esto (dicha compensación incluirá, sin limitar, una cantidad equivalente a cualquier reducción en retorno sobre activos o equidad del Prestamista hasta un nivel por debajo del que hubiera podido alcanzar, pero debido a tal Cambio Reglamentario, tomando en cuenta las políticas del Prestamista en cuanto a suficiencia de capital).

(c) “Cambio Reglamentario” significará la introducción o cambio después de la fecha de este Contrato de o en Estados Unidos o país extranjero, estado, leyes municipales o regulaciones o en la interpretación o administración del mismo, o la adopción o elaboración después de dicha fecha de cualesquiera directrices o solicitudes (tengan o no la fuerza de la ley) por cualquier nacional de los Estados Unidos o extranjero, estado, o corte municipal o autoridad monetaria a otra Autoridad Gubernamental a Otra Autoridad Gubernamental.

(d) El Prestamista dará los pasos necesarios que sean razonables según lo determine a su entera discreción, para minimizar las cantidades demandadas bajo esta Sección 7.04. En el caso de que el Prestamista transfiera la oficina de reservas del Crédito para minimizar las cantidades demandadas bajo esta Sección 7.04, el Prestatario pagará cualesquier costos y gastos incurridos en dicha transferencia que demande el Prestamista.

(e) Cada demanda de pago por parte del Prestamista bajo esta Sección 7.04 estará acompañada de un certificado mostrando un detalle razonable de las bases utilizadas

para el cálculo de las sumas exigidas, siendo dicho certificado en la ausencia de error manifiesto, conclusivo y obligatorio para todos los fines.

SECCION 8. PAGOS

8.01 Método de Pago.

(a) Todos los pagos realizados por el Prestatario bajo este Contrato y cualquier Pagaré serán efectuados sin compensación de deudas o contra-reclamo en Dólares en fondos disponibles de inmediato y libremente transferibles a más tardar a las 11:00 A.M. (hora de la Ciudad de New York) en la fecha de vencimiento (según sea aplicable):

(i) al Prestamista al Bankers Trust Company, 90 Hudson, Jersey ABA #021-001-033 o, al lugar que el Prestamista indique mediante notificación escrita al Prestatario; Cuenta #50-232-854, Nombre de Cuenta: GECC-CAF Depositario, Referencia CFC, CFN4672; y

(ii) a Ex – Im Bank a Federal Reserve Bank of New York para acreditar a la cuenta de Ex – Im Bank: U.S. Treasury Department 021030004 TREAS NYC/CTR/BNF=AC/-4984 OBI= Export-Import Bank Adeudado sobre Garantía EIB No. AP077602 – República Dominicana para [Cuota de Responsabilidad] [Cuota de Riesgo] [otra: especifique] de República Dominicana.

(b) Excepto en donde sea provisto lo contrario en este documento, cuando cualquier pago de otra forma pagara a su vencimiento en un Día No Laborable, la fecha de vencimiento de pago será la que inmediatamente le siga al Día Laborable y los intereses y cuotas serán calculados de acuerdo con la Sección 12.01.

8.02 Aplicación de Pagos. El Prestamista y Ex – Im Bank cada uno aplicará los pagos recibidos por éste bajo este Contrato o cualquier Pagaré (ya sea a su vencimiento establecido, por aceleramiento, repago u otra razón) en el siguiente orden de prioridades: (a) intereses vencidos de acuerdo a la Sección 5.02 (a) (ii), pero sólo hasta el extremo de que dichas cantidades sean incluidas en la “Cantidad Garantizada” según ha sido definido dicho término en el MGA; (b) Cuotas de Compromiso de Garantía, Cuotas de Riesgo y todas las demás cantidades adeudadas a Ex –Im Bank bajo este Contrato que no hayan sido provistas bajo esta Sección 8.02; (c) el interés adeudado de acuerdo a la Sección 5.02 (a) (i); (d) cuotas del principal adeudado en orden inverso de vencimiento; y (e) todas las otras cantidades vencidas bajo este Contrato y no provistas en esta Sección 8.02. Los pagos respecto a cualquier Nota serán aplicados prorratedos a cada Pagaré de acuerdo a las prioridades indicadas más arriba.

SECCION 9. REPRESENTACIONES, GARANTIAS Y CONVENIOS

9.01 Representaciones y Garantías del Prestatario.

(a) El Prestatario representa y garantiza al Prestamista y a Ex – Im Bank lo siguiente:

(i) Autoridad. El Prestatario tendrá completo poder, derecho legal y autoridad para comprometer la entera fe y crédito del País del Prestatario bajo los términos de los Documentos del Prestatario.

(ii) Autorizaciones Gubernamentales. Todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones de y exenciones otorgadas por, cualquier Autoridad Gubernamental y cualquier Otra Autoridad Gubernamental que sean necesarios o convenientes (A) para la ejecución, entrega, cumplimiento y observancia por parte del Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo sin limitación, las aprobaciones relacionadas con la disponibilidad y transferencia en Dólares requeridos para realizar todos los pagos bajo este Contrato y cualquier Nota; (B) para la validez, efecto obligatorio y exigencia de los Documentos del Prestatario; (C) para la ejecución, entrega y cumplimiento de cualquier Contrato de Abastecimiento, la importación de los Bienes y Servicios y uso de los Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (D) para el empeño de la entera fe y crédito del País del Prestatario, por parte del Prestatario bajo los Documentos del Prestatario; siendo en cada caso obtenidos y gozan de entera fuerza y vigor.

(iii) Inscripción. Para asegurar la legalidad, validez, ejecución, prioridad o admisibilidad en evidencia en el País del Prestatario de cualquier Documento del Prestatario, incluyendo sin limitación, la prenda por parte del Prestatario de la entera fe y crédito del País del Prestatario establecida en este documento, **excepto For registration with Central Bank** no será necesario que ninguno de los Documentos del Prestatario sea registrado, inscrito, enrolado o de otra forma presentado ante ninguna corte u Otra Autoridad Gubernamental, ni legalizado por un notario; tampoco ningún cargo documentario, sello u otro impuesto similar, imposición o cargo de cualquier tipo será pagado sobre o con relación a cualquiera de los Documentos del Prestatario.

(iv) Restricciones. La ejecución, entrega y cumplimiento u observancia por parte del Prestatario, de los términos de y consumación por parte del Prestatario de las transacciones contempladas por, cada Documento del Prestatario, no entra ni entrará en conflicto con ni resultará en ningún rompimiento o violación de: (A) cualquier tratado u otro contrato al cual el País del Prestatario se encuentre sujeto; (B) cualquier ley del País del Prestatario o cualquier otro mandato, decreto, provisión, constituciones, regulación u otro requerimiento de alguna Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitación, restricciones sobre intereses que pudieren ser pagados por el Prestatario); o (C) cualquier mandato, escrito, requerimiento judicial, fallo o decreto de cualquier corte u otro tribunal. Además, la ejecución del Prestatario, entrega de los Documentos del Prestatario, el cumplimiento de sus obligaciones bajo este documento y la consumación de las transacciones contempladas por los Documentos del Prestatario no entran ni entrarán en conflicto con ni resultarán en un rompimiento de ningún tratado a otro contrato o instrumento del cual el Prestatario sea parte o al cual sus ingresos, propiedades o bienes pudieren estar sujetos, o resulten en la creación o imposición de cualquier Gravamen sobre

cualesquier ingresos, propiedades o bienes del Prestatario conforme a cualquier tratado u otro Contrato o instrumento.

(v) Efecto Obligación. El Prestatario ha ejecutado y entregado debidamente este Contrato y los demás Documentos del Prestatario en o antes de la fecha de este documento y el Prestatario también ejecutará debidamente y entregará cada Nota y cada uno de los Documentos del Prestatario que pudieren ser de aquí en adelante ejecutados. Cada uno de los Documentos que hayan sido ejecutados y entregados constituye, cada Documento del Prestatario que en el futuro sea ejecutado y entregado constituirá una obligación directa, general e incondicional del Prestatario que será legal, válida y obligatoria sobre el Prestatario y exigible contra el Prestatario de acuerdo con sus términos respectivos y para lo cual la entera fe y crédito del País del Prestatario han sido empeñados. Las obligaciones de pago del Prestatario bajo este rango de Contrato, y bajo cualquier Pagaré cuando sea emitido con rango, en todos los aspectos, por lo menos *pari passu* en prioridad de pago y en derecho de garantía con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas del Prestatario.

(vi) Elección de Ley. Bajo los principios de conflictos legales en el País del Prestatario, la elección de provisiones de ley de este Contrato y cualquier nota será valedera, obligatoria y no estará sujeta a ser revocada por el Prestatario y en cualesquier procedimientos presentados en el País del Prestatario para ejecución de cualesquier Documentos del Prestatario, la elección de la ley del Estado de New York será la ley que rige y gobernará dichos documentos siendo la ley reconocida que se aplicará.

(vii) Actividad Comercial. Los Documentos del Prestatario y las transacciones contempladas en los mismos constituyen actividades comerciales (en vez de gubernamentales o públicas) del Prestatario y el Prestatario está sujeto a la ley privada comercial respecto a las mismas. La renuncia de inmunidad contenida en la Sección 11.04 es valedera y ejecutable en el País del Prestatario y sería efectiva para renunciar a dicha inmunidad si el Prestatario tuviere derecho a inmunidad en el futuro.

(viii) Procedimientos Legales. No hay pendientes procedimientos legales, o al mejor conocimiento del Prestatario, amenazados ante ninguna Corte, Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental que pudiere: de manera material y adversa afectar el cumplimiento u observancia del Prestatario respecto a los términos y condiciones de cualesquier Documentos del Prestatario; ni en forma alguna cuestionar la validez, efecto obligatorio o ejecución de cualquiera de los Documentos del Prestatario.

(ix) Contrato (s) de Abastecimiento. Ninguna ley aplicable del País del Prestatario es ni será violada por ningún Contrato de Abastecimiento ni el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario bajo este contrato.

(x) Uso de Bienes y Servicios Elegibles. Los Bienes y Servicios Elegibles serán utilizados exclusivamente por una Unidad Aprobada para los fines legales y de manera legal. Los Bienes y Servicios Elegibles serán utilizados (a) primeramente para fines anti-narcóticos y (b) hasta el extremo usado para cualquier otro propósito, cualquier

“Uso Permitido”. El significado de “Uso Permitido” será el uso de los Bienes y/o Servicios Elegibles con fines de: (i) seguridad interna; (ii) legítima de defensa propia; (iii) participar en arreglos regionales o colectivos o medidas consistentes con el Contrato de las Naciones Unidas, participar en medidas colectivas solicitadas por las Naciones Unidas para mantener o restaurar la paz y seguridad internacional.

(xi) Exención de Impuestos. No existe imposición de impuestos sobre o en conexión con: (A) la ejecución, entrega o cumplimiento, si existiere, de los Documentos del Prestatario; (B) la exigencia de ejecución de cualesquier Documentos del Prestatario; o (C) sobre pagos a ser efectuados al Prestamista o Ex – Im Bank bajo cualesquier Documentos del Prestatario.

(xii) Cantidades en Mora Adeudadas a los Estados Unidos. Al mejor conocimiento y creencia del Prestatario después de haber efectuado las diligencias necesarias, el Prestatario no es moroso respecto a cantidades vencidas y adeudadas a ninguna Otra Autoridad Gubernamental de los Estados Unidos a partir de la fecha de este Contrato.

(xiii) Ningún Evento de Incumplimiento. No ha ocurrido ni continúa ningún Evento de Incumplimiento el cual, a no ser por dar notificación, o lapso de tiempo, o ambos, constituya un Evento de Incumplimiento.

(b) Las representaciones y garantías del Prestatario establecidas en la Sección 9.01 (a) se considerarán repetidas a partir de la fecha de cada Utilización, teniendo la misma fuerza y vigor como si hubieran sido elaboradas en dicha fecha.

9.02 Convenios Afirmativos del Prestatario. El Prestatario conviene y acuerda en que hasta que todas las cantidades adeudadas bajo este Contrato y la Nota Pagaré o Notas hayan sido pagadas en su totalidad, el Prestatario, a menos que el Prestamista y Ex – Im Bank hayan consentido de otra forma por escrito, hará lo siguiente:

(a) Notificación de Incumplimientos. En un tiempo adecuado, pero en ningún caso después de transcurridos diez (10) subsiguientes a la ocurrencia del Evento de Incumplimiento o de cualquier otro evento el cual, a no ser por dar notificación, o lapso de tiempo, o ambos, constituya un Evento de Incumplimiento, avisará al Prestatario y Ex – Im Bank mediante facsímil o entrega a mano de los particulares de cada ocurrencia y la acción correctiva que el Prestatario se propone tomar al respecto.

(b) Notificación de Disputas. Oportunamente dar notificación escrita al Prestatario y Ex – Im Bank de cualquier disputa material que pudiere existir entre el Prestatario y (i) cualquier Autoridad Gubernamental de éste, (ii) cualquier Otra Autoridad Gubernamental, o (iii) cualesquiera instituciones internacionales financieras.

(c) Autorizaciones Gubernamentales. Oportunamente obtener y mantener todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones de y exenciones otorgadas por, cualquier Autoridad Gubernamental y cualquier Otra Autoridad Gubernamental que

sean necesarios o convenientes: (i) para la ejecución, entrega, cumplimiento y observancia por parte del Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo sin limitación, las aprobaciones relacionadas con la disponibilidad y transferencia de Dólares requeridos para realizar todos los pagos bajo este Contrato y cualquier Nota; (ii) para la validez, efecto obligatorio y exigencia de los Documentos del Prestatario; (iii) para la ejecución, entrega y cumplimiento de cualquier Contrato de Abastecimiento, la importación de los Bienes y Servicios y uso de los Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (iv) para el empeño de la entera fe y crédito del País del Prestatario, por parte del Prestatario bajo los Documentos del Prestatario; siendo en cada caso obtenidos y gozan de entera fuerza y vigor.

(d) Pari Passu. Asegurar que sus obligaciones de pago bajo este Contrato y cualquier Pago siempre constituirán obligaciones directas, generales e incondicionales del Prestatario y con rango en todos los aspectos por lo menos pari passu en prioridad de pago y en derecho de seguridad con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas del Prestatario.

(e) Lista de Adquisición. Obtener previo consentimiento escrito del Prestamista y Ex – Im Bank a cualquier alteración de la Lista de Adquisición.

(f) Contrato (s) de Abastecimiento (s). Obtener el previo consentimiento del Prestamista y Ex – Im Bank para cualquier asignación de los derechos u obligaciones del Prestatario bajo cualquier Contrato de Abastecimiento.

(g) Otros Actos. De tiempo en tiempo, realizar y efectuar cualquiera y todos los actos y ejecutar cualquiera y todos los documentos que sean necesarios o razonablemente solicitados por el Prestamista o Ex – Im Bank para alcanzar los propósitos de este Contrato y proteger los intereses del Prestamista y Ex – Im Bank en cualquier Nota y los intereses del Prestamista en la Garantía de Ex – Im Bank.

9.03 Convenios Negativos del Prestatario. El Prestatario conviene y acuerda en que sin el consentimiento previo del Prestamista y Ex – Im Bank, se abstendrá de realizar lo siguiente hasta que todas las cantidades adeudadas bajo este Contrato y la Nota Pagaré o Notas hayan sido pagadas en su totalidad.

(a) Uso de los Bienes y Servicios Elegibles. Usar o permitir el uso de los Bienes y Servicios Elegibles, fuera del País del Prestatario.

(b) Suspensión y Exclusión, etc. A sabiendas, entrar en transacciones relacionadas con los Bienes y Servicios Elegibles con ninguna persona que haya sido excluida, suspendida, declarada inelegible, o voluntariamente excluida de la participación y procuración o no procuración de transacciones con cualquier departamento o agencia del gobierno federal de los Estados Unidos relacionado con cualquier Regulación de Suspensión.

SECCION 10. CANCELACION, SUSPENSION Y EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

10.01 Cancelación por parte del Prestatario. El Prestatario podrá cancelar en cualquier momento todo o parte de la cantidad no desembolsada y no cancelada del Crédito por el cual no se haya emitido Cartas de Crédito, notificadas o confirmadas, quedando provisto que se dará treinta (30) días de previa notificación escrita al Prestamista y Ex – Im Bank. En el caso de ocurrir una cancelación de todo o parte del Crédito por parte del Prestatario, dicho Prestatario, en o antes de la fecha propuesta de la cancelación, pagar (a) a Ex – Im Bank todas las Cuotas de Compromiso de Garantía acumuladas y no pagadas, bajo la Sección 7.01 (a) y todas las demás cantidades vencederas y pagaderas a Ex – Im Bank bajo este Contrato a partir de la fecha propuesta de cancelación y (b) al Prestamista cualesquiera cuotas de compromiso acumuladas y pendientes de pago bajo la Sección 7.01 (b) y todas las demás cantidades debidas y pagaderas al Prestamista bajo este Contrato a partir de la fecha propuesta de cancelación.

10.02 Suspensión y Cancelación de Ex – Im Bank

(a) Si ocurre un Evento de Incumplimiento y continúa, Ex – Im Bank, mediante notificación escrita al Prestamista y el Prestatario podrá: (i) suspender las futuras Utilizaciones del Crédito hasta que Ex – Im Bank esté satisfecho de que la causa de dicha suspensión ha sido removida; o (ii) cancelar la porción no utilizada y no cancelada del Crédito, quedando provisto, *no obstante*, que Ex – Im Bank no suspenderá ni cancelará ninguna porción del Crédito por la cual se hayan emitido Cartas de Crédito, notificadas o confirmadas. En el caso de ocurrir una cancelación de todo o parte del Crédito por parte del Ex – Im Bank, el Prestatario pagará (1) a Ex – Im Bank todas las Cuotas de Compromiso de Garantía acumuladas y no pagadas, bajo la Sección 7.01 (a) y todas las demás cantidades vencederas y pagaderas a Ex – Im Bank bajo este Contrato a partir de la fecha de cancelación y (2) al Prestamista cualesquiera cuotas de compromiso acumuladas y pendientes de pago bajo la Sección 7.01 (b) y todas las demás cantidades debidas y pagaderas al Prestamista bajo este Contrato a partir de la fecha de cancelación.

(b) Si todas las condiciones que preceden a la primera Utilización, como lo describe la Sección 6, no son cumplidos a la satisfacción de Ex – Im Bank (a su entera discreción) en o antes de “La Fecha Operativa Requerida” especificada en la Hoja de Condiciones de ésto, entonces, después de tomar en cuenta las circunstancias de dicha falta, Ex – Im Bank podrá, mediante notificación escrita al Prestamista y al Prestatario, cancelar el Crédito.

10.03 Eventos de Incumplimiento y Remedios.

(a) Eventos de Incumplimiento. Cada uno de los siguientes eventos o condiciones serán considerados “Eventos de Incumplimiento” bajo este Contrato:

(i) cualquier falta por parte del Prestatario de realizar sus pagos adeudados bajo este Contrato o cualquier Nota cuando éstos lleguen a su vencimiento;

(ii) el incumplimiento del Prestatario respecto a sus obligaciones bajo la Sección 9.02 (a);

(iii) cualquier representación o garantía efectuada o considerada como efectuada por el Prestatario en este Contrato o en conexión con éste, o declaraciones efectuadas en certificados, o reporte suministrado por el Prestatario al Prestamista o Ex – Im Bank, o cualquier declaración realizada en las opiniones legales del Prestatario respecto a hechos relacionados con el Prestatario o las transacciones contempladas en este Contrato, probadas como falsas o mal fundadas en cualquier aspecto material cuando hayan sido efectuadas;

(iv) cualquier falta del Prestatario en realizar o cumplir con cualquiera de los convenios o provisiones establecidos en este Contrato (excluyendo cualesquier eventos especificados como Eventos de Incumplimiento en cualquier otra sub-sección de esta Sección 10.03 (a), y dicha falta, siendo capaz de ser curada, permanece sin cura por un período de treinta (30) días después de notificación escrita a ese respecto hecha por el Prestatario al Prestamista o Ex – Im Bank;

(v) cualquier falta por parte del Prestatario en efectuar el pago, incluyendo cualquier período de gracia otorgándole a dicho Prestatario al respecto, las cantidades pagaderas bajo cualquier otro contrato o instrumento que proveen el pago por parte del Prestatario de los dineros prestados, o del precio diferido de compra de propiedades o servicios recibidos, o que dicha cantidad se haya vencido antes del vencimiento estipulado de la misma, o si algún evento especificado en ese contrato o instrumento ocasionare el efecto que dicho evento habrá de causar, o (con el aviso de notificación o lapso de tiempo o ambos) que permita a cualquier Persona causar que dichos montos lleguen a su vencimiento o sean repagados en su totalidad, antes de llegar a su estipulado vencimiento;

(vi) cualquier Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental haya tomado cualquier acción que, a juicio de Ex – Im Bank, afectaría de forma material y adversa la capacidad del Prestatario de pagar su deuda bajo este Contrato o cualquier Nota;

(vii) cualquier autorización, aprobación, consentimiento, licencia, exención, presentación, registro, legalización de notario u otro requerimiento de cualquier órgano gubernamental, judicial o público o autoridad, necesario para facilitar que el Prestatario cumpla con sus obligaciones bajo este documento o bajo cualquier Nota, haya sido revocada, rescindida, suspendida, invalidada o de otra forma limitado su efecto de manera que pudiere afectar de forma material y adversa a la capacidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo este contrato o cualquier Nota; o cualquier ley, regla o regulación, decreto o directriz de autoridades competentes; o cualquier ley, regulación, decreto o directriz de cualquier autoridad competente a ser estatuida o emitida que perjudique materialmente y adversamente la capacidad o el derecho del Prestatario para

cumplir con sus obligaciones; o si fuere ilegal para el Propietario realizar cualquiera de sus obligaciones;

(viii) cualquier Contrato de Abastecimiento o el cumplimiento de cualquier Parte del mismo de las obligaciones de dicha parte bajo cualquier Contrato de Abastecimiento, que a juicio de Ex – Im Bank, sea contrario a las leyes aplicables;

(ix) una moratoria o suspensión de pagos será declarada, respecto a cualquier Deuda Externa;

(x) el Prestatario repudie este Contrato o haga o cause que sea realizado algún acto o cosa que evidencie una intención de repudio de este Contrato; o

(xi) la ocurrencia de cualquier otro evento o circunstancia que surja que a juicio de Ex – Im Bank, podría afectar de manera material o adversa la capacidad del Prestatario de cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato o cualquier Nota.

(b) Remedios. Al ocurrir cualquier Evento de Incumplimiento, y en cualquier momento sucesivo, si dicho evento continúa, Ex – Im Bank, mediante notificación escrita al Prestatario y al Prestamista, podrá declarar inmediatamente vencidas y pagaderas (i) todas o cualesquiera porciones del monto principal del Crédito y cualquier Nota que se encuentre en ese entonces pendiente, incluyendo intereses acumulados sobre ésto hasta la fecha de pago, y (ii) todas las demás cantidades adeudadas bajo este Contrato. Excepto en donde se haya estipulado expresamente en la Sección 10.03 (a), las denuncias, demandas, protestas y todas las demás notificaciones de cualquier tipo quedan por este medio expresamente abandonadas. El derecho anteriormente mencionado para acelerar es en adición a y no sustituto de ningún derecho y remedio disponible al Prestamista y/o Ex – Im Bank bajo este Contrato y cualquier Pagaré y bajo las leyes aplicables.

SECCION 11. LEY QUE RIGE Y JURISDICCION

11.01 Ley que Rige. ESTE CONTRATO ESTARA REGIDO POR Y CONSTRUIDO DE ACUERDO CON LAS LEYES DEL ESTADO DE NEW YORK, U.S.A.

11.02 Sumisión a la Jurisdicción.

(a) El Prestatario por este medio irrevocablemente acuerda en que cualquier demanda legal, acción o procedimiento que surja de o relacionado con cualesquier Documentos del Prestatario, o cualesquiera transacciones contempladas por ese medio, podrán ser instituidas por las otras partes de este contrato o alguna parte de cualquier Documento del Prestatario en las Cortes del Estado de New York o las Cortes Federales con asentamiento en el Municipio de Manhattan, Ciudad de New York, Estado de New York. El Prestatario, por este medio, irrevocablemente renuncia hasta donde lo permita la ley, a cualquier objeción que pudiere tener dicho Prestatario actualmente o en el futuro

respecto a la designación de la jurisdicción o cualquier objeción basada en no conveniencia de foro o basada en la jurisdicción correspondiente a dicha demanda legal, acción o procedimiento, e irrevocablemente se somete de manera general e incondicional a la jurisdicción de la corte de dicha demanda, acción o procedimiento. El Prestatario acuerda en que una sentencia emanada de dicha acción o procedimiento será conclusiva y obligatoria sobre el Prestatario y podrá ser ejecutable en cualquier otra jurisdicción, incluyendo sin limitación al País del Prestatario, mediante demanda sobre dicha sentencia de la cual una copia certificada servirá como prueba definitiva de la sentencia.

(b) En cualquier proceso legal realizado en el País del Prestatario relacionado con los Documentos del Prestatario o cualquiera de las transacciones contempladas por este medio, la escogencia de las leyes del Estado de New York como la ley que regirá en esto y cualquier sentencia obtenida en las cortes, arriba mencionada, será reconocida y exigible su cumplimiento en los tribunales del País del Prestatario. Con dicho propósito, es una condición esencial que cada parte suscrita a este Contrato reconozca dicha sentencia como una sentencia de carácter decisivo según lo previsto por el Artículo 2052 del Código Civil del País del Prestatario. Conforme a esto, el Prestatario por este medio de manera expresa e irrevocable hace renuncia a la necesidad de obtener el exequátur de cualquier sentencia extranjera de acuerdo a lo previsto por los Artículos No. 1020 et seq. del Código Civil del País del Prestatario, aceptando que cualquier sentencia extranjera dictada en conexión a los Documentos del Prestatario o las transacciones contempladas por este medio, será definitiva y podrá ser exigido su cumplimiento en el País del Prestatario directamente sin ningún otro requerimiento o procedimiento adicional.

11.03 Citación de Proceso.

(a) En el caso de las Cortes del Estado de New York o las Cortes Federales con asiento en el Estado de New York, el Prestatario por este medio designa, nombra y apodera al Cónsul General de la República Dominicana, o en su incapacidad o ausencia, a un oficial del Consulado de la República Dominicana actualmente situado en 1501 Broadway Suite 410, New York City, New York 10036 o su agente autorizado para aceptar, recibir y confirmar, por y en nombre del Prestatario, sus propiedades e ingresos, citación de cualquiera y todos los procesos que pudieren ser notificados de cualquier acción, demanda o procedimiento de la naturaleza referida más arriba en el Estado de New York, cuya designación será irrevocable hasta la designación y aceptación de un agente sucesor autorizado de acuerdo a las provisiones de la Sección 11.03 (d).

(b) El Prestatario, además conviene en que dicha citación de proceso podrá entregarse personalmente o por correo o haciendo entrega de una copia de la notificación y queja u otro proceso legal de cualquier demanda, acción o procedimiento, al Prestatario al cuidado de su agente designado más arriba en la dirección mencionada, y cada agente por este medio queda autorizado a aceptar, recibir y confirmar la misma por y en nombre del Prestatario y aceptar la citación en cuestión. La citación hecha sobre dicho agente será considerada como citación personal al Prestatario y será legal y compromisorio sobre el Prestatario para todos los fines, sin importar cualquier omisión de envío de copias de tal proceso legal al Prestatario o cualquier omisión de parte del Prestatario de recibir la misma,

y será considerada como completada mediante la entrega de la misma a dicho agente no importa si dicho agente notifica al Prestatario al respecto o en la fecha más temprana permitida por las leyes aplicables (incluyendo, sin limitación, la Ley de 1976 de Inmunidades Soberanas Extranjeras de los Estados Unidos (United States Foreign Sovereign Immunities Act, según haya sido enmendada).

(c) Hasta el extremo permitido por las leyes aplicables, incluyendo, sin limitación, a tratados por los cuales los Estados Unidos y el País del Prestatario, según sea el caso, estén obligados, el Prestatario además, irrevocablemente acepta la citación del proceso de cualquier corte respecto a demandas, acciones o procedimientos por correo de copias del mismo por correo certificado, correo pre-pagado, con acuse de recibo, al Prestatario en la dirección referida en la Sección 12.02, servicio que tendrá efecto en el día indicado en el recibo postal devuelto por el Prestatario.

(d) El Prestatario conviene en que siempre mantendrá de manera continua a un agente para recibir las citaciones de procesos en el Estado de New York en su propio nombre y de sus propiedades e ingresos, y, en caso de que por cualquier razón su agente designado más arriba no realice el servicio de agente del Prestatario para recibir notificaciones de procesos en el Estado de New York en su propio nombre, el Prestatario rápidamente designará a un sucesor que le sea satisfactorio al Prestamista y Ex – Im Bank para citar, avisar al Prestamista y Ex – Im Bank sobre esto y entregar al Prestamista y Ex – Im Bank prueba escrita de la aceptación del agente sucesor. Las provisiones que anteceden constituyen, entre otras cosas, un acuerdo especial de citación entre las partes de este Contrato para los propósitos 28 U.S.C. § 1608.

11.04 Renuncia de inmunidad. El Prestatario, por este medio irrevocablemente acuerda en que hasta donde el Prestatario o cualquiera de sus activos tenga o pudiese en el futuro adquirir cualquier derecho o inmunidad, ya sea caracterizado como inmunidad soberana o de otro modo, de cualesquier procesos legales, ya sea en los Estados Unidos, el País del Prestatario u otro lugar, para enforzar o cobrar sobre el Crédito o cualquier Nota o cualquier otro compromiso u obligación del Prestatario relacionado a o surgida de las transacciones contempladas por cualquier Documento del Prestatario, incluyendo, sin limitación, inmunidad de notificación de proceso, inmunidad de jurisdicción o sentencia de cualquier corte o tribunal, inmunidad de ejecución de cualquier sentencia, o inmunidad de cualquiera de sus propiedades de incautación antes de cualquier declaración de sentencia o por ejecución de embargo sobre sentencia, el Prestatario por este medio de manera expresa a irrevocable renuncia a dicha inmunidad y acuerda en que no hará valer dicho derecho ni reclamo alguno en dicho procedimiento, sin importar que sea o no en los Estados Unidos, en el País del Prestatario o en otra parte.

11.05 Renuncia de Requerimientos de Garantía. Hasta donde el Prestatario pueda, en cualquier acción o proceso surgido de o relacionado a cualquier Documento del Prestatario llevado en el País del Prestatario o en otra parte, tener derecho bajo las leyes aplicables de requerir o reclamar que el Prestamista o Ex – Im Bank coloque garantía por los costos o tema alguna acción similar, el Prestatario por este medio renuncia de manera irrevocable y acuerda en no reclamar el beneficio de tal derecho.

11.06 Sin Limitación. Nada en esta Sección 11 afectará el derecho del Prestamista o Ex – Im Bank de hacer citación de procesos de ninguna otra forma permitida por ley ni comenzar los procedimientos o de otra forma proceder en contra del Prestatario y el País del Prestatario o en cualquier otra jurisdicción.

11.07 Renuncia al Bono de Litigio. En el caso de que el Prestamista o Ex – Im Bank instituyese acción legal en relación con la ejecución, interpretación o capacidad de aplicación de cualquiera de los Documentos del Prestatario, el Prestamista renuncia de manera expresa e irrevocable a la exigencia de depósito de bono “judicatum solvi” (Bono Resolutorio) por parte del Prestamista y/o Ex – Im Bank como se establece el Artículo 16 de Código Procesal Civil del País del Prestatario, quedando entendido que (a) tanto el Prestamista como Ex – Im Bank son instituciones totalmente solventes, con capacidad suficiente para resarcir al Prestatario por cualesquier costas y gastos que pudieran surgir de litigio posible, y (b) acceder a los tribunales del País del Prestatario para obtener fallo sumario es un derecho garantizado por la Constitución del País del Prestatario a cualquier persona o sociedad, independiente de su nacionalidad, origen o condición.

SECCION 12. MISCELANEOS

12.01 Cálculos. Cada determinación de una tasa de interés o cuota por el Prestamista o Ex – Im Bank de acuerdo a las provisiones de este Contrato o cualquier Nota, en la ausencia de un error manifiesto, será conclusiva y obligatoria para el Prestatario. Todos los cálculos de interés y cuotas bajo este contrato y bajo cualquier Nota serán efectuados sobre la base de un año de 360 días y días actuales transcurridos. Todos los cálculos incluirán el primer día y excluirán el último día del período de cálculo.

12.02 Notificaciones. Excepto cuando sea especificado lo contrario, todas las notificaciones dadas bajo este contrato se harán por escrito en el idioma inglés, incluirán el Número aplicable de la Transacción y será dado por correo, facsímil o entrega personal y será considerada como dada para el propósito de este Contrato en el día en que dicha notificación sea recibida por el receptor a quien sea dirigida, excepto notificaciones que sean dadas por Ex-Im Bank de acuerdo a la Sección 10, la cual será considerada como dada lo más temprano de: (a) el día en que dicha notificación sea recibida por el receptor a quien es dirigida; o (b) el día en que dicha notificación sea depositada en el correo o enviada mediante facsímil o entrega personal. A menos que sea especificado lo contrario con una notificación entregada de acuerdo a esta Sección 12.02, todas las notificaciones serán entregadas a las partes de este contrato en Ex-Im Bank, de sus deberes bajo este Contrato o MGA. El Prestatario, a petición del Prestamista, ejecutará y entregará al Prestamista, o a cualquier persona que el Prestamista delegue, cualesquier instrumentos futuros que sean necesarios o convenientes para darle completo vigor y efecto a la disposición de Endeudamiento por parte del Prestamista. A pesar de cualquier expresión contraria que contenga este documento, el Prestatario no podrá asignar ni de otro modo transferir ninguna de sus deudas u obligaciones bajo este Contrato o cualquier Nota sin el previo consentimiento por escrito de Ex-Im Bank y el Prestamista.

12.04 Beneficio del Contrato. Este Contrato será obligatorio y actuará en beneficio de y será ejecutable por los respectivos sucesores y cesionarios de las partes contratantes.

12.05 Terminación de la Garantía Ex-Im Bank. En el caso de que termine la Garantía de Ex-Im Bank en su totalidad de acuerdo a los términos y condiciones del MGA, a partir del día de terminación, los derechos de Ex-Im Bank bajo la Sección 10 automáticamente serán considerados como asignados al Prestamista.

12.06 Descargo de Responsabilidad. Ni Ex-Im Bank ni el Prestamista de ninguna manera serán responsables del cumplimiento de cualquier Contrato de Abastecimiento, y ningún reclamo en contra del Exportador o cualquier otra persona respecto al cumplimiento de cualquier Contrato de Abastecimiento, afectará las obligaciones del Prestatario bajo cualquiera de los Documentos del Prestatario.

12.07 Cero Renuncia; Remedios Cumulativos. Ninguna falta o demora de parte del Prestamista o Ex-Im Bank al ejercer cualquier derecho, poder, o privilegio bajo este Contrato o cualquier Nota y ningún curso de negociación entre o por el Prestatario, el Prestamista y/o Ex-Im Bank operará como si se tratara de una renuncia de los mismos; y tampoco ningún derecho de ejercicio sencillo o parcial, poder o privilegio bajo éste o esos documentos o cualquier Pagaré impedirá ningún otro derecho, poder o privilegio bajo éste o esos documentos. Los derechos y remedios expresamente provistos aquí dentro son cumulativos y no excluyen ningún derecho o remedio que el Prestamista o Ex-Im Bank tendrían de otro modo. Ninguna notificación al o demanda sobre el Prestatario en cualquier caso le daría al Prestatario derecho a ninguna otra o futura notificación o demanda en circunstancias similares a otras circunstancias, ni constituirá renuncia de los derechos del Prestamista o Ex-Im Bank a cualquier otra o futura acción en ninguna circunstancia sin notificación o demanda.

12.08 Acuerdo por Entero. El presente Contrato contiene el Contrato por entero entre las partes del mismo respecto al Crédito, excepto para (a) los contratos entre Ex-Im Bank y el Prestamista en la Aprobación de MGA y Ex-Im Bank y (b) cualesquier contratos entre el Prestamista y el Prestatario respecto a las obligaciones del Prestatario no cubiertas por la Garantía Ex-Im Bank. Como sucede entre el Prestamista y Ex-Im Bank, en el evento de existir alguna inconsistencia entre los términos de este Contrato y los términos de la Aprobación MGA o la de Ex-Im Bank, los términos de la Aprobación Ex-Im Bank regirán primero y los términos del MGA gobernarán en segundo lugar, ambos sobreseerán sobre los términos de éste hasta donde exista la diferencia.

12.09 Enmienda o Renuncia. Este Contrato no podrá ser cambiado, liberado o terminado sin el consentimiento por escrito de las partes contratantes y no se podrá hacer renuncia de ninguna provisión del mismo sin el consentimiento escrito de la parte que estará obligada al mismo.

12.10 Contrapartes. Este Contrato podrá ser firmado en contrapartes separadas, siendo cada una considerada como un original y todo lo cual conjuntamente constituirá el mismo y único instrumento.

12.11 Moneda de Sentencia. Todos los pagos, intereses, cuotas a otras cantidades adeudadas bajo este contrato y cualquier Nota, serán efectuadas en Dólares U.S. sin importar cualquier ley, regla, regulación o estatuto, se encuentre en existencia actualmente o en el futuro en cualquier jurisdicción, que afecte o signifique afectar dichas obligaciones. La obligación del Prestatario respecto de cualquier cantidad adeudada bajo este Contrato o cualquier Nota, sin importar cualquier pago en cualquier otra moneda (ya sea conforme a una sentencia o de otro modo) serán descargados sólo hasta donde la cantidad en Dólares U.S. que la Persona con derecho a recibir ese pago, podrá, de acuerdo a los procedimientos normales bancarios, comprar con el monto pagado en esa otra moneda (después de cualquier prima y costos de cambio) en el Día Laborable inmediatamente siguiente al día en que esa Persona recibe dicho pago. Si la cantidad en Dólares U.S. que de ese modo podría ser comprada por cualquier motivo no ascendiere hasta la cantidad originalmente adeudada, el Prestatario pagará dichas cantidades adicionales en Dólares U.S. para compensar el déficit. Cualquier obligación del Prestatario no descargada por ese pago continuará adeudada como una obligación separada e independiente y acumulará intereses de acuerdo a la Sección 5.02 hasta ser descargada según lo provisto aquí dentro.

12.12 Idioma Inglés. Todos los documentos a ser entregados por cualquiera de las partes de este contrato conforme a los términos del mismo serán elaborados en el idioma inglés, o si originalmente han sido escritos en otro idioma, deben estar acompañados por una traducción al inglés confiable, sobre la cual las demás partes de este contrato se apoyarán para todos los fines de este Contrato y cualquier Nota.

12.13 Separación. Hasta donde sea permitido por la ley aplicable, la ilegalidad o exigencia de obligatoriedad de cualquier provisión de este Contrato de ninguna manera afectará ni perjudicará la legalidad u obligatoriedad de las provisiones restantes de este Contrato.

12.14 Renuncia de Juicio por Jurado. PARA LOS PROPOSITOS DE ESTE CONTRATO Y CADA UNO DE LOS DEMAS DOCUMENTOS DEL PRESTATARIO, EL PRESTATARIO, EL PRESTAMISTA Y EX-IM BANK CADA UNO POR ESTE MEDIO DE MANERA CONSCIENTE, VOLUNTARIA E INTENCIONAL RENUNCIA A CUALQUIER DERECHO QUE CADA UNA DE LAS PARTES PUDIERE TENER A UN JUICIO POR JURADO RESPECTO A CUALQUIER LITIGIO EN BASE AL MISMO O SURGIDO DE, BAJO O EN CONEXION CON EL PRESENTE CONTRATO, CON CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DEL PRESTATARIO, CON CUALQUIER CURSO DE CONDUCCION, CUALQUIER CURSO DE NEGOCIACION CON CUALESQUIERA DECLARACIONES (YA SEAN VERBALES O ESCRITAS) O CUALESQUIERA ACCIONES U OMISIONES DE CUALQUIERA DE LAS

EN FE DE LO CUAL, cada una de las partes contratantes ha procedido a la firma de este Contrato de Crédito para que sea debidamente ejecutado y entregado a partir de la fecha anteriormente escrita más arriba.

REPUBLICA DOMINICANA

Por: firma [ilegible]
(Firma)

Nombre: Rafael Calderón Martínez

Título: Secretario Técnico de la Presidencia

GENERAL ELECTRIC CAPITAL CORPORATION

Por: firma [ilegible]
(Firma)

Nombre: Stephen P. Elson
(Letras en Molde)

Título:

EXPORT – IMPORT BANK OF THE UNITED STATES

Por: firma [ilegible]
(Firma)

Nombre: Louis R. Embry

Título: Sub-Asesor General

Ex-Im Bank Transacción No. AP077425XX – República Dominicana

CERTIFICACION

Por este medio declaro y certifico que la traducción adjunta es, a mi leal saber y entender, una traducción correcta y verdadera del documento original escrito en inglés cual es su fuente, y que dicho documento consta de setenta y nueve páginas. Digo y afirmo lo anterior como Director de *ADVANCED ALTERNATIVE TRANSLATING CORP.*, certifico además que esta es la última de todas las páginas adjuntas.

Por *ADVANCED ALTERNATIVE TRANSLATING CORP.*

ESTADO DE LA FLORIDA }
 } ss
CONDADO DE MIAMI-DADE }

El presente documento fue reconocido en mi presencia el día diez y ocho de abril del año dos mil dos por Araceli Matus-Silva, Director de *ADVANCED ALTERNATIVE TRANSLATING CORP.*, una Corporación del Estado de la Florida. Yo, la notaria, doy fe de conocer personalmente a la Señora Araceli Matus-Silva.

FELICIA ARTILES
Notary Public-State of Florida
My Commission Expires Nov 7, 2003
Commission #CC886298

LIC. LUCY MEDINA BERA
Abogado-Notario, Intérprete Judicial
Traducciones: Inglés/Español/Francés
Exequátur No. 31575
Santo Domingo, D.N.
Tel. 563-0549/Cel. 224-9339

YO, LIC. LUCY MEDINA BERA, Abogado Notario, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente juramentada para el ejercicio de este servicio, CERTIFICO conforme a mi leal saber y entender que la traducción en Español adjunta, la cual consta de setenta y nueve páginas, es una traducción fiel y exacta del documento original en el idioma inglés.

En fe de lo cual Certifico el presente documento en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los Veintiséis (26) del mes de abril del año 2002.

Lic. Lucy Medina Bera
Abogado-Notario, Intérprete Judicial

Sellos I. I.
7222661
RD\$0.25
26/04/2002
L.M.B.

Sellos I. I.
742160
RD\$0.30
26/04/2002
L.M.B.

Sellos I. I.
2679235
RD\$6.00
26/04/2002
L.M.B.

CONTRATO DE CREDITO

Fechado a partir del 15 de abril, 2002

Entre

LA REPUBLICA DOMINICANA

Como Prestatario

EMB GROUP, INC.

Como Prestamista

**FINANCIAMIENTO DEL 15% DEL MONTO DE ADQUISICION
DE 4.657 UNIDADES DE VIVIENDA**

Hoja de Vigencia

- | | | |
|-----|--|---|
| 1. | Prestamista: | EMB Group, Inc. |
| 2. | Prestatario: | República Dominicana. |
| 3. | Comprador: | Instituto Nacional de la Vivienda. |
| 4. | País del Prestatario: | República Dominicana. |
| 5. | Porción Financiada: | US\$3,765,184.00 |
| 6. | Monto del Crédito: | US\$3,765,184.00 |
| 7. | Moneda de Préstamo: | Dólar de los Estados Unidos de Norte América. |
| 8. | Plazo: | 36 meses. |
| 9. | Pago de Principal: | Seis (6) pagos iguales y semestrales, debidos y pagaderos cada 20 de enero y 20 de julio, a partir de 20 de enero del 2004. |
| 10. | Interés: | Todas las cantidades desembolsadas o pagables a tiempo bajo el financiamiento, sin incumplimiento acumulará un interés a la tasa anual igual AL LIBOR de 6 meses ajustado a reserva más 1.45%. El interés y principal se pagará semi-anualmente atrasados en el 20 de enero y 20 de julio de cada año y calcularán sobre la base de un año de 360 días y a los días reales transcurridos. |
| 11. | Salvo que sea previsto lo contrario en este Convenio, todas las notificaciones serán dirigidas a las partes respectivas de acuerdo a lo siguiente: | |

Al Prestatario

Dirección: Palacio Nacional
Santo Domingo, República Dominicana

Atención: Licenciado Rafael Calderón Martínez
Secretario Técnico de la Presidencia

Fax.: 809-695-8432
Teléfono: 809-695-8029

E-mail: calderon stp@hotmail.com

Al Prestamista

Dirección: EMB Group, Inc.
150 Alhambra Circle, Suite 1240
Coral Gables, Florida, 33134

Atención: Eduardo M. Beltrán
Presidente

Teléfono: 305-461-1311
Fax: 305-448-3056

E-mail: embgroup@bellsouth.net

CONTENIDO

SECCION 1. DEFINICIONES

- 1.01 Definición de Términos

SECCION 2. CREDITO

- 2.01 Cantidad
- 2.02 Disponibilidad

SECCION 3. DESEMBOLSOS

- 3.01 Desembolsos

SECCION 4. TERMINOS DE CREDITO

- 4.01 Repago Principal
- 4.02 Pago de Interés
- 4.03 Tasa de Interés Alternativa
- 4.04 Prepago
- 4.05 Recaptura
- 4.06 Evidencia de Deuda
- 4.07 Naturaleza de las Condiciones del Préstamo

SECCION 5. CONDICIONES PRECEDENTES

- 5.01 Condiciones Precedentes a la Primera Utilización

SECCION 6. CUOTAS Y GASTOS

- 6.01 Impuestos

SECCION 7. PAGOS

- 7.01 Método de Pago

SECCION 8. REPRESENTACIONES, GARANTIAS Y CONVENIOS

- 8.01 Representaciones y Garantías del Prestatario

SECCION 9. LEYES QUE RIGEN Y JURISDICCION

- 9.01 Ley que Rige
- 9.02 Sumisión a la Jurisdicción
- 9.03 Citación de Proceso
- 9.04 Renuncia de Inmunidad
- 9.05 Renuncia de Requerimiento de Garantía
- 9.06 Limitación

SECCION 10. MISCELANEOS

- 10.01 Cálculos
- 10.02 Notificaciones
- 10.03 Disposición de Endeudamiento
- 10.04 Beneficio del Contrato
- 10.05 Cero Renuncia
- 10.06 Enmienda o Renuncia
- 10.07 Contrapartes
- 10.08 Moneda de la Sentencia
- 10.09 Idioma Inglés
- 10.10 Separación
- 10.11 Renuncia o Juicio por Jurado

ANEXOS

Anexo A	Formato de Nota Pagare
---------	------------------------

El presente Contrato de Crédito (el “Contrato”), fechado el día 15 del mes de abril del año dos mil dos (2002), es efectuado por y entre la República Dominicana (el “Prestatario”), y la Corporación EMB Group, Inc. Las definiciones de los términos en mayúscula utilizados en este documento, serán provistas en la Sección 1 de este documento.

HISTORIAL

POR CUANTO:

(A) Mediante este Contrato el Prestamista ha establecido un crédito financiero de exportación (el “Crédito”) por la cantidad de US\$3,765,184.00, que representa el 15% del monto total de US\$25,101,230.00 para la adquisición de 4657 unidades de viviendas prefabricadas del Fabricante EMB Group, Inc., por el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

(B) El establecimiento del Crédito por el 15% más el 85% financiado por General Electric/Ex – Im Bank de los Estados Unidos de Norte América, facilitará el 100% de financiamiento en la exportación de los materiales de las viviendas.

(C) El Crédito podrá ser utilizado por el Prestatario de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato.

AHORA, POR LO TANTO, en consideración a las premisas y convenios mutuos contenidos en este documento, las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

SECCION 1. DEFINICIONES

1.01 Definición de Términos. Para los propósitos de este Contrato, salvo que sea definido lo contrario aquí dentro, los siguientes términos tendrán los significados especificados más abajo.

“Contrato” se referirá al presente Contrato de Crédito, incluyendo cualesquier anexos, apéndices, Cuadro, Hoja de Condiciones y otros anexos de la misma, en cada caso según enmienda o de otro modo modificado de tiempo en tiempo.

“Prestatario” tendrá el significado establecido en el preámbulo del presente Contrato.

“Documentos del Prestatario” significarán en el presente Contrato, cualquier Nota Pagaré y todos los demás documentos e instrumentos a ser ejecutados y entregados por el Prestatario bajo este Contrato.

“País del Prestatario” significará, la República Dominicana.

“Día Laborable” significará cualquier día hábil en que sean llevadas a cabo las negociaciones en depósitos de Dólares U.S. en el Mercado Intercambiario de Londres en donde los bancos comerciales en Londres y la ciudad de New York se encuentran abiertos para los negocios de intercambio comercial doméstico y extranjero.

“Pago Efectivo” tendrá el significado establecido en la Sección 4.01(a).

“Crédito” tendrá el significado que establece la Cláusula establecida como (A) en las narraciones de este Contrato.

“Regulaciones de Prohibición” significarán (a) Prohibición y Suspensión (No procura) regulaciones (Regla Común) del Gobierno en general, 53 Fed. Reg. 19204 (mayo 26, 1988); Subparte 9.4 (Prohibición, Suspensión y No Elegibilidad) de las Regulaciones Federales de Adquisición, 48 C.F.R. 9.400 – 9.409; y (c) las regulaciones del Gobierno en General sobre Prohibición y Suspensión (No procura) regulaciones (Regla Común), 60 Fed. Reg. 33037 (junio 26, 1995).

“Desembolso” se refiere, ya sea a un Reembolso o un cobro de la Carta de Crédito basado en las entregas de los bienes adquiridos.

“Fecha de Desembolso” en relación a cualquier Desembolso, se referirá al Día Laborable (día hábil) en el cual el Prestamista hace dicho Desembolso.

“Disposición de Endeudamiento” tendrá el significado establecido en la Sección 10.03.

“Dólares”, “Dólares US”, “US\$” ó \$ significará la moneda legal de los Estados Unidos de Norte América.

“Bienes y Servicios Elegibles” significarán Bienes y Servicios.

“Tasa de Fondos Federales” significará, para cualquier día, la tasa establecida en la publicación estadística semanal designada como H.15(519), o cualquier publicación sucesiva, publicada por el Federal Reserve Bank of Nueva York (incluyendo cualquier sucesor, “H.15(519)”) en el anterior Día Laborable opuesto al título “Fondos Federales (En Efectividad);” o, si para cualquier día relevante dicha tasa no es de ese modo publicada el anterior Día Laborable, la tasa de dicho día será el medio utilizado de cálculo según determine el Prestamista, de las tasas por concepto de la última Transacción de la noche anterior de los Fondos Federales, dispuesta antes de las 9:00 A.M. (Hora de Nueva York City) ese mismo día por cada uno de los tres principales agentes de transacción de fondos Federales en la ciudad de Nueva York, que seleccione el Prestamista.

“Fecha Final de Desembolso” tendrá el mismo significado de la Sección 2.02.

“Bienes” significarán bienes (a) comprados en los Estados Unidos bajo un Contrato

de Abastecimiento y exportados desde los Estados Unidos al País del Prestatario.

“Autoridad Gubernamental” significará el gobierno o cualquier subdivisión política del gobierno del país del Prestatario, cualquier agencia, departamento o cualquier otra autoridad ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa o instrumental del mismo, incluyendo sin limitación, a cualquier agencia gubernamental local, del Estado, provincial, municipal o de la ciudad u otra agencia gubernamental u otra autoridad dentro del país del Prestatario.

“Fecha de Pago de Interés” significará el 20 de enero y 20 de julio de cada año, a partir del 20 de enero de 2004.

“Período de Interés” significará, respecto a cualquier Desembolso, (a) el período que empieza en la Fecha de Desembolso y se extiende hasta, pero no incluyendo, la próxima Fecha de Pago de Interés; *quedando provisto, no obstante*, que si la Fecha de Desembolso está dentro de sesenta (60) días de dicha Fecha de Pago de Interés, el Período de Interés finalizará en la próxima Fecha de Pago de Interés sucesiva; y (b) de ahí en adelante el período que comienza en cada Fecha de Pago de Interés y se extiende hasta, pero no incluyendo, la próxima Fecha de Pago de Interés.

“LIBOR” con relación a cada Período de Interés, significará:

- (a) La tasa ofrecida para depósitos en dólares de los Estados Unidos para el interés aplicable que aparece en el (Telerate) página 3750 hasta 11:00 a.m. (tiempo de Londres), en el día hábil completo segundo que preceda al primer período de interés (a) no ser que esta fecha no sea un día hábil, y en tal caso será el próximo día hábil, dividido por:
- (b) Un número igual a 1.0 menos el agregado (pero sin duplicarse) de las Tasas expresadas como (fracción decimal) de los requisitos de reserva en efecto en el día que fuese anterior 2 días hábiles al principio del período de interés (incluyendo básico, marginal, suplemental, y reservas de emergencia dentro de las regulaciones de la Comisión de Reserva Federal u otra autoridad gubernamental que tenga jurisdicción ahora y durante el tiempo en efecto), para los fondos en Euromoneda (actualmente conocida como “Responsabilidad Euromoneda”) en la Regulación D de la Comisión de Reserva Federal que requiere se mantenga un miembro del banco en el Sistema de Reserva Federal.

“Nota o Pagaré” se referirá (a) a un pagaré emitido de acuerdo a la Sección 4.06(a), o (b) cualquier pagaré de reemplazo emitido de acuerdo a este Contrato.

“Otra Autoridad Gubernamental” significará cualquier gobierno o cualquier subdivisión política del gobierno, agencia, departamento u otra autoridad administrativa, ejecutiva, judicial o legislativa o instrumento de la misma, incluyendo, pero no limitando cualquier localidad, Estado, provincia, municipio o ciudad, otra agencia gubernamental u

otra autoridad.

“Persona” significará persona individual, corporación, sociedad, sociedad limitada, empresa mancomunada, firma, asociación, fideicomiso, organización no incorporada o cualesquiera otras empresas o una u otra Autoridad Gubernamental.

“Cambio Regulatorio” tendrá el significado establecido en la Sección 7.04(c).

“Reembolso” tendrá el significado establecido en la Sección 3.01.

“Fecha de Repago” significará el 20 de enero y el 20 de julio de cada año, a partir del 20 de enero de 2004.

“Impuestos” significarán, honorarios, cuotas, imposiciones, gravámenes, derechos y cargos de cualquier naturaleza (ya sean impuestos mediante retención o deducción o de otra forma) impuestos por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, a las autoridades impositivas), o por cualquier otra jurisdicción desde donde se realicen los pagos requeridos bajo este escrito o bajo cualquier Nota o Pagaré.

“U. S.” o “Estados Unidos” significará Estados Unidos de América.

SECCION 2. CREDITO

2.01 Cantidad. El Prestamista por este medio establece el Crédito sobre los términos y condiciones fijados en este Contrato, a favor del Prestatario en una cantidad de hasta US\$3,765,184.00.

2.02 Disponibilidad. Sujeto a los términos y condiciones provistos en este documento, incluyendo, sin limitación, las condiciones establecidas en la Sección 6, los Desembolsos bajo el Crédito podrán prepararse hasta e incluyendo la Fecha Final de Desembolso. “Fecha Final de Desembolso” significará el 20 de noviembre de 2003, ó si es antes, la fecha en la cual el balance restante total del Desembolso en cuestión sea cancelado.

SECCION 3. DESEMBOLSOS

3.01 Desembolsos. Tan pronto sean satisfechas las condiciones establecidas en la Sección 5 el Crédito, podrán hacerse desembolsos: (a) mediante retiros de EMB Group, Inc., bajo y de acuerdo con los términos de la Carta de Crédito.

SECCION 4. TERMINOS DEL CREDITO

4.01 Repago Principal. El Prestatario repagará todas las cantidades

desembolsadas en seis (6) cuotas aproximadamente iguales, pagos semestrales sucesivos, cada cuota pagadera en la Fecha de Repago; quedando *provisto* que en la última Fecha de Repago de cada Desembolso, el Prestatario repagará en su totalidad el monto o cantidad principal del Desembolso que se encuentre pendiente.

4.02 Pago de Intereses

(a) Respecto al Prestamista:

(i) En cada Fecha de Pago de Interés el Prestatario pagará interés sobre todas las cantidades desembolsadas y pendientes de tiempo en tiempo bajo el Crédito, calculadas a una tasa de interés anual equivalente a la suma de (A) (1.45%) anual y (B) LIBOR para él (los) Período (s) de Interés aplicable (s).

(ii) Si todo o alguna parte del interés principal acumulado, cuotas u otras cantidades adeudadas al Prestamista bajo este Contrato o cualquier Pagaré, no es pagado en su totalidad a su vencimiento, haya llegado el vencimiento establecido, por aceleramiento o de otro modo, el Prestatario pagará al Prestamista cuando éste lo exija, un interés sobre la porción no pagada (hasta donde lo permita la ley aplicable) por el período a partir de la fecha de vencimiento hasta que dicha cantidad haya sido pagada en su totalidad a una tasa de interés por año equivalente a: (A) dos por ciento (2%) por año sobre la tasa de interés aplicable en ese entonces bajo la Sección 4.03 (a)(i) hasta que finalice el entonces Período de Interés actual y (B) de allí en adelante cuatro por ciento (4%) por año por encima de la Tasa Principal de Interés.

4.03 Tasa de Interés Alternativa.

(a) Si el Prestamista determina (cual será la determinación conclusiva y obligatoria para todos los propósitos, en ausencia de error manifiesto) antes del comienzo de cualquier Período de Interés lo siguiente:

(i) Que los depósitos en dólares en cantidad suficiente y vencimiento para financiar un Desembolso no les son disponibles al Prestamista en el Mercado Interbancario de Londres en el curso normal de los negocios;

(ii) que en razón de las circunstancias que afectan el mercado relevante, no existen medios adecuados y justos para cerciorarse sobre la tasa de interés aplicable para un Desembolso; o

(iii) que la tasa relevante de interés referida en la definición de LIBOR a ser utilizada para determinar la tasa de interés de un Desembolso no cubre el costo de financiamiento al Prestamista para realizar o mantener el Desembolso;

entonces, el Prestamista, siempre que dicha condición exista, notificará al Prestatario la tasa de interés que dicho Prestamista determine sea el equivalente a 1.45% por encima de la Primera Tasa Principal (expresada como tasa de interés anual) y el interés se acumulará

durante cada Periodo de Interés aplicable a la tasa establecida en tal notificación.

(b) Si, al juicio razonable del Prestamista, fuere ilegal en cualquier momento para el Prestamista realizar o mantener Desembolsos basados en LIBOR, el Prestamista, siempre que dicha condición exista, notificará al Prestatario la tasa de interés que el Prestamista determine sea igual a 1.45% por encima de la tasa de interés aplicable en esa nota.

4.04 Prepago. El Prestatario podrá de tiempo en tiempo hacer repago, sin prima ni penalidad, sobre cualquier Fecha de Pago de Interés, todo o parte de la cantidad principal del Crédito; quedando *provisto que*: (a) cualquier pago parcial de interés será en una cantidad principal mínima de **U.S.\$1,000,000**; (b) el Prestatario le habrá dado al Prestamista por lo menos diez (10) días de previa notificación escrita del prepago (notificación que será irrevocable); y (c) el Prestatario habrá pagado en su totalidad todas las cantidades adeudadas bajo el Crédito a partir de la fecha de dicho prepago, incluyendo el interés que se haya acumulado hasta la fecha del prepago sobre la cantidad prepagada. Los Prepagos serán aplicados a las cuotas de pago del principal del Crédito en el orden inverso de su vencimiento, y en casos donde más de un Pagaré se encuentra pendiente, *prorrata* a cada Pagaré.

4.05 Recaptura. El Prestatario pagará al Prestamista cuando éste así lo solicite por escrito, las cantidades que sean suficientes (a juicio razonable del Prestamista) para compensar al Prestamista por concepto de cualquier pérdida, gasto u obligación (incluyendo, sin limitación, cualquier pérdida, gasto u obligación incurrido en razón de liquidación o re-despliegue de depósitos de terceros o en conexión con la obtención de fondos para mantener cualquier Desembolso, que el Prestamista de manera razonable determine atribuible a:

(a) cualquier pago o repago del Crédito que no esté de acuerdo con la Sección 4.01 ó 4.04 (incluyendo, sin limitación, por razón de aceleración);

(b) cualquier falta del Prestatario de tomar prestado algún avance solicitado en una Solicitud de Reembolso.

El Prestamista suministrará al Prestatario un reporte especificando la cantidad de cualquier reclamo perteneciente a esta Sección 4.05 y el método de cálculo del mismo, cantidad que será conclusiva y obligatoria para todos los propósitos, en ausencia de error manifiesto.

4.06 Evidencia de Deuda

(a) El Prestatario acuerda en que para mejor evidenciar su obligación de repagar todas las cantidades desembolsadas bajo el Crédito, con los intereses acumulados sobre ésto, procederá a más tardar en la fecha de la primera Utilización bajo este documento respecto al Desembolso A, emitirá y entregará al Prestamista, de acuerdo con las instrucciones del Prestamista, una o más notas promisorias (pagarés), cada una en la forma del Anexo A. Cualesquiera anotaciones del Prestamista o cualquier Pagaré de pagos

efectuados a cuenta del principal de éstos, en ausencia de error manifiesto, serán conclusivas y obligatorias. Al realizar el pago completo de cualquier Pagaré, el Prestamista, a petición del Prestatario, cancelará y entregará dicho Pagaré al Prestatario.

(b) Cuando lo solicite el Prestamista de acuerdo a la Sección 5.01, el Prestatario emitirá y entregará al Prestamista una nueva Nota a cambio de cualquier Nota que haya sido emitida y entregada anteriormente, la cual el Prestamista cancelará y someterá al Prestatario dicha Nota previamente emitida.

(c) Si algún Pagaré fuere mutilado, perdido, robado o destruido, el Prestatario emitirá y entregará un nuevo Pagaré, a su propio costo y gasto, correspondiente a la misma fecha, vencimiento y denominación que la Nota Pagaré mutilada, pérdida, robada o destruida; quedando *provisto que*, en caso de cualquier Nota Pagaré mutilada, dicha Nota mutilada será devuelta al Prestatario después de haberla examinado y en el caso de cualquier Pagaré perdido, robado o destruido, el Prestatario y tendrán la primera evidencia recibida respecto a dicha pérdida, robo o destrucción, que razonablemente le sea considerada satisfactorio a cada uno. En el caso de que cualquier Nota Pagaré perdida o robada sea subsiguientemente encontrada y el Prestatario haya ejecutado y entregado al Prestamista una Nota Pagaré sustituta, el Prestamista cancelará dicho Pagaré y hará entrega del Pagaré cancelado al Prestatario.

(d) Todos los Pagarés reemplazantes emitidos en conexión con este Contrato serán firmados por un representante autorizado del Prestatario, según haya sido nombrado en la evidencia de autoridad sometida de acuerdo a la Sección 3.01 (c) o de otra forma aceptable al Prestamista.

4.07 Naturaleza de las Obligaciones del Prestatario. Las obligaciones del Prestatario bajo este Contrato son obligaciones sobre las cuales se empeñan la entera fe y crédito del país del Prestatario.

SECCION 5. CONDICIONES PRECEDENTES

5.01 Condiciones Precedentes o que Preceden la Primera Utilización. La obligación del Prestamista de permitir la primera Utilización del Crédito, estará sujeta a la entrega al Prestamista (salvo que sea indicado de otro modo) de los documentos expuestos más abajo, en forma y sustancia satisfactorias al Prestamista, y al cumplimiento (de la manera que sea satisfactoria para el Prestamista) de las condiciones establecidas más abajo:

(a) Este Contrato. Este Contrato enteramente ejecutado por las partes contratantes, tendrá vigor y efecto (con, si es aplicable, la evidencia de que este Contrato ha sido registrado con las autoridades correspondientes en el País del Prestatario).

(b) (Reservado)

(c) Autoridad. Evidencia de (i) la autoridad del Prestatario para ejecutar,

entregar, realizar y observar los términos y condiciones de este Contrato, cualquier Pagaré y cualesquier otros Documentos del Prestatario por y en nombre del País del Prestatario con la entera fe y crédito empeñados por el País del Prestatario; y (ii) autoridad (incluyendo especímenes de las firmas) para cada Persona que, en nombre del Prestatario, firmó este Contrato, firmará cualquier Nota y/o firmó o firmará cualesquier Documentos del Prestatario, o que de otra forma actúe como representante del Prestatario en la operación de Crédito.

(d) Autorizaciones Gubernamentales. Copias, certificadas como copias verdaderas por un oficial autorizado del Prestatario, de cada consentimiento, licencia, autorización o aprobación de, y exención por cualquier Autoridad Gubernamental y cualquier Otra Autoridad Gubernamental, que sea necesaria o conveniente para: (i) la ejecución, entrega, cumplimiento y observancia por parte del Prestatario, de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación todas las aprobaciones relacionadas con la disposición y transferencia de los Dólares que sean requeridos para realizar todos los pagos adeudados bajo este Contrato y cualquier Nota; (ii) para la obligatoria validez, efecto exigencia de los Documentos del Prestatario; (iii) para la ejecución, entrega y cumplimiento de cualquier Contrato de Abastecimiento, la importación de Bienes y Servicios, y el uso de Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (iv) para el empeño de la entera fe y crédito del País del Prestatario por parte del Prestatario bajo los Documentos del Prestatario.

(e) Opinión(es) Legal(es). Opinión de asesoría legal en el País del Prestatario si fuere solicitado por el Prestamista, respecto a los asuntos relacionados a este Contrato o la transacción contemplada por este medio según lo especificado por el Prestamista.

(f) Nombramiento de Agente de Proceso. Evidencia (i) el Prestatario ha nombrado de manera irrevocable como su agente con fines de notificación de proceso, a la Persona o Personas especificadas, (ii) dicho nombramiento, si es otorgado en el País del Prestatario, estará debidamente notariado por un notario público con exequátur en el País del Prestatario y (iii) tendrá la aceptación de cada representante respecto a dicho nombramiento por un periodo extensivo hasta por lo menos un año más allá del pago final programado correspondiente al Crédito y acuerda remitir de inmediato al Prestatario todo proceso legal dirigido al Prestatario que dicho agente reciba.

(g) Nota Pagaré. La Nota Pagaré o Notas Pagarés en la cantidad principal agregada del Crédito habrá sido enteramente ejecutada por el Prestatario y entregada al Prestamista.

(h) Poder Especial. Evidencia satisfactoria al Prestamista y Ex – Im Bank de que el Presidente de la República Dominicana ha otorgado un Poder Notarial Especial al Secretario Técnico de la Presidencia para ejecutar este Contrato.

(i) Aprobación del Congreso. Evidencia satisfactoria para el Prestamista de que este Crédito ha sido autorizado por resolución de la Cámara de Diputados y por el Senado del País del Prestatario.

(j) Promulgación del Presidente. Evidencia satisfactoria al Prestamista de que el Presidente del País del Prestatario ha promulgado las resoluciones emitidas por el Congreso del País del Prestatario autorizando el Crédito.

(k) Publicación en la Gaceta Oficial. Publicación en las resoluciones de la Cámara de Diputados y el Senado del País del Prestatario, autorizando el Crédito en la Gaceta Oficial.

(l) Registro del Crédito con el Banco Central. Evidencia satisfactoria al Prestamista de que el Crédito y el presente Contrato han sido registrados como deuda externa en el Banco Central del País del Prestatario.

(m) Cero Evento de Incumplimiento. Que no exista ningún Evento de Incumplimiento ni tampoco ningún evento que, a no ser para dar notificación o el lapso de tiempo o ambas cosas, constituya un Evento de Incumplimiento cuando todas las condiciones que anteceden hayan sido satisfechas u objeto de renuncia.

(o) Cero Restricción. Ninguna ley, regulación, reglamento u otra acción de cualquier Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental existirá ni habrá ocurrido con el propósito de evitar que cualquiera de las partes de este Contrato deje de cumplir con sus obligaciones.

(p) Representaciones y Garantías. A partir de cada Utilización, las representaciones y garantías efectuadas por el Prestatario en este Contrato y en los Otros Documentos del Prestatario serán verdaderos y correctos en y a partir de la fecha de dicha Utilización.

SECCION 6. CUOTAS Y GASTOS

6.01 Impuestos.

(a) El Prestatario conviene en pagar todas las cantidades que adeuda bajo este Contrato o cualquier Nota Pagaré libre y limpia de y sin deducción ni retención de o debido a cualesquier Impuestos.

(b) El Prestatario también acuerda lo siguiente:

(i) que si por operación de la ley el Prestatario no pudiere pagar los Impuestos referidos o si es requerido que cualquier impuesto sea deducido o retenido, entonces el interés, cuotas o gastos cuyo pago sea requerido bajo este Contrato o cualquier Nota Pagaré serán aumentados sobre la base del pago después de los impuestos, por la cantidad que sea necesario para rendir al Prestamista, según sea el caso, interés, cuotas o gastos en las cantidades provistas por este Contrato o la Nota Pagaré después de la provisión de pago de tales Impuestos.

(ii) que el Prestatario, a petición del Prestamista, ejecutará y hará entrega al Prestamista, según sea el caso, de los instrumentos adicionales que sean necesarios o convenientes para efectuar el pago de las cantidades aumentadas según lo provisto en la sub-sección (i) más arriba, incluyendo nuevas Notas a ser emitidas por el Prestatario a cambio de cualquier Nota anteriormente emitida;

(iii) que el Prestatario mantendrá libre de daños al Prestamista contra cualesquiera responsabilidades respecto a Impuestos (aseverados o no de manera apropiada o legal); y

(iv) que a solicitud del Prestamista, el Prestatario suministrará al Prestamista, a más tardar en el transcurso de treinta (30) días subsiguientes a dicha solicitud o treinta (30) días después del pago actual de dichos Impuestos, con el original o una copia certificada como prueba de pago de cualquier Impuesto por parte del Prestatario o, en caso de que no se hayan pagado los impuestos, suministrar al Prestamista, a solicitud de ya sea el Prestamista, con un certificado emitido por la autoridad impositiva correspondiente o una opinión del asesor que sea aceptable al Prestamista, declarando que los impuestos no son pagaderos.

(c) a pesar de cualquier exposición contraria al contenido de este documento, los acuerdos en esta Sección 6.01 sobrevivirán a la terminación de este Contrato y al pago de cualquier Nota Pagaré y todas las demás cantidades adeudadas bajo este Contrato.

SECCION 7. PAGOS

7.01 Método de Pago.

(a) todos los pagos realizados por el Prestatario bajo este Contrato y cualquier Pagaré serán efectuados sin compensación de deudas o contra-reclamo en Dólares en fondos disponibles de inmediato y libremente transferibles a más tardar a las 11:00 A.M. (hora de la ciudad de Nueva York) en la fecha de vencimiento (según sea aplicable):

(i) al Prestamista a ABA#067011825 ó al lugar que el Prestamista indique mediante notificación escrita al Prestatario; Cuenta: #2055450206, Nombre de Cuenta: EMB Group, Inc., Depositario.

(b) Excepto en donde sea provisto lo contrario en este documento, cuando cualquier pago de otra forma llegare a su vencimiento en un Día No Laborable, la fecha de vencimiento de pago será la que inmediatamente le siga al Día Laborable y los intereses y cuotas serán calculados de acuerdo con la Sección 10.01.

SECCION 8. REPRESENTACIONES, GARANTIAS Y CONVENIOS

8.01 Representaciones y Garantías del Prestatario.

(a) El Prestatario representa y garantiza al Prestamista lo siguiente:

(i) Autoridad. El Prestatario tendrá completo poder, derecho legal y autoridad para comprometer la entera fe y crédito del País del Prestatario bajo los términos de los Documentos del Prestatario.

(ii) Autorizaciones Gubernamentales. Todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones de y exenciones otorgadas por, cualquier Autoridad Gubernamental y cualquier Otra Autoridad Gubernamental que sean necesarios o convenientes (A) para la ejecución, entrega, cumplimiento y observancia por parte del Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo sin limitación, las aprobaciones relacionadas con la disponibilidad y transferencia en Dólares requeridos para realizar todos los pagos bajo este Contrato y cualquier Nota; (B) para la validez, efecto obligatorio y exigencia de los Documentos del Prestatario; (C) para la ejecución, entrega y cumplimiento de cualquier Contrato de Abastecimiento, la importación de los Bienes y Servicios y uso de los Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (D) para el empeño de la entera fe y crédito del País del Prestatario, por parte del Prestatario bajo los Documentos del Prestatario; siendo en cada caso obtenidos y gozan de entera fuerza y vigor.

(iii) Inscripción. Para asegurar la legalidad, validez, ejecución, prioridad o admisibilidad en evidencia en el País del Prestatario de cualquier Documento del Prestatario, incluyendo sin limitación, la prenda por parte del Prestatario de la entera fe y crédito del País del Prestatario establecida en este documento, **excepto for registration with the Central Bank** no será necesario que ninguno de los Documentos del Prestatario sea registrado, inscrito, enrolado o de otra forma presentado ante ninguna corte u Otra Autoridad Gubernamental, ni legalizado por un notario; tampoco ningún cargo documentado, sello u otro impuesto similar, imposición o cargo de cualquier tipo será pagado sobre o con relación a cualquiera de los Documentos del Prestatario.

(iv) Restricciones. La ejecución, entrega y cumplimiento u observancia por parte del Prestatario de los términos de y consumación por parte del Prestatario de las transacciones contempladas por, cada Documentos del Prestatario no entra ni entrará en conflicto con ni resultará en ningún rompimiento o violación de: (A) cualquier tratado u otro contrato al cual el País del Prestatario se encuentre sujeto; (B) cualquier ley del País del Prestatario o cualquier otro mandato, decreto, provisión, constituciones, regulación u otro requerimiento de alguna Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitación, restricciones sobre intereses que pudieren ser pagados por el Prestatario); o (C) cualquier mandato, escrito, requerimiento judicial, fallo o decreto de cualquier corte u otro tribunal. Además, la ejecución del Prestatario, entrega de los Documentos del Prestatario, el cumplimiento de sus obligaciones bajo este documento y la consumación de las transacciones contempladas por los Documentos del Prestatario no entran ni entrarán en conflicto con ni resultarán en un rompimiento de ningún tratado u otro contrato o instrumento del cual el Prestatario sea parte o al cual sus ingresos, propiedades o bienes pudieren estar sujetos, o resulten en la creación o imposición de cualquier Gravamen sobre

cualesquier ingresos, propiedades o bienes del Prestatario conforme a cualquier tratado u otro Contrato o instrumento.

(v) Efecto Obligatorio. El Prestatario ha ejecutado y entregado debidamente este Contrato y los demás Documentos del Prestatario en o antes de la fecha de este documento y el Prestatario también ejecutará debidamente y entregará cada Nota y cada uno de los Documentos del Prestatario que pudieren ser de aquí en adelante ejecutados. Cada uno de los Documentos que hayan sido ejecutados y entregados constituye, cada Documento del Prestatario que en el futuro sea ejecutado y entregado constituirá una obligación directa, general e incondicional del Prestatario que será legal, válida y obligatoria sobre el Prestatario y exigible contra el Prestatario de acuerdo con sus términos respectivos y para lo cual la entera fe y crédito del País del Prestatario han sido empeñados. Las obligaciones de pago del Prestatario bajo este rango de Contrato, y bajo cualquier Pagaré cuando sea emitido con rango, en todos los aspectos, por lo menos *pari passu* en prioridad de pago y en derecho de garantía con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas del Prestatario.

(vi) Elección de Ley . Bajo los principios de conflictos legales en el País del Prestatario, la elección de provisiones de ley de este Contrato y cualquier nota será valedera, obligatoria y no estará sujeta a ser revocada por el Prestatario y en cualesquier procedimientos presentados en el País del Prestatario para ejecución de cualesquier Documentos del Prestatario, la elección de la ley del Estado de New York será la ley que rige y gobernará dichos documentos siendo la ley reconocida que se aplicará.

(vii) Actividad Comercial. Los Documentos del Prestatario y las transacciones contempladas en los mismos, constituyen actividades comerciales (en vez de gubernamentales o públicas) del Prestatario, y el Prestatario está sujeto a ley privada comercial respecto a las mismas. La renuncia de inmunidad contenida en la Sección 11.04 es valedera y ejecutable en el País del Prestatario y sería efectiva para renunciar a dicha inmunidad si el Prestatario tuviere derecho a inmunidad en el futuro.

(viii) Procedimientos Legales. No hay pendientes procedimientos legales, o al mejor conocimiento del Prestatario, amenazados ante ninguna corte, Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental que pudiese: de manera material y adversa afectar el cumplimiento u observancia del Prestatario respecto a los términos y condiciones de cualesquier Documentos del Prestatario; ni en forma alguna cuestionar la validez, efecto obligatorio o ejecución de cualquiera de los Documentos del Prestatario.

(ix) Contrato(s) de Abastecimiento. Ninguna ley aplicable del País del Prestatario es ni será violada por ningún Contrato de Abastecimiento ni el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario bajo este contrato.

(x) Exención de impuestos. No existe imposición de impuesto sobre o en conexión con: (A) la ejecución, entrega o cumplimiento, si existiere, de los Documentos del Prestatario; (B) la exigencia de ejecución de cualesquier Documentos del Prestatario; o (C) sobre pagos a ser efectuados al Prestamista bajo cualesquier Documentos

del Prestatario.

(xi) Ningún Evento de Incumplimiento. No ha ocurrido ni continúa ningún Evento de Incumplimiento el cual, a no ser por dar notificación, o lapso de tiempo o ambos, constituya un Evento de Incumplimiento.

(b) Las representaciones y garantías del Prestatario establecidas en la Sección 8.01(a) se considerarán repetidas a partir de la fecha de cada Utilización, teniendo la misma fuerza y vigor como si hubieran sido elaboradas en dicha fecha.

8.02 Convenios Afirmativos del Prestatario. El Prestatario conviene y acuerda en que hasta que todas las cantidades adeudadas bajo este Contrato y la Nota Pagaré o Notas hayan sido pagadas en su totalidad, el Prestatario, a menos que el Prestamista haya consentido de otra forma por escrito, hará lo siguiente:

(a) Notificación de Incumplimientos. En un tiempo adecuado, pero en ningún caso después de transcurridos diez (10) subsiguientes a la ocurrencia del Evento de Incumplimiento o de cualquier otro evento el cual, a no ser por dar notificación, o lapso de tiempo, o ambos, constituya un Evento de Incumplimiento, avisará al Prestatario mediante facsímil o entrega a mano de los particulares de cada ocurrencia y la acción correctiva que el Prestatario se propone tomar al respecto.

(b) Notificación de Disputas. Oportunamente dar notificación escrita al Prestatario de cualquier disputa material que pudiere existir entre el Prestatario y (i) cualquier Autoridad Gubernamental de esto, (ii) cualquier Otra Autoridad Gubernamental, o (iii) cualesquiera instituciones internacionales financieras.

(ii) Autorizaciones Gubernamentales. Oportunamente obtener y mantener todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones de y exenciones otorgadas por, cualquier Autoridad Gubernamental y cualquier Otra Autoridad Gubernamental que sean necesarios o convenientes (i) para la ejecución, entrega, cumplimiento y observancia por parte del Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo sin limitación, las aprobaciones relacionadas con la disponibilidad y transferencia en Dólares requeridos para realizar todos los pagos bajo este Contrato y cualquier Nota; (ii) para la validez, efecto obligatorio y exigencia de los Documentos del Prestatario; (iii) para la ejecución, entrega y cumplimiento de cualquier Contrato de Abastecimiento, la importación de los Bienes y Servicios, y uso de los Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (iv) para el empeño de la entera fe y crédito del País del Prestatario, por parte del Prestatario bajo los Documentos del Prestatario; siendo en cada caso obtenidos y gozan de entera fuerza y vigor.

(e) Pari Passu. Asegurar que sus obligaciones de pago bajo este Contrato y cualquier Pagaré siempre constituirán obligaciones directas, generales e incondicionales del Prestatario y con rango en todos los aspectos por lo menos *pari passu* en prioridad de pago y en derecho de seguridad con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas del Prestatario.

(f) Lista de Adquisición. Obtener previo consentimiento escrito del Prestamista a cualquier alteración de la Lista de Adquisición.

(g) Contrato(s) de Abastecimiento(s). Obtener el previo consentimiento del Prestamista para cualquier asignación de los derechos u obligaciones del Prestatario bajo cualquier Contrato de Abastecimiento.

SECCION 9. LEY QUE RIGE Y JURISDICCION

9.01 Ley que Rige. ESTE CONTRATO ESTARÁ REGIDO POR Y CONSTRUIDO DE ACUERDO CON LAS LEYES DEL ESTADO DE NEW YORK, U.S.A.

9.02 Sumisión a la Jurisdicción.

(a) El Prestatario por este medio irrevocablemente acuerda en que cualquier demanda legal, acción o procedimiento que surja de o relacionado con cualesquier Documentos del Prestatario, o cualesquiera transacciones contempladas por ese medio, podrán ser instituidas por las otras partes de este Contrato o alguna parte de cualquier Documento del Prestatario en las Cortes del Estado de New York o las Cortes Federales con asentamiento en el Municipio de Manhattan, Ciudad de New York, Estado de New York. El Prestatario, por este medio, irrevocablemente renuncia hasta donde lo permita la ley, a cualquier objeción que pudiere tener dicho Prestatario actualmente o en el futuro respecto a la designación de la jurisdicción o cualquier objeción basada en no conveniencias de foro o basada en la jurisdicción correspondiente a dicha demanda legal, acción o procedimiento, e irrevocablemente se someten de manera general e incondicional a la jurisdicción de la corte de dicha demanda, acción o procedimiento. El Prestatario acuerda en que una sentencia emanada de dicha acción o procedimiento será conclusiva y obligatoria sobre el Prestatario y podrá ser ejecutable en cualquier otra jurisdicción, incluyendo sin limitación al País del Prestatario, mediante demanda sobre dicha sentencia de la cual una copia certificada servirá como prueba definitiva de la sentencia.

(b) En cualquier proceso legal realizado en el País del Prestatario relacionado con los Documentos del Prestatario o cualquiera de las transacciones contempladas por este medio, la escogencia de la ley del Estado de New York como la ley que regirá en ésto y cualquier sentencia obtenida en las cortes, arriba mencionada, será reconocida y exigible su cumplimiento en los tribunales del País del Prestatario. Con dicho propósito, es una condición esencial que cada parte suscrita a este Contrato reconozca dicha sentencia como una sentencia de carácter decisivo según lo provisto por el Artículo 2052 del Código Civil del País del Prestatario. Conforme a esto, el Prestatario por este medio de manera expresa e irrevocable hace renuncia a la necesidad de obtener el exequátur de cualquier sentencia extranjera de acuerdo a lo provisto por los Artículos No. 1020 et seq. del Código Civil del País del Prestatario, aceptando que cualquier sentencia extranjera dictada en conexión a los Documentos del Prestatario o las transacciones contempladas por

este medio, será definitiva y podrá ser exigido su cumplimiento en el País del Prestatario directamente sin ningún otro requerimientos o procedimiento adicional.

9.03 Citación de Proceso.

(a) En el caso de las Cortes del Estado de Nueva York o las Cortes Federales con asiento en el Estado de Nueva York, el Prestatario por este medio designa, nombra y apodera al Cónsul General de la República Dominicana, o en su capacidad o ausencia, a un oficial del Consulado de la República Dominicana actualmente situado en el 1501 Broadway, Suite 410, Nueva York City, Nueva York 10036, como su agente autorizado para aceptar, recibir y confirmar, por y en nombre del Prestatario, sus propiedades e ingresos, citación de cualquier y todos los procesos que pudieren ser notificados de cualquier acción, demanda o procedimiento de la naturaleza referida más arriba en el Estado de Nueva York, cuya designación será irrevocable hasta la designación y aceptación de un agente sucesor autorizado de acuerdo a las provisiones.

(b) El Prestatario además conviene en que dicha citación de proceso podrá entregarse personalmente o por correo o haciendo entrega de una copia de la notificación y queja u otro proceso legal de cualquier demanda, acción o procedimiento, al Prestatario al cuidado de su agente designado más arriba en la dirección mencionada, y cada agente por este medio queda autorizado a aceptar, recibir y confirmar la misma por y en nombre del Prestatario y aceptar la citación en cuestión. La citación hecha sobre dicho agente será considerada como citación personal al Prestatario y será legal y compromisorio sobre el Prestatario para todos los fines, sin importar cualquier omisión de envío de copias de tal proceso legal al Prestatario o cualquier omisión de parte del Prestatario de recibir la misma, y será considerada como completada mediante la entrega de la misma a dicho agente no importa si dicho agente notifica al Prestatario al respecto o en la fecha más temprana permitida por las leyes aplicables (incluyendo, sin limitación, la Ley de 1976 de Inmunidades Soberanas Extranjeras de los Estados Unidos (United States Foreign Sovereign Immunities Act, según haya sido enmendada).

(c) Hasta el extremo permitido por la leyes aplicables, incluyendo, sin limitación, a tratados por los cuales los Estados Unidos y el País del Prestatario, según sea el caso, estén obligados, el Prestatario además, irrevocablemente acepta la citación del proceso de cualquier corte respecto a demandas, acciones o procedimientos por correo de copias del mismo por correo certificado, correo pre-pagado, con acuse de recibo, al Prestatario en la dirección referida en la Sección 10.00 servicio que tendrá efecto en el día indicado en el recibo postal devuelto por el Prestatario.

(d) El Prestatario conviene en que siempre mantendrá de manera continua a un agente para recibir las citaciones de procesos en el Estado de New York en su propio nombre y de sus propiedades e ingresos, y, en caso de que por cualquier razón su agente designado más arriba no realice el servicio de agente del Prestatario para recibir notificaciones de procesos en el Estado de Nueva York en su propio nombre, el Prestatario rápidamente designará a un sucesor que le sea satisfactorio al Prestamista, avisar al

Prestamista y entregar al Prestamista prueba escrita de la aceptación del agente sucesor. Las provisiones que anteceden constituyen, entre otras cosas, un acuerdo especial de citación entre las partes de este Contrato para los propósitos 28 U.S.C. §1608.

9.04 Renuncia de inmunidad. El Prestatario por este medio irrevocablemente acuerda en que hasta donde el Prestatario o cualquiera de sus activos tenga o pudiere en el futuro adquirir cualquier derecho o inmunidad, ya sea caracterizado como inmunidad soberana o de otro modo, de cualesquier procesos legales, ya sea en los Estados Unidos, el País del Prestatario u otro lugar, para enforzar o cobrar sobre el Crédito o cualquier Nota o cualquier otro compromiso u obligación del Prestatario relacionada a o surgida de las transacciones contempladas por cualquier Documento del Prestatario, incluyendo, sin limitación, inmunidad de notificación de proceso, inmunidad de jurisdicción o sentencia de cualquier corte o tribunal, inmunidad de ejecución de cualquier sentencia, e inmunidad de cualquiera de sus propiedades de incautación antes de cualquier declaración de sentencia o por ejecución de embargo sobre sentencia, el Prestatario por este medio de manera expresa e irrevocable renuncia a dicha inmunidad y acuerda en que no hará valer dicho derecho ni reclamo alguno en dicho procedimiento, sin importar que sea o no en los Estados Unidos, en el País del Prestatario o en otra parte.

9.05 Renuncia a Requerimientos de Garantía. Hasta donde el Prestatario pueda, en cualquier acción o proceso surgido de o relacionado a cualquier Documento del Prestatario llevado en el País del Prestatario o en otra parte, tener derecho bajo las leyes aplicables de requerir o reclamar que el Prestamista coloque garantía por los costos o teme alguna acción similar, el Prestatario por este medio renuncia de manera irrevocable y acuerda en no reclamar el beneficio de tal derecho.

9.06 Sin Limitación. Nada en esta Sección 9 afectará el derecho del Prestamista de hacer citación de procesos de ninguna otra forma permitida por ley ni comenzar los procedimientos o de otra forma proceder en contra del Prestatario y el País del Prestatario o en cualquier otra jurisdicción.

SECCION 10. MISCELANEOS

10.01 Cálculos. Cada determinación de una tasa de interés o cuota por el Prestamista o Ex-Im Bank de acuerdo a las provisiones de este Contrato o cualquier Nota, en la ausencia de un error manifiesto, será conclusiva y obligatoria para el Prestatario. Todos los cálculos de interés y cuotas bajo este Contrato y bajo cualquier Nota serán efectuados sobre la base de un año de 360 días y días actuales transcurridos. Todos los cálculos incluirán el primer día y excluirán el último día del período de cálculo.

10.02 Notificaciones. Excepto cuando sea especificado lo contrario, todas las notificaciones dadas bajo este Contrato se harán por escrito en el idioma inglés, incluirán el Número aplicable de la Transacción y será dado por correo, facsímil o entrega personal y será considerada como dada para el propósito de este Contrato en el día en que dicha notificación sea recibida por el receptor a quien sea dirigida.

10.03 Disposición de Endeudamiento. El Prestamista podrá vender, asignar, transferir, empeñar, negociar, otorgar participaciones en o de otra forma disponer de todos o cualquier parte de sus intereses en todo o cualquier parte de la deuda del Prestatario bajo este Contrato y cualquier Nota, a cualquier persona (colectivamente, a “Disposición de Endeudamiento”) y dicha persona gozará de todos los derechos, privilegios del Prestamista bajo este Contrato y cada Nota que sea el sujeto de dicha Disposición de Endeudamiento; El Prestatario, a petición del Prestamista, ejecutará y entregará al Prestamista, o a cualquier persona que el Prestamista delegue, cualesquier instrumentos futuros que sean necesarios o convenientes para darle completo vigor y efecto a la disposición de Endeudamiento por parte del Prestamista. A pesar de cualquier expresión contraria que contenga este documento, el Prestatario no podrá asignar ni de otro modo transferir ninguna de sus deudas u obligaciones bajo este Contrato o cualquier Nota sin el previo consentimiento del Prestamista.

10.04 Beneficio del Contrato. Este Contrato será obligatorio y actuará en beneficio de y será ejecutable por los respectivos sucesores y cesionarios de las partes contratantes.

10.05 Cero Renuncia; Remedios Cumulativos. Ninguna falta o demora de parte del Prestamista al ejercer cualquier derecho, poder, o privilegio bajo este Contrato o cualquier Nota y ningún curso de negociación entre o por el Prestatario, el Prestamista operará como si se tratara de una renuncia de los mismos; y tampoco ningún derecho de ejercicio sencillo o parcial, poder o privilegio bajo éste o esos documentos o cualquier Pagaré impedirá ningún otro derecho, poder o privilegio bajo éste o esos documentos. Los derechos y remedios expresamente provistos aquí dentro son cumulativos y no excluyen ningún derecho o remedio que el Prestamista tendría de otro modo. Ninguna notificación al o demanda sobre el Prestatario en cualquier caso le daría al Prestatario derecho a ninguna otra o futura notificación o demanda en circunstancias similares u otras circunstancias, ni constituiría renuncia de los derechos del Prestamista a cualquier otra o futura acción en ninguna circunstancia sin notificación o demanda.

10.06 Enmienda o Renuncia. Este Contrato no podrá ser cambiado, liberado o terminado sin el consentimiento por escrito de las partes contratantes y no se podrá hacer renuncia de ninguna provisión del mismo sin el consentimiento escrito de la parte que estará obligada al mismo.

10.07 Contrapartes. Este Contrato podrá ser firmado en contrapartes separadas, siendo cada una considerada como un original y todo lo cual conjuntamente constituirá el mismo y único instrumento.

10.08. Moneda de Sentencia. Todos los pagos, intereses, cuotas u otras cantidades adeudadas bajo este Contrato y cualquier Nota, serán efectuados en Dólares U. S. Sin importar cualquier ley, regla, regulación o estatuto, se encuentre en existencia actualmente o en el futuro en cualquier jurisdicción, que afecte o signifique afectar dichas obligaciones. La obligación del Prestatario respecto de cualquier cantidad adeudada bajo este Contrato o cualquier Nota, sin importar cualquier pago en cualquier otra moneda (ya sea conforme a

una sentencia o de otro modo) serán descargados sólo hasta donde la cantidad de Dólares U. S. que la Persona con derecho a recibir ese pago, podrá, de acuerdo a los procedimientos normales bancarios, comprar con el monto pagado en esa otra moneda (después de cualquier prima y costos de cambio) en el Día Laborable inmediatamente siguiente al día en que esa Persona recibe dicho pago. Si la cantidad de Dólares U. S. que de ese modo podría ser comprada por cualquier motivo no ascendiere hasta la cantidad originalmente adeudada, el Prestatario pagará dichas cantidades adicionales en Dólares U. S. para compensar el déficit. Cualquier obligación del Prestatario no descargada por ese pago continuará adeudada como una obligación separada e independiente y acumulará intereses de acuerdo a la Sección 4.02 hasta ser descargada según lo provisto aquí dentro.

10.09 Idioma Inglés. Todos los documentos a ser entregados por cualquiera de las partes de este Contrato conforme a los términos del mismo serán elaborados en el idioma inglés, o si originalmente han sido escritos en otro idioma, deben estar acompañados por una traducción al inglés confiable, sobre la cual las demás partes de este Contrato se apoyarán para todos los fines de este Contrato y cualquier Nota.

10.10 Separación. Hasta donde sea permitido por la ley aplicable, la ilegalidad o exigencia de obligatoriedad de cualquier provisión de este Contrato de ninguna manera afectará ni perjudicará la legalidad u obligatoriedad de las provisiones restantes de este Contrato.

10.11 Renuncia de Juicio con Jurado. PARA LOS PROPOSITOS DE ESTE CONTRATO Y CADA UNO DE LOS DEMAS DOCUMENTOS DEL PRESTATARIO, EL PRESTATARIO, EL PRESTAMISTA Y CADA UNO POR ESTE MEDIO DE MANERA CONSCIENTE, VOLUNTARIA E INTENCIONAL RENUNCIA A CUALQUIER DERECHO QUE CADA UNA DE LAS PARTES PUDIERE TENER A UN JUICIO POR JURADO RESPECTO A CUALQUIER LITIGIO SOBRE LA BASE DEL MISMO O SURGIDO DE, BAJO O EN CONEXION CON EL PRESENTE CONTRATO, CON CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DEL PRESTATARIO, CON CUALQUIER CURSO DE CONDUCCION, CUALQUIER CURSO DE NEGOCIACION CON CUALESQUIERA DECLARACIONES (YA SEAN VERBALES O ESCRITAS) O CUALESQUIERA ACCIONES U OMISIONES DE CUALQUIERA DE LAS PARTES CONTRATANTES O DE CUALQUIER OTRA PERSONA QUE ESTE RELACIONADA CON ESTE CONTRATO O A CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DEL PRESTATARIO.

EN FE DE LO CUAL, cada una de las partes contratantes ha procedido a la firma de este Contrato de Crédito para que sea debidamente ejecutado y entregado a partir de la fecha anteriormente escrita más arriba.

REPUBLICA DOMINICANA

Por: _____

Nombre: Rafael Calderón Martínez

Título: Secretario Técnico de la Presidencia

EMB GROUP, INC.

Por: _____

Nombre: Eduardo M. Beltrán

Título: Presidente

FORMULARIO DE NOTIFICACION DE TASA FLOTANTE

ANEXO A

REPUBLICA DOMINICANA
PAGARE (PROMESA DE PAGO)

US\$3,765,184.00 _____, 2002

ACORDE CON EL VALOR RECIBIDO, LA **REPUBLICA DOMINICANA** (identificada en lo adelante como “Subscriber”), mediante este Pagare (identificado en lo adelante como “Pagare”), promete, incondicionalmente por este medio pagar a plazos, a favor de **EMB GROUP, INC.** y a sus sucesores y cesionarios (identificados en lo adelante como el “Prestamista”) la suma de capital de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$3,765,184.00), tal como se dispone como sigue, y promete pagar los intereses sobre el saldo del capital que resultare pendiente en ocasiones, acorde con las disposiciones al efecto aquí establecidas, a una tasa de 1.45% anual, por encima LIBOR.

“LIBOR” identificará, para cada Periodo de Intereses, la tasa de interés que determine el Prestamista para:

- (a) la tasa ofrecida para depósitos en dólares estadounidenses para el correspondiente Periodo de Intereses, que aparezca en la Pagina 3750 del Telerate a las 11:00AM (hora de Londres), al segundo día hábil terminado posterior al primer día del referido Periodo de Intereses (a menos que tal fecha no sea de día hábil, en cuyo caso el día hábil posterior será el utilizado a estos fines) dividida por:
- (b) una cantidad igual a uno (1) menos el valor agregado (sin duplicarlo) de tales tasas (expresadas como fracción decimal) de los requerimientos de reserva vigentes en la fecha correspondiente a dos días hábiles anteriores al inicio del referido Periodo de Intereses (incluyendo las reservas básicas, complementaria, marginal y de emergencia, al amparo de toda regulación de la Junta de Reserva Federal o proveniente de otra autoridad gubernamental que tenga jurisdicción respecto del asunto en cuestión, ya sea en la actualidad o el momento de la vigencia) para financiar en la divisa EURO (a la que actualmente se le refiere como “Pasivo en Divisa EURO” en la regla

D de la junta de la Reserva Federal que tiene que mantener cada banco miembro del Sistema de la Reserva Federal.

El Capital aquí preceptuado se pagará en seis (6) plazos iguales, sucesivos y semestrales, el primero de los cuales deberá ser pagado y se considerará adeudado en la fecha 20 de enero del 2004. Los demás pagos a plazos se considerarán adeudados y tendrán que ser pagados semestralmente en las fechas 20 de enero y el 20 de julio de cada año (consideradas aquí "Fecha de pago"), dado que en la ultima Fecha de pago, el Suscriptor tendrá que repagar el monto completo de capital que estuviera pendiente en ese momento, según lo dispuesto aquí.

Los intereses de este Pagare se acumularán a contar de la fecha del presente Pagare y se pagarán en cada fecha de Pago, comenzando el 20 de enero del 2004. Los intereses se calcularán sobre la base de la cantidad real de días transcurridos (incluyendo el primer día y excluyendo el último día) considerando un año de 360 días.

El Suscriptor tendrá que pagar cualquier monto de capital o de intereses acumulados acorde con este Pagare que no se hubiere pagado por completo al momento de considerarse adeudado (ya sea acorde con el vencimiento establecido, por aceleración o de cualquier otra manera) y el Suscriptor tendrá que pagarle al Prestamista los intereses que demande sobre el monto que no se ha pagado (en la medida que las leyes procedentes lo permitan) por un periodo que va desde la fecha en la que tal monto estaba adeudado hasta que se pague dicho monto por completo, a una tasa anual de interés igual a (x) 2% anual por encima de la tasa de interés aplicable en ese momento al amparo del primer párrafo de la presente, hasta que finalice el Periodo de Intereses vigente en ese momento y (y) de ahí en adelante, 4% anual encima de la tasa de interés aplicable en ese momento al amparo del mismo primer párrafo referido.

El Prestatario tendrá que pagar los montos completos que adeude al amparo de este Pagare, sin derecho a interponer contrademanda alguna, ni rebajas o retenciones por ninguna razón.

El pago debe hacerse efectivo inmediatamente en dólares estadounidenses sin retención o reducción alguna en o sobre ninguna cuenta de impuestos presentes o futuros que se hubieren cargado las autoridades con jurisdicción sobre el establecimiento del negocio del Emisor, o que estén dentro de dicha jurisdicción o por alguna subdivisión política o autoridad fiscal que correspondiera de alguna manera, provisto que, no obstante, se requiera que tales impuestos se retengan de cualquiera de dichos pagos, el Emisor deberá pagarle al Prestamista o a quien este ordene, ese monto adicional, tal como fuere pertinente, de modo que se asegure que el monto neto que recibe realmente el Prestamista o quien el ordene esté libre y exento de tales impuestos. El Emisor también deberá pagar todos los derechos de registro u otros impuestos similares, derivados de la Emisión o de algún recurso para Obligar a cumplir este Pagare.

Si con el propósito de obtener una decisión judicial o para obligar a cumplir este Pagare fuera necesario convertir la suma adeudada al amparo de la misma-denominada en

dólares estadounidenses-en pesos dominicanos, por este medio las partes convienen en que la tasa de intercambio que se use en tal conversión será aquella a la cual-acorde con los procedimientos bancarios normales-el Prestamista podría haber comprado los dólares estadounidenses con pesos dominicanos en la fecha del día hábil anterior a la decisión judicial final o a la finalización de la toma de medidas que obliguen a cumplir este Pagaré. Esta obligación del Emisor del Pagaré de respetar cualquier suma adeudada-al amparo de este documento-al Prestamista, tendrá, independientemente de cualquier decisión judicial expresada en pesos dominicanos, que ser pagada sólo en la magnitud que corresponda con la fecha del día hábil posterior a que al Prestamista se le haya adjudicado cualquier suma para que se le pague en pesos dominicanos; el Prestamista puede, acorde con los procedimientos bancarios normales, comprar dólares estadounidenses con pesos dominicano; si los dólares estadounidenses se compraren a un valor menor que la suma originalmente adeudada al Prestamista, en los EE.UU., el Emisor del Pagaré conviene en que, como una obligación separada e independientemente de cualquier decisión judicial, indemnizará al Prestamista por cualquier pérdida que hubiera, y si los dólares estadounidenses que se compraron exceden la suma originalmente adeudada al Prestamista en dólares estadounidenses, el Prestamista conviene en que le remitirá al Emisor del Pagaré el referido exceso.

El Emisor confirma que todo consentimiento gubernamental necesario ya se ha obtenido y se ha cumplido con (los) mismo(s), incluyendo cualquier registro que fuere pertinente, y que está(n) completamente vigente(s) y que se mantendrá(n) válido(s) mientras esté vigente este Pagaré para permitir que los pagos de capital se le hagan al Prestamista o a quien él ordene sin realizar ningún descuento a los mismos, de ninguna índole, a la Fecha de Vencimiento.

Si los montos adeudados al amparo al amparo de este Pagaré no se pagan al ser adeudados, el Emisor acuerda pagar todos los honorarios de cobranza pertinentes, así como los honorarios de los abogados.

El Emisor y toda las partes involucradas en el cumplimiento de este Pagaré, incluyendo cualquier garante y endosante, al momento de suscribirla o firmarla como muestra de su aprobación, expresan formalmente que renuncian a los términos establecidos en el Artículo 180 del Código de Comercio de la Republica Dominicana respecto de pagarés emitidos en la República Dominicana pagaderas en el extranjero.

El Emisor confirma que el crédito de este Pagaré sólo se usará para un crédito financiero para exportar, el cual representa el 15% del monto de US\$25,101,230.00 por la compra total de 4,657 casas prefabricadas al EMB Group, Inc., junto con el financiamiento de General Electric Corporation/ExIm Bank de los EE.UU. para el restante 85% de la transacción.

Este Pagaré se registrará y redactará acorde con la leyes del Estado de Nueva York de los EE. UU. Independientemente de las disposiciones sobre conflictos en ella contenidas. El Emisor se someterá irrevocablemente a la jurisdicción no exclusiva de los tribunales federales y estatales localizados en la Ciudad de Nueva York, en cualquier acción que se

interponga ante tribunal para obligar a cumplir las disposiciones de este Pagaré, y renuncia a la defensa de cualquier foro inconveniente. El Emisor renuncia al derecho de un juicio con jurado. El Emisor renuncia a cualquier reclamación de inmunidad proveniente de un embargo anterior a una decisión judicial, así como a cualquier inmunidad proveniente de un embargo en ayuda de la ejecución de una decisión judicial. En la medida que el Emisor del Pagaré hubiera adquirido o adquiriera de ahora en lo adelante de cualquier manera, inmunidad respecto de la jurisdicción de un tribunal, o respecto de algún proceso legal que le afecte así mismo o sus propiedades, el Emisor por este medio renuncia irrevocablemente a dicha inmunidad con respecto a sus obligaciones al amparo de este Pagaré.

Si este Pagaré lo firman dos o más personas o entidades, cada una de las mismas será responsable conjunta y severamente de las obligaciones del Emisor establecidas en el Pagaré, y si alguna de tales personas o entidades se liberara de las mismas, ello no afectará las obligaciones y responsabilidades de las otras. El término “Emisor del Pagaré” involucra, según corresponda, a todas dichas personas o entidades y a cualquiera de dichas personas o entidades.

Renuncia de Inmunidad. El Prestatario, por este medio irrevocablemente acuerda en que hasta donde el Prestatario o cualquiera de sus activos tenga o pudiese en el futuro adquirir cualquier derecho o inmunidad, ya sea caracterizado como inmunidad soberana o de otro modo, de cualesquier procesos legales, ya sea en los Estados Unidos, el País del Prestatario u otro lugar, para esforzar o cobrar sobre el Crédito o cualquier Nota o cualquier otro compromiso u obligación del Prestatario relacionada o surgida de las transacciones contempladas por cualquier Documento del Prestatario, incluyendo, sin limitación, inmunidad de notificación de proceso, inmunidad de jurisdicción o sentencia de cualquier corte o tribunal, inmunidad de ejecución de cualquier sentencia e inmunidad de sus propiedades de incautación antes de cualquier declaración de sentencia o por ejecución de embargo sobre sentencia, el Prestatario por este medio de manera expresa e irrevocable renuncia a dicha inmunidad y acuerda en que no hará valer dicho derecho ni reclamo alguno en dicho procedimiento, sin importar que sea o no en los Estados Unidos, en el País del Prestatario o en otra parte.

Renuncia al Bono de Litigio. En el caso de que el Prestamista instituyese acción legal en relación con la ejecución, interpretación o capacidad de aplicación de cualquiera de los Documentos del Prestatario, el Prestamista renuncia de manera expresa e irrevocable a la exigencia de deposito de bono “judicatum solvi” (Bono Resolutorio) por parte del Prestamista, como se establece en el Artículo 16 del Código Procesal Civil de la República Dominicana y los artículos 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, quedando entendido que (a) tanto el Prestamista es una institución solvente con capacidad suficiente para poder compensar al Prestatario de todos los costos que pudieran surgir de litigio posible, y (b) acceder a los tribunales del País del Prestatario para obtener fallo sumario es un derecho garantizado por la Constitución del País del Prestatario a cualquier persona o sociedad independiente de su nacionalidad, origen o condición.

Las obligaciones del Subscriptor bajo este Pagaré son obligaciones en las que se empeñan la entera fe y crédito de la República Dominicana.

El Suscriptor por este medio renuncia a demandas, diligencia , presentaciones, protestas y notificaciones de cualquier índole, y garantiza a su tenedor que toda acción y aprobación requeridas para la ejecución y entrega aquí preceptuadas, es una obligación legal, válida y que compromete a los firmantes, que se puede hacer cumplir acorde con los términos de la misma, y que es una obligación asumida y obtenida por los mismos debidamente.

Por este medio el Prestamista y el Subscriptor convienen en que el Prestamista puede unilateralmente y a su sola discreción, vender, asignar, descontar, pignorar o hipotecar este Pagaré en cualquier momento.

Este Pagaré es pagadero a Transatlantic Bank, sitio en 48 East Flagler Street, Miami, Florida 33131, cuyo numero ABA es 067011825, Cuenta Numero 2055450206, o al lugar que el Prestamista pudiera notificarle por escrito al Prestatario.

**ESTE PAGARE SE REGIRA POR – Y SE REDACTARA ACORDE CON –
LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK, EE.UU.**

LA REPUBLICA DOMINICANA

Por: _____
Firma

Nombre: Rafael Calderón Martínez
Cargo: Secretario Técnico de la Presidencia

Pagaré No. _____

Los Subscriptores deberán firmar personalmente, sólo en su capacidad legal. Los subscriptores corporativos deberán firmar en su facultad corporativa, refiriéndose aproximadamente al cargo corporativo respectivo.

CERTIFICACION

Por este medio declaro y certifico que la traducción adjunta es, a mi leal saber y entender, una traducción correcta y verdadera del documento original escrito en inglés cual es su fuente, y que dicho documento consta de veinte y ocho páginas. Digo y afirmo lo anterior como Director de *ADVANCED ALTERNATIVE TRANSLATING CORP.*, certifico además que ésta es la última de todas las páginas adjuntas.

Por *ADVANCED ALTERNATIVE TRANSLATING CORP.*

ESTADO DE LA FLORIDA }
 } ss
CONDADO DE MIAMI-DADE }

El presente documento fue reconocido en mi presencia el día diez y ocho de abril del año dos mil dos por Araceli Matus-Silva, Director de *ADVANCED ALTERNATIVE TRANSLATING CORP.*, una Corporación del Estado de la Florida. Yo, la notaria, doy fe de conocer personalmente a la Señora Araceli Matus-Silva.

FELICIA ARTILES
Notary Public-State of Florida
My Commission Expires Nov 7, 2003
Commission #CC886298

FORMATO DE TASA FLOTANTE PAGARE TRAMO A

ANEXO A

REPUBLICA DOMINICANA

PAGARE (PROMESA DE PAGO)

U.S.\$23,934,776

_____, 2002

POR EL VALOR RECIBIDO, LA REPUBLICA DOMINICANA (el “Suscriptor”), por medio de este pagaré (este “Pagaré”) incondicionalmente promete pagar a la orden de **GENERAL ELECTRIC CAPITAL CORPORATION** (el “Prestamista”) en la dirección especificada en la Sección 8.01 (a)(i) del acuerdo de crédito (descrito anteriormente) la suma principal de **VEINTE Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS** dólares de los Estados Unidos (U.S.\$23,934,776) o aquellos montos menores que sean adelantados por el Prestamista al Suscriptor y evidenciados en la presente según se expone en la tabla anexa como Cuadro 1 en plazos según se estipule más adelante, y a pagar intereses sobre el balance del principal que esté pendiente de tiempo en tiempo, según se estipule más adelante, a la tasa de 1.60% por ciento (%) anual sobre LIBOR. Empezando en la Fecha de Pago del Crédito del Ex-Im Bank (más adelante definido), la definición de LIBOR Especial aplicará en todos los casos, incluyendo, sin limitación, el quinto párrafo del presente documento, en lugar de la definición de LIBOR. Todos los términos en mayúsculas no definidos en este documento tendrán el significado que se les asigna en el Contrato de Crédito.

El principal del mismo será pagado en veinte (20) plazos aproximadamente iguales, sucesivos y semi anuales, el primero de los cuales vencerá y será pagadero el 20 de enero de 2004. Los plazos restantes vencerán y serán pagaderos semi-anualmente a partir de esa fecha los 20 de enero y 20 de julio de cada año (cada uno, una “Fecha de Pago”), siempre que, en la última Fecha de Pago, el Suscriptor reembolsará en su totalidad el monto principal pendiente en ese momento.

Los intereses de este Pagaré son pagables en cada Fecha de Pago, empezando el 20 de enero, 2004. Los intereses se calcularán sobre la base del número real de días transcurridos (incluyendo el primer día, pero excluyendo el último día) de un año de 360 días.

Si cualquier cantidad del principal o de intereses vencidos sobre este Pagaré no fuesen pagados por completo a vencimiento (sea a plazo de vencimiento, por aceleración, u otro), el Suscriptor pagará a la vista al Prestamista intereses sobre dicho monto no pagado (hasta donde lo permite la ley que aplica) por el período que va desde la fecha en que dicho monto venció hasta que dicho monto haya sido pagado por completo a una tasa de interés anual igual a (x)2% por ciento (4%) anual por encima de la tasa de interés aplicable en ese momento bajo el primer párrafo de este documento hasta el final del Período de Interés

vigente en ese momento, y (y) a partir de entonces 4% anual por encima de la tasa de interés aplicada en el primer párrafo del presente documento.

No obstante el párrafo cuarto de este documento, empezando en la fecha en la cual el Export-Import Bank de los Estados Unidos (“Ex -Im Bank”) haya hecho un pago de crédito al Prestamista bajo el Contrato de Garantía Maestro o Principal entre el Prestamista y el Ex - Im Bank (“la Fecha de Pago del Crédito Ex-Im Bank”), en el caso de que cualquier monto del principal de, o intereses vencidos sobre este Pagaré debido al Ex-Im Bank no hayan sido pagados por completo a vencimiento (sea a plazo de vencimiento, por aceleración u otro), el Suscriptor pagará al Ex-Im Bank intereses a la vista sobre dicho monto insoluto (hasta donde lo permita la ley que aplica) por el período que va desde la fecha en que dicho monto venció hasta que dicho monto haya sido pagado por completo, a una tasa de interés anual igual a un uno por ciento (1%) anual por encima de la tasa de interés aplicable en ese momento bajo el primer párrafo del presente documento.

Este es uno de los Pagarés a que se hace referencia en la Sección 5.06 del Contrato de Crédito, con fecha 15 de abril, 2002, enmendado de tiempo en tiempo (el “Contrato de Crédito”) por y entre el Suscriptor, el Prestamista y el Ex-Im Bank. Esta Nota tiene derecho a los beneficios de, y está regida en todos los aspectos por, los términos del Contrato de Crédito, cuyo Contrato de Crédito, entre otras cosas, contiene disposiciones para el pago del principal y de los intereses (incluyendo intereses por incumplimiento) del mismo sin reconvencción, contra-demanda, deducción, retención por motivo de impuestos recaudados bajo las leyes del gobierno del Suscriptor, restricciones y condiciones de cualquier naturaleza, y para la aceleración del vencimiento de este documento de suceder ciertos acontecimientos señalados. El monto principal del mismo podrá prepagarse de conformidad con los términos del Contrato de Crédito. Todos los pagos recibidos bajo el presente serán aplicados de conformidad con el orden de prioridades expuesto en la Sección 8.02 del Contrato de Crédito.

Las obligaciones del Suscriptor bajo este Pagaré son obligaciones en las que se empeñan la entera fe y crédito de la República Dominicana.

Por medio del presente, el Suscriptor renuncia a toda demanda, diligencia procesal, acusación, protesta, y notificación de todo tipo y garantiza al tenedor que todas las acciones y aprobaciones requeridas para la firma y entrega del presente documento como obligación legal, válida y comprometedora del que suscribe, ejecutable de conformidad con los términos del mismo, han sido debidamente tomadas y obtenidas.

ESTE PAGARE SE REGIRA POR, Y SE INTERPRETARA DE CONFORMIDAD
CON LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK, EE.UU.

REPUBLICA DOMINICANA

Por _____
(Firma)¹

Nombre: Rafael Calderón Martínez

Cargo: Secretario Técnico de la Presidencia

Pagaré No. _____²

INSERTE AQUI EL ENDOSO DE GARANTIA DE EX IM BANK

¹ Los suscriptores personales deben firmar solamente en su capacidad personal. Los suscriptores corporativos deberán firmar sólo en su capacidad corporativa con la debida referencia a sus títulos corporativos.

² Si el Prestamista contempla solicitar al Ex-Im Bank que endose el Pagaré con su leyenda de garantía, entonces el Pagaré deberá formatearse de tal manera que la leyenda de garantía del Ex-Im Bank aparezca en la misma página que el bloque de firmas de los Suscriptores.

ANEXO B

PROCEDIMIENTOS DE UTILIZACION PARA CREDITOS A LARGO PLAZO GARANTIZADOS POR EX-IM BANK

I. Introducción

Para que puedan estar garantizados por el Ex-Im Bank, los fondos deberán desembolsarse bajo el Crédito de conformidad con el “Procedimiento de Reembolso” y/o el “Procedimiento C/C”, ambos descritos más adelante. No están permitidos ningunos otros métodos de desembolso.

II. Procedimiento de Reembolso

El Prestatario podrá de tiempo en tiempo solicitar que el Prestamista efectúe los Desembolsos a la cuenta del Prestatario en un banco comercial de los Estados Unidos (a menos que el Ex-Im Bank lo acuerde de otra forma) elegido por el Prestatario y aceptable al Prestamista y al Ex-Im Bank para: (i) rembolsar al Prestatario por la porción aprobada por el Ex-Im Bank de cualquier pago efectuado por el Prestatario a un Exportador o a un Proveedor de Servicios Complementarios; y (ii) cobrarle al Prestatario la Cuota de Riesgo que se le debe al Ex-Im Bank (si se ha financiado). El Ex-Im Bank podrá razonablemente limitar el número de solicitudes de Desembolsos presentados por el Prestatario mensualmente.

Para obtener Desembolsos bajo el Procedimiento de Desembolso:

A. El Prestatario enviará al Prestamista copias de los siguientes documentos (colectivamente, los “Documentos de Desembolso”), todos los cuales deberán ser satisfactorios en forma y fondo al Prestamista y al Ex-Im Bank. En el momento de recibo, el Prestamista revisará los Documentos de Desembolso para fines de conformidad y prontamente los someterá al Ex-Im Bank de encontrarlos satisfactorios:

1. El original de la Solicitud de Desembolso a la Cuenta del Prestatario, bajo la forma del Apéndice 2, firmada por el(los) representante(s) autorizado(s) del Prestatario designados de conformidad con la Sección 6.01(c) del Contrato, y acompañado por un Estado de Pagos Detallado en la forma del Apéndice 2(a) para cada Exportador o Proveedor de Servicios Complementarios.
2. Copias de la(s) factura(s) para los Bienes y Servicios Elegibles a ser financiados bajo el Desembolso solicitado, mostrando una dirección de calle de los EE. UU. (a menos que se haya convenido de otra forma por el Ex-Im Bank), y portando o mostrando evidencia de que el(los) Exportador(es) o el(los) Complementarios, según sea el caso (el(los) (“Tenedor(es)”) ha(n) sido pagado(s). La evidencia de pago

podrá ser cualquiera de los siguientes: (a) un sello de “pagado” en la factura firmada por el Tenedor; (b) una copia de un “Aviso de Pago” de un banco comercial al Tenedor; (c) una copia de ambas caras de un cheque cancelado hecho a la orden del Tenedor; o (d) una comunicación del Tenedor acusando el pago.

3. Un Certificado(s) de Exportador original(es) llenado(s) bajo el formato del Apéndice 1, firmado(s) por el funcionario autorizado o el empleado del Exportador o el Proveedor de Servicios Complementarios (con anexos, de ser necesario) a menos que previamente un Certificado de Exportador haya sido proporcionado por dicho Exportador (o Proveedor de Servicios Complementarios) de conformidad con una Utilización previa.
4. Copias de conocimientos de embarque firmadas, limpias, a bordo de barco, avión o tren evidenciando el embarque de los Bienes desde los Estados Unidos al País del Prestatario (o, en caso de que el País del Prestatario sea Canadá o México, un destino en los Estados Unidos que sea un punto de importación al Canadá o a México, respectivamente). Los conocimientos de embarque marítimos deberán mostrar envío en navíos registrados en los EE.UU. o estar acompañadas por una renuncia MARAD apropiada (según se describe en la Sección IV de más abajo). No se requieren los conocimientos de embarque para Servicios o Pagos Progresivos.
5. Aquellos documentos, estados, certificados, información y evidencia que pueda razonablemente de tiempo en tiempo requerir el Ex-Im Bank.

El Ex-Im Bank puede recibir copias de los Documentos de Reembolso, excepto (i) la Solicitud de Reembolso a la Cuenta del Prestatario, y (ii) si se requiriera su presentación, el Certificado de Exportador, que serán originales firmados a mano.

B. Si una Carta de Crédito nombrando al Exportador como beneficiario ha sido previamente abierta de conformidad con el Procedimiento de C/C descrito en la Parte III de más abajo, el Prestamista coordinará con el Ex-Im Bank y con el Prestatario para determinar el porcentaje apropiado que aplicará al Reembolso solicitado, basado en el Certificado de Exportador entregado bajo el Procedimiento de C/C.

C. Una vez aprobados los Documentos de Reembolso, el Ex-Im Bank emitirá al Prestamista un Certificado Autorizando Reembolso bajo el formato del Apéndice 4.

D. Al recibir un Certificado Autorizando Reembolso, el Prestamista reembolsará al Prestatario la porción aprobada por el Ex-Im Bank de los Bienes y

Servicios, según está aprobado por el Ex-Im Bank en el Certificado, y simultáneamente pagará al Ex-Im Bank la Cuota de Riesgo (si ha sido financiada) que se deba sobre dicho Reembolso, de conformidad con los términos del Contrato. La suma de las cantidades así desembolsadas al Prestatario y así pagadas al Ex-Im Bank constituirán un Desembolso bajo el Crédito.

III. Procedimiento de C/C

El Prestatario podrá solicitar a un banco comercial localizado en los Estados Unidos, aceptable al Prestamista y al Ex-Im Bank (“Banco C/C”)¹, que emita, confirme o notifique cartas de crédito (“Cartas de Crédito”) a favor de un Exportador (o de un Proveedor de Servicios Complementarios situado en los EE.UU.) como beneficiario. El Ex-Im Bank se reserva el derecho de limitar el número de Cartas de Crédito para las que emitirá Certificados de Aprobación de Carta de Crédito. Siempre que sea posible, todos los Bienes y Servicios Elegibles a ser comprados de un beneficiario deberán estar cubiertos por una sola Carta de Crédito.

Para obtener Desembolsos bajo el Procedimiento de C/C:

A. El Prestatario hará que el Banco C/C entregue al Ex-Im Bank los siguientes documentos (colectivamente, los “Documentos C/C”), todos los cuales deben ser satisfactorios en forma y fondo al Banco C/C, al Prestamista y al Ex-Im Bank.

1. El original de la Solicitud de Aprobación de Carta de Crédito, en el formato del Apéndice [5], firmado por el(los) representante(s) del Prestatario designado(s) de conformidad con la Sección 6.01(c) del Contrato.

2. Tres (3) copias de la carta de crédito propuesta a favor del beneficiario, completa en todo aspecto, excepto por la fecha y la firma por el Banco C/C, y acompañadas de una copia de la pro forma de la factura pertinente o del Contrato de Abastecimiento. Las instrucciones del Prestatario al Banco C/C respecto a la carta de crédito propuesta dispondrán que los documentos a ser presentados para los retiros bajo dicha carta de crédito cumplan con los requisitos documentarios del Contrato, incluyendo la entrega de las facturas (excepto que no será necesario que las facturas estén acompañadas de evidencia de pago), cualesquier Certificados de Exportador Enmendados, y conocimientos de embarque, bajo el formato y el fondo especificado en la Sección II de más arriba.

3. Un original llenado de el(los) Certificado(s) de Exportador, firmado(s) por un funcionario o empleado autorizado del Exportador (o del

¹ El Prestamista también podrá ser el Banco C/C si el Prestamista es un banco comercial situado en los EE.UU.

Proveedor de Servicios Complementarios), con anexos si es necesario; a menos que dicho Exportador (o Proveedor Complementario) haya proporcionado previamente un Certificado de Exportador de conformidad con una Utilización previa.

4. Aquellos documentos, estados, certificados, información y evidencia como pueda razonablemente solicitar de tiempo en tiempo el Ex-Im Bank.

B. Cuando sean aprobados los Documentos de la C/C, el Ex-Im Bank emitirá al Banco C/C, con copia al Prestamista, un Certificado Aprobando la Carta de Crédito, bajo el formato del Apéndice 6.

C. Cuando reciba el Certificado Aprobando la Carta de Crédito, el Banco C/C emitirá, avisará o confirmará la Carta de Crédito.

D. A presentación de los documentos requeridos por la Carta de Crédito (“Documentos de Giro”) el Banco C/C pagará al beneficiario de la Carta de Crédito. Se considerará que ha ocurrido un Desembolso cuando el Banco de la C/C haga el pago de un giro librado bajo la Carta de Crédito (“Pago C/C”). La suma de las cantidades pagadas al beneficiario y al Ex-Im Bank bajo y de conformidad con los términos de la Carta de Crédito, constituirá el monto del Desembolso.

E. Dentro de tres (3) Días Laborables después de la fecha de un Pago de C/C, el Prestamista entregará, o hará que el Banco C/C entregue, al Ex-Im Bank copias de los Documentos de Giro relacionados con dicho Pago C/C (incluyendo una copia del aviso de pago a la cuenta del beneficiario), excepto cualquier Certificado de Exportador, que será un original firmado a mano.

F. Aprobación del Ex-Im Bank de las Enmiendas a Carta de Crédito.

1. Cualquier enmienda a una Carta de Crédito no contemplada en la Parte III.G de más abajo deberá ser aprobada por el Ex-Im Bank, el Prestamista y el Banco C/C. La solicitud por parte del Prestatario de la aprobación del Ex-Im Bank de tal enmienda será hecha bajo el formato del Apéndice 7, llenada y firmada por el(los) representante(s) autorizado(s) del Prestatario designado(s) de conformidad con la Sección 6.01(c) del Contrato, y acompañada de cualesquier documentos pertinentes. Si el Ex-Im Bank aprueba la enmienda propuesta, emitirá al Banco C/C, con copia al Prestamista, un Certificado de Aprobación de Enmienda a Carta de Crédito bajo el formato del Apéndice 8.

2. No se enmendará ninguna Carta de Crédito excepto de conformidad con los procedimientos expuestos en la Part III.F.1. o Parte III.G.2.

G. Aprobación del Prestamista de las Enmiendas a la Carta de Crédito.

1. Una vez que el Ex-Im Bank haya emitido un Certificado Aprobando una Carta de Crédito, siempre que se hayan seguido los procedimientos expuestos en la Parte III.G.2 de más abajo, el Prestamista y el Banco C/C podrán aprobar cualquiera de las siguientes enmiendas a Cartas de Crédito según puedan éstas ser enmendadas de tiempo en tiempo, sin la aprobación previa del Ex-Im Bank, de conformidad con las Costumbres y Prácticas Uniformes para Créditos Documentarios (“UCP”) (Uniform Customs and Practices for Documentary Credits) (Publicación 500 de la Cámara Internacional de Comercio):
 - a. Con el fin de dar suficiente tiempo para la presentación de todos los documentos y los desembolsos de Carta de Crédito, extender la fecha de expiración a lo que ocurra primero (i) una fecha cierta; y (ii) la Fecha Final de Desembolso que el Ex-Im Bank considere efectiva bajo el Crédito;
 - b. Extender la fecha de embarque final a lo que ocurra primero: (i) una fecha cierta; y (ii) la fecha de vencimiento de la Carta de Crédito.
 - c. Permitir embarques parciales;
 - d. Permitir transbordos de conformidad con las disposiciones de 46 U.S.C. §1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73 Congreso de los Estados Unidos, según enmienda);
 - e. Permitir embarque(s) en cualquier aerolínea en lugar de barco, siempre que se requieran conocimientos de embarque(s) aéreo(s) respecto a dicho(s) embarque(s) en lugar de conocimiento(s) de embarque marítimo(s);
 - f. De conformidad con el consentimiento previo de cada beneficiario, permitir una reducción del valor nominal de la Carta de Crédito;
 - g. Permitir embarque(s) “sobre cubierta” (“on-deck”);
 - h. Permitir un cambio en la dirección de un beneficiario, siempre que dicha dirección, al cambiarla, sea una dirección de calle localizada en los Estados Unidos;
 - i. Permitir embarque(s) marítimo(s), siempre que se requieran conocimiento(s) de embarque firmado(s), limpio(s) respecto a dicho(s) embarque(s) y que dicho(s) conocimiento(s) de

embarque muestren evidencia de (i) embarque(s) en barco(s) registrados en EE.UU. o (ii) no registrados en los EE.UU. de conformidad con una renuncia MARAD a las disposiciones de 46 U.S.C. § 1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73 Congreso de los Estados Unidos, según enmienda);

- j. Permitir cambios en el idioma o en la ortografía que no constituyan o den lugar a cambios materiales en los términos y condiciones de dicha Carta de Crédito, con el fin de: (i) corregir un error tipográfico; (ii) corregir una omisión; o (iii) aclarar un lenguaje ambiguo;
- k. Permitir cambios en razón de ciertos requerimientos de documentos consulares, excepto que dichos cambios no resulten en modificaciones o en la eliminación de una factura comercial como documento necesario de presentación;
- l. Permitir la aceptación de documentos “caducados” o de documentos que se presenten o deban presentarse después de 21 días calendario a partir de la fecha del embarque en cuestión, siempre que dichos documentos no estén fechados antes de la fecha establecida en la Sección 2.01 del Contrato;
- m. Permitir el cambio de: (i) el puerto originario o el aeropuerto originario a un puerto diferente de los EE.UU. o a un aeropuerto diferente de los EE.UU.; o, (ii) el puerto de destino o el aeropuerto de destino a un puerto diferente localizado en el País del Prestatario o a un aeropuerto diferente localizado en el País del Prestatario;
- n. Permitir cambio en el número de copias de documentos a ser presentados a un beneficiario, excepto que dicho cambio no podrá tener por resultado la supresión o la modificación de los términos de un documento de presentación necesario.

2. Cualquier solicitud por parte del Prestatario al Prestamista para la aprobación de una enmienda a una Carta de Crédito de conformidad con la Parte III.G.I. será hecha bajo el formato del Apéndice 9, llenada y firmada por un representante autorizado del Prestatario designado de conformidad con la Sección 6.01(c) del Contrato, y acompañada de los documentos pertinentes, incluyendo copias de la enmienda propuesta a la Carta de Crédito preparada por el Banco C/C. Si el Prestamista aprueba la enmienda propuesta, el Prestamista emitirá al Ex-Im Bank, no más tarde de diez (10) Días Laborables después de la emisión de la enmienda a la Carta de Crédito, un Aviso de Enmienda de Carta de Crédito, bajo el formato del Apéndice 10, llenado y firmado a nombre del Prestamista por una Persona autorizada bajo el Contrato Principal de Garantía, y acompañada de los documentos pertinentes.

3. Por medio de un aviso escrito del Prestamista o del Prestatario, el Ex-Im Bank podrá suprimir o cancelar la autoridad del Prestamista para aprobar enmiendas a la Carta de Crédito de conformidad con el procedimiento expuesto en la Parte III. G. de este documento.

IV. Transporte Marítimo - Renuncias MARAD

Si cualquiera de los Bienes van a ser exportados en barcos que no están registrados en los EE.UU., el Prestatario deberá obtener una renuncia de las disposiciones 46 U.S.C. § 1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73 Congreso de los Estados Unidos, según enmienda). Deberá presentarse una solicitud de renuncia a la Administración Marítima de los EE.UU. ("MARAD") en la siguiente dirección: Director, Office of Market Development, Room 7207, Maritime Administration, Department of Transportation, 400 7th Street, S.W., Washington, DC 20590 (con copia al Ex-Im Bank). Para más información sobre las renunciaciones PR17, por favor contacte MARAD o vaya a su sitio en la red en <http://www.marad.dot.gov>. Cada solicitud para dicha dispensa deberá presentarse a MARAD con suficiente antelación antes de la fecha prevista de embarque a fin de permitirle a MARAD tiempo suficiente para procesar la solicitud. Si cualesquier Bienes son embarcados en barcos que no estén registrados en los EE.UU. sin una renuncia MARAD, o en contravención a las disposiciones de una renuncia MARAD, dichos Bienes no serán elegibles para financiamiento bajo el Crédito.

Apéndices del Anexo B:

- 1 - Certificado de Exportador
- 2 - Solicitud de Reembolso a la Cuenta del Prestatario
- 2(a) - Estado de Pagos Detallado
- 3 - Reservado
- 4 - Certificado Autorizando Reembolso
- 5 - Solicitud para Aprobación de Carta de Crédito
- 6 - Certificado Aprobando la Carta de Crédito
- 7 - Solicitud para la Aprobación de Enmienda del Ex-Im Bank a la Carta de Crédito
- 8 - Certificado Aprobando la Enmienda a la Carta de Crédito
- 9 - Solicitud de Aprobación del Prestamista a la Enmienda de la Carta de Crédito
- 10 - Aviso de Enmienda de la Carta de Crédito

+++++

Lo que sigue se incluye solamente con fines de información, y no forma parte del Contrato.

Ya que el(los) Exportador(es) (y el Proveedor de Servicios Complementarios), y el Banco C/C no son partes del Contrato, el Prestatario y el Prestamista deberán dar los siguientes pasos para asegurarse de que el Crédito se desembolse a tiempo:

1. El Prestatario deberá informar a el(los) Exportador(es) ((y a los Proveedores de Servicios Complementarios) de las disposiciones de este Contrato que van a necesitar de su cooperación, incluyendo, sin limitación, el requisito de que el Certificado Inicial de Exportador sea llenado y entregado antes de la primera Utilización. El Prestatario también deberá avisar a el(los) Exportador(es) (y a cualquier Proveedor de Servicios Complementarios) de su obligación, según queda descrita en la Sección 7 del Certificado de Exportador, de presentar un Certificado de Exportador Enmendado si la información o las certificaciones expuestas en un Certificado previamente entregado se convirtieran en falsas.

2. Si el Prestatario quisiera utilizar el Procedimiento de C/C, el Prestatario deberá hacer los arreglos necesarios con el Banco C/C respecto a la emisión, confirmación o aviso de la Carta de Crédito y al pago de cualquier comisión que el Banco de C/C pueda cobrar. El Prestamista y el Banco C/C deberán llegar a un acuerdo de reembolso respecto a los Pagos C/C, cuyo acuerdo de reembolso, conjuntamente al Certificado del Ex-Im Bank Aprobando la Carta de Crédito, serán condiciones precedentes a la emisión, confirmación o aviso de una carta de crédito por parte del Banco C/C.

3. Se pueden encontrar ejemplos de proviso para C/C en www.exim.gov/credidad.html.

+++++

ANEXO 1 del Anexo B

FORMULARIO DE CERTIFICADO DE EXPORTADOR

Nombre y Dirección de EE. UU. del Exportador:

Fecha: _____

REF: Crédito Ex Im. Bank. /Garantía/ Número de Seguro: _____

Comprador: _____

Contrato de Suministro / Orden de Compra No. (s): _____

Señale uno:

- ☐ Certificado de Exportador Inicial
- ☐ Certificado de Exportador Enmendado. Lo siguiente ha cambiado:
[especifique]

Comprendemos que el Export - Import Bank of the United States ("Ex - Im Bank") facilita apoyo de crédito para promover las ventas de exportación de los EE.UU., y que el Ex - Im Bank determinará la magnitud de su apoyo a nuestra venta al Comprador basado en la información que sigue. Para ayudar a dicha determinación, nosotros, el Exportador, por este medio certificamos:

PARTE A: CONTENIDO

1. Contenido. Esta información está basada en nuestros mejores esfuerzos para evaluar el valor de los bienes y servicios ("Bienes y Servicios") que se suministrarán bajo nuestro contrato de suministro u orden de compra firmado con el Comprador (las "Orden (es) de Compra / Contrato de Suministro"). Cambios de contenido se podrían reportar mediante un Certificado de Exportador Enmendado (vea la Parte C debajo). Señale uno:

- ☐ Los Bienes y Servicios solamente contienen contenido de EE. UU: el Porcentaje de Contenido de EE. UU es 100% (o sea, no hay Contenido Forastero, Costo Local, o Bienes y Servicios Excluidos (definidos debajo). Por favor, no complete este informe si señala este apartado.
- ☐ Los Bienes y Servicios contienen menos del 100% de Contenido de EE. UU. Por favor, complete este informe si señala este apartado.

		Definición	USD
A.	Contrato de Suministro/ Orden(es) de Compra	El precio agregado de todos los Bienes y Servicios en el Contrato de Suministro / Orden(es) de Compra.	
B.	Bienes y Servicios Excluidos	El precio agregado de todos los Bienes y Servicios que <u>no</u> son elegibles para (o se excluyen de) el apoyo del Ex - Im Bank (ej. bienes no enviados desde los EE. UU.)	

C.	Precio del Contrato	A menos B	
D.	Costos Locales	El precio agregado de todos los Bienes originados/ manufacturados en el país del Comprador y los Servicios suministrados por residentes de ese país.	
E.	Precio Neto del Contrato	C menos D	
F.	Contenido Forastero	El costo agregado al Exportador de cualquier Bien (o componentes de él) que se produjeron o se manufacturaron fuera de los EE.UU., Servicios suministrados por personal de un tercer país, y costos de flete extranjero y seguro extranjero, incluido en el Precio Neto del Contrato para Bienes exportados desde los EE.UU. (Tal cantidad no incluirá ningún Costo Local.	
G.	Contenido de EE. UU	E menos F	
H.	Porcentaje de Contenido de EE. UU	G dividido por E, expresado como un por ciento	%
I.	Porcentaje Desembolsado	Certificado de Exportador Inicial: input del más bajo de (i) 85% y (ii) el porcentaje en H. Certificado de Exportador Enmendado: input el porcentaje obtenido del Porcentaje de la página del Calculador del Porcentaje de Desembolso (si hay).	%

PARTE B: CERTIFICACIONES

Por este medio certificamos en cuanto a nosotros y a los Bienes y Servicios aprobados por el Ex - Im Bank derivados de los EE. UU. y el país del Comprador, como sigue:

1. Pago en Efectivo del 15%. Nosotros (i) recibimos (o recibiremos) pago de por lo menos el 15% del Precio Neto del Contrato, y/o (ii) hemos financiado (o financiaremos) tal cantidad a la tasas del mercado. Hemos entregado (o entregaremos) prueba del pago de nuestras facturas. (Para 100% Bienes y Servicios de EE.UU., “Precio Neto del Contrato” significa el precio agregado de tales Bienes y Servicios).
2. Facturas y Envíos. Hemos suministrado (o suministraremos) copias de (i) facturas describiendo los Bienes y Servicios y (ii) suscritas, limpias, cartas de porte de a bordo que prueban que los Bienes incluidos en el Precio Neto del Contrato fueron enviados desde los EE. UU. al País del Comprador. Para Servicios, pago parcial de Bienes antes de su envío, y/o Costos Locales, el valor del trabajo hecho a la fecha de la factura se presentan para su pago deberán igualar o exceder la cantidad facturada (o hemos obtenido el consentimiento previo de Ex - Im Bank para un arreglo alternativo).
3. Suspensión y Expulsión. **Nosotros y cada uno de nuestros Principales individualmente, no hemos sido durante los tres años precedentes, a) expulsados, suspendidos, declarados inelegibles de participar en, o hemos sido voluntariamente excluidos de participar en, una Transacción Cubierta, b) propuestos formalmente**

para expulsión, con una determinación definitiva pendiente, c) acusados, condenados, o con juicio civil contra nosotros por cualquiera de las ofensas en la lista de Regulaciones, o d) delincuente en deudas substanciales debidas al Gobierno de EE.UU. o sus agencias e instrumentalidades desde la firma de esta certificación, permitiendo participación en esta Transacción Cubierta a pesar de no poder certificar de a) a d) de este párrafo.

Además, certificamos que no hemos ni conscientemente entraremos en ningún convenio en conexión con los Bienes y Servicios con cualquier individuo o entidad que haya sido expulsada, suspendida, declarada inelegible de participar en, o fue voluntariamente excluida de participar en una Transacción Cubierta. Todos los términos con mayúsculas no definidos tendrán los significados en las Regulaciones de Suspensión y Expulsión de No-Procuración del Gobierno - Regla Común (Regulaciones).

4. Otros Pagos; Cumplimiento Legal. Sin el consentimiento escrito del Ex - Im Bank, una copia del cual se adjunta, no hemos y no convendremos en ofrecer, causar, o arreglar, directa o indirectamente, ningún pago, descuento, participación, rebaja, comisión, cargo u otro pago en conexión con las ventas de Bienes y Servicios bajo (u obteniendo) el Contrato de Suministro/Orden(es) de Compra o Crédito de Ex - Im Bank/Garantía/Seguro, excepto por a) pago de costos de manufactura o la compra de los Bienes; b) la renumeración regular de nuestros directores a tiempo completo, directivos, y empleados; c) comisiones regulares o cargos, si hay, a nuestros agentes regulares de venta, corretaje o representante fácilmente identificable en nuestros libros y registros en cuanto a cantidad, intención y recipiente; d) cualquier descuento, participación, o rebaja al Comprador que esté descubierto en nuestras facturas; o e) cualquier carta de crédito u otros cargos pagados a los bancos comerciales o cualquier pago hecho al Ex - Im Bank en conexión con el Crédito de Ex - Im Bank/Garantía/Seguro.

5. Lista de Municiones. Excepto como se describe en nuestro estado adjunto, ninguno de los Bienes y Servicios están en la Lista de Municiones de EE. UU. (parte 121 y Título 22 del Código de Regulaciones Federales).

PARTE C: CAMBIOS Y CONFIANZA DEL EX - IM BANK

6. Cambios a la Certificación. Respecto a la Parte A, prontamente completaremos y presentaremos un Certificado de Exportador Enmendado si ha habido algún “cambio material” en el Porcentaje de Contenido de EE. UU (con la copia completa del “Calculador de Porcentaje de Desembolso” que se encuentra en www.exim.gov/disbursement-calculator previo a cualquier presentación de facturas para su pago. Un “cambio material” en el Contenido de EE. UU ocurre si (a) el Porcentaje de Contenido de EE. UU. disminuye por más de un 5% (comparado al Porcentaje de Contenido de EE. UU. reportado en el Certificado de Exportador Inicial) y (b) el contenido forastero agregado es sobre el 20% (o sea, el nuevo Porcentaje de Contenido de EE. UU es menos del 80%).

Respecto a la Parte B o C, si cualquiera de las certificaciones hechas allí resultare falsa, presentaremos prontamente un Certificado de Exportador enmendado, notando los

cambios y con cualquier adjunto requisito, previo de cualquier presentación de facturas para su pago.

7. Confianza del Ex - Im Bank. Con el conocimiento de que el Ex - Im Bank confiará en las certificaciones y representaciones hechas en este Certificado, convenimos que somos responsables de cualquier daño sufrido por la confianza de Ex - Im Bank. Comprendemos que estas certificaciones están sujetas a las penas por fraude del Artículo 18 U.S.C., Sección 1001. Convenimos que la presentación de facturas para su pago bajo el Crédito de Ex - Im Bank/Garantía/Seguro es una confirmación de nuestra parte de la información y certificación. Con su firma, la persona que suscribe representa que está plenamente autorizada para hacerlo. Convenimos en facilitar información adicional respecto a cualquiera de estas materias cubiertas en este Certificado al ser solicitado por escrito por el Ex - Im Bank.

[EXPORTADOR]

Por: _____
(Oficial Autorizado o Empleado)

Nombre:

Título:

PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO

**APENDICE 2
al Anexo B**

SOLICITUD DE REEMBOLSO A LA CUENTA DEL PRESTATARIO

_____, 20__

General Electric Capital Corporation.
4 Liberty Square, 5th Floor
Boston, Massachusetts 02109

Export-Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, DC 20571
Atención : Credit Review and Operations Division

Asunto: Transacción No. AP077425XX del Ex-Im Bank - República Dominicana
República Dominicana (Prestatario)
Solicitud de Desembolso No. _____

Damas y Caballeros:

De conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Crédito (“Contrato”), de fecha _____, 2002, por y entre el Prestatario, Union Planters Bank , N.A. (“Prestamista”), y el Ex-Im Bank de los Estados Unidos (“Ex-Im Bank”), por la presente solicitamos al Prestamista que efectúe un Desembolso bajo el Crédito establecido mediante el mismo por la cantidad expuesta más abajo, pagando la cantidad de Reembolso del mismo a la cuenta de [identifique la cuenta del Prestatario según aparece en los libros del banco pagador] [llene con el nombre y dirección del banco pagador] [.], y con la cantidad de la Cuota de Riesgo del mismo pagadera al Ex-Im Bank].

Cantidad del Reembolso	U.S.\$ _____
[[Cantidad de la Cuota de Riesgo	U.S.\$ _____
Desembolso TOTAL	U.S.\$ _____] ¹

Anexamos nuestro Estado Detallado de Pagos de fecha _____, 20__.

Por medio de la presente certificamos respecto a los pagos efectuados por nosotros para los Bienes y Servicios Elegibles especificados en el Estado Detallado de Pagos anexo que:

1. Todos esos pagos se efectuaron exclusivamente para la compra en los

¹ Si este es el primer Desembolso de una transacción con una Cuota de Riesgo “up front” financiada, el total de la cantidad de la Cuota de Riesgo expuesta en la Sección 7.01 (a)(ii) deberá especificarse aquí. En todos los otros casos, deberá especificarse la Cuota de Riesgo financiada aplicable a la Porción Financiada.

Estados Unidos de Bienes y Servicios Elegibles, y que dichos Bienes y Servicios Elegibles serán utilizados con fines legales de conformidad con los términos del Contrato.

2. No hemos solicitado con anterioridad Desembolsos a cuenta de estos pagos.

3 Se anexan a esta copias de las facturas y de los conocimientos de embarque (acompañados de evidencia de que [Exportador/Proveedor de Servicios complementarios] ha sido pagado) y otros documentos requeridos por los “Procesos de Utilización” del Ex-Im Bank (expuestos en el Anexo B del Contrato) en relación a los Bienes y Servicios Elegibles especificados en el Estado de Pagos Detallado anexo.

4. Todos aquellos Bienes que han sido o serán transportados a la República Dominicana en barco han sido o serán embarcados en navíos registrados en los EE.UU., excepto en aquellos casos en que se haya obtenido una renuncia de este requisito de la Administración Marítima de los EE.UU.

Además, certificamos que:

- (i) hemos pagado las cantidades exactas expuestas en el Estado de Pagos Detallado para los Bienes y Servicios Elegibles especificados en la presente;
- (ii) no hemos hecho, y a nuestro mejor saber y entender, el(los) Exportador(es) (y el(los) Proveedor de Servicios Complementarios, de haberlos), no han hecho ni acordaremos, ofrecer, dar lugar a, o hacer arreglos para, directa o indirectamente, recibir ningún pago, descuento, asignación, bonificación, comisión, cargo u otro pago en relación con los Bienes y Servicios o el(los) Contrato(s) de Abastecimiento/Orden(es) de Compra o de la Garantía del Ex-Im Bank, excepto para a) la remuneración regular de nuestros directores, oficiales y empleados a tiempo completo; b) las comisiones y cargos regulares, de haberlos, a nuestros agentes de ventas, intermediarios o representantes regulares y fácilmente identificables en nuestros libros y registros en cuanto al monto, propósito y beneficiario; o c) cualquier carta de crédito u otros cargos pagados a los bancos comerciales o cualquier pago efectuado al Ex-Im Bank en relación con la Garantía del Ex-Im Bank.
- (iii) a la fecha de esta solicitud, no ha ocurrido ni está ocurriendo ningún evento que constituya, o que por falta de aviso o el lapso del tiempo, o ambos, constituiría un Evento de Incumplimiento bajo las disposiciones del Contrato; y
- (iv) a la fecha de esta solicitud, las declaraciones y garantías hechas por nosotros en el Contrato son verdaderas.

**APENDICE 2(a)
del Anexo B**

PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO

ESTADO DETALLADO DE PAGOS

_____, 20

Transacción No. _____ del Ex-Im Bank
Anexo a la Solicitud de Reembolso No. _____.
Exportador Proveedor de Servicios Complementarios:

Contrato de Suplidor No(s): _____
Fecha del Certificado de Exportador: _____

<u>Factura</u> <u>No.</u>	<u>Fecha</u> <u>de</u> <u>Pago</u>	<u>Cantidad</u> <u>del</u> <u>Pago</u> ¹ U.S.\$	<u>Breve</u> <u>Descripción de</u> <u>Bien/Servicio</u> ²	<u>Conocimiento</u> <u>de Embarque</u> <u>Fecha/No.</u>	<u>Comentarios</u>
------------------------------	--	---	--	---	--------------------

TOTAL U.S.\$ _____ MONTO TOTAL DE LOS PAGOS
\$ _____ MONTO DE REEMBOLSO a _____ %³

¹ Si el monto del pago no es por el total del valor de la factura, explique en Comentarios.

² La descripción debe ser igual a la proporcionada en la Lista de Abastecimientos.

³ El total del Valor de la Factura EE.UU. multiplicada por el menor de: (i) 85%, (ii) el Porcentaje del Contenido EE.UU. de la entrega más reciente del Certificado de Exportador y (iii) el Porcentaje de Desembolso (de haberlo) de dicho Certificado de Exportador.

NOTA: POR FAVOR LLENE UNA PÁGINA POR EXPORTADOR (O PROVEEDOR DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS).

Los términos en mayúsculas utilizados en la presente y no definidos en la misma tendrán los significados asignados a los mismos en el Contrato.

Muy atentamente,

REPÚBLICA DOMINICANA

Por: _____
(Firma)²

Nombre: Rafael Calderón Martínez

Cargo: Secretario Técnico de la Presidencia

Anexos

Estado Detallado de Pagos y documentos que lo respaldan.

² Sólo podrá ser firmada por uno (o más, si es necesario) de los representantes autorizados designados por el Prestatario de conformidad con la Sección 6.01(c) del Contrato.

**APENDICE 4
del Anexo B**

PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO

CERTIFICADO AUTORIZANDO REEMBOLSO

_____, 20__

General Electric Capital Corporation
4 Liberty Square, 5th Floor
Boston, Massachusetts 02109

Asunto: Transacción No. AP077602XX del Ex-Im Bank - República Dominicana
República Dominicana (Prestatario)
Certificado Autorizando el Desembolso No. _____
Para : [Bienes y Servicios]

Damas y Caballeros:

De conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Crédito (“Contrato”), fechado el _____-. 2002, por y entre el Prestatario, Union Planters Bank, N.A. (“Prestamista”), y el Ex-Im Bank de los Estados Unidos (“Ex-Im Bank”) y con la Solicitud de Reembolso a la Cuenta del Prestatario por parte del Prestatario, por medio de la presente autorizamos al Prestamista a hacer un Desembolso bajo el Crédito por un monto total de U.S. \$ _____ en o antes del _____, 20__,¹ pagando [(i)] la Cuota de Riesgo aplicable por un monto de U.S.\$ _____ al Ex-Im Bank y [(ii)] el monto del Reembolso de U.S.\$ _____ al Prestatario en [identifique la cuenta del Prestatario según aparece en los libros del banco pagador] en [nombre completo y dirección del banco pagador].

Por este medio reconocemos que dicho Reembolso [y el pago de la Cuota de Riesgo], cuando se hagan, constituirán un Desembolso bajo el Crédito, y, junto con los intereses devengados a la Tasa de Interés Garantizada según se define en el Contrato de Garantía Maestro o Principal No. _____-L de fecha _____-, 20__ entre el Prestamista y el Ex-Im Bank (el “Contrato de Garantía Maestro o Principal”), están garantizados por el Ex-Im Bank según dispone el Contrato de Garantía Maestro o Principal.

¹ La fecha debe ser 30 días después de la fecha de este Certificado.

Los términos definidos en este Certificado tendrán los significados respectivos especificados en el Contrato.

EXPORT-IMPORT BANK OF THE
UNITED STATES

Por: _____
(Firma)

Nombre _____

Cargo: _____

APENDICE 5
al Anexo B

PROCEDIMIENTO PARA C/C

SOLICITUD DE APROBACION DE CARTA DE CREDITO

_____, 20____

General Electric Capital Corporation
4 Liberty Square, 5th Floor
Boston, Massachusetts 02109

Export-Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, DC 20571
Atención: Credit Review and Operations División

Asunto: Transacción No. AP077425XX del Ex - Im Bank - República Dominicana
República Dominicana (Prestatario)
Solicitud de Aprobación de Carta de Crédito

Damas y Caballeros:

De conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Crédito (“Contrato”), de fecha _____, 2002, por y entre el Prestatario, General Electric Corporation (“Prestamista”), y el Ex-Im Bank de los Estados Unidos (“Ex-Im Bank”), adjuntamos para su aprobación tres copias de la propuesta de Carta de Crédito No. _____ (“C/C Propuesta”), preparada por [nombre del Banco C/C].

Los datos de identificación respecto a la C/C Propuesta son como sigue:

Beneficiario;

Monto: U.S.\$

Fecha de Expiración:

Descripción de Bienes y Servicios Elegibles que se están comprando:

Número (s) de Referencia de la Lista de Adquisiciones:

Si los términos y condiciones de esta carta de crédito tienen su aprobación, por favor emitir su Certificado de Aprobación de Carta de Crédito bajo el formato del Apéndice 5 del Contrato.

Los términos definidos en este Certificado tendrán los significados respectivos especificados en el Contrato.

EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES

Por: _____
(Firma)

Nombre: _____

Cargo: _____

**APENDICE 6
al Anexo B**

PROCEDIMIENTO PARA C/C

CERTIFICADO APROBANDO CARTA DE CRÉDITO

_____, 20__

General Electric Capital Corporation
4 Liberty Square, 5th Floor
Boston, Massachusetts 02109

Export-Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, DC 20571
Atención: Credit Review and Operations Division

Asunto: Transacción No. AP077425XX del Ex-Im Bank - República Dominicana
República Dominicana ("Prestatario")
Certificado Aprobando Carta de Crédito No. _____

Damas y Caballeros:

De conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Crédito ("Contrato"), de fecha _____, 2002, entre el Prestatario, General Electric Capital Corporation ("Prestamista"), y el Ex-Im Bank de los Estados Unidos ("Ex-Im Bank"), y con la Solicitud del Prestatario de un Certificado Aprobando Carta de Crédito, por este medio aprobamos la [emisión, confirmación o aviso] por el Banco C/C de la Carta de Crédito No. ____ ("Carta de Crédito"), por un valor nominal de US\$_____ y garantizada por el Ex-Im Bank hasta un monto máximo de US\$_____.

Por este medio reconocemos que los pagos efectuados bajo la Carta de Crédito de conformidad con sus términos [incluyendo cualquier pago al Ex-Im Bank de la Cuota de Riesgo aplicable] constituyen Desembolsos bajo el Crédito, y, junto con los intereses devengados por los mismos a la Tasa de Interés Garantizada (según se define en el Contrato de Garantía Maestro o Principal No. _____-L de fecha _____, 20__ entre el Prestamista y el Ex-Im Bank ("Contrato de Garantía Maestro o Principal"), están garantizados por el Ex-Im Bank según se dispone en el Contrato de Garantía Maestro o Principal.

Los términos definidos utilizados en este Certificado tendrán los significados respectivos especificados en el Contrato.

EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED
STATES

Por: _____
(Firma)

Nombre: _____
(Letra de molde)

Cargo: _____
(Cargo)

**APENDICE 7
al Anexo B**

PROCEDIMIENTO DE L/C

**SOLICITUD DE APROBACION AL EX - IM BANK PARA
APROBACION DE ENMIENDA A CARTA DE CREDITO**

_____, 20 ____

General Electric Capital Corporation
4 Liberty Square, 5th Floor
Boston, Massachusetts 02109

Export-Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, DC 20571
Atención : Credit Review and Operations Division

Asunto: Transacción No. AP077425XX del Ex-Im Bank - República Dominicana
República Dominicana ("Prestatario")
Solicitud de Enmienda a Carta de Crédito No. _____

Damas y Caballeros:

De conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Crédito ("Contrato"), de fecha _____, 2002, por y entre el Prestatario, General Electric Capital Corporation ("Prestamista"), y el Ex-Im Bank de los Estados Unidos ("Ex-Im Bank"), adjuntamos para su aprobación tres copias de la enmienda propuesta a la Carta de Crédito No. _____ ("Carta de Crédito"), preparada por [nombre del Banco C/C]. La Carta de Crédito necesita ser enmendada debido a que: [hágase una lista de la(s) razón(es)]¹

Si los términos y condiciones de esta Enmienda tienen su aprobación, por favor emitan su Certificado de Aprobación de Enmienda a Carta de Crédito como enmendada. ("C/C Enmendada").

CERTIFICADO

Por la presente certificamos que:

¹ Descríbanse los hechos o circunstancias que justifican la enmienda.

- (i) todos los pagos a hacerse bajo la C/C Enmendada serán hechos exclusivamente para la compra en los Estados Unidos de Bienes y Servicios y los mismos serán utilizados con fines legales de conformidad con los términos del Contrato;
- (ii) no hemos hecho, y a nuestro mejor saber y entender, el beneficiario de la C/C Enmendada, no ha hecho ni acordaremos, ofrecer, dar lugar a, o hacer arreglos para, directa o indirectamente, recibir ningún pago, descuento, asignación, bonificación, comisión, cargo u otro pago en relación con los Bienes y Servicios o el Contrato de Abastecimiento o de la Garantía del Ex-Im Bank, excepto para a) la remuneración regular de nuestros directores, oficiales y empleados a tiempo completo; b) las comisiones y cargos regulares, de haberlos, a nuestros agentes de ventas, intermediarios o representantes regulares y fácilmente identificables en nuestros libros y registros en cuanto al monto, propósito y beneficiario; o c) cualquier carta de crédito u otros cargos pagados a los bancos comerciales o cualquier pago efectuado al Ex-Im Bank en relación con la Garantía del Ex-Im Bank.
- (iii) a la fecha de esta solicitud, no ha ocurrido ni está ocurriendo ningún evento que constituya, o que por falta de aviso o el lapso del tiempo, o ambos, constituiría un Evento de Incumplimiento bajo las disposiciones del Contrato; y
- (iv) a la fecha de esta solicitud, las declaraciones y garantías hechas por nosotros en el Contrato son verdaderas.

Los términos en mayúsculas utilizados en la presente y no definidos de otra forma en la misma tendrán los significados asignados a los mismos en el Contrato.

Muy atentamente,

REPUBLICA DOMINICANA

Por: _____
(Firma)²

Nombre: Rafael Calderón Martínez

Cargo: Secretario Técnico de la Presidencia

² Sólo podrá ser firmada por uno (o más, si es necesario) de los representantes autorizados designados por el Prestatario de conformidad con la Sección 6.01(c) del Contrato.

**NUMERO 8
del Anexo B**

PROCEDIMIENTO DE C/C

CERTIFICADO APROBATORIO DE CARTA DE CREDITO

_____, 20__

[Nombre del Banco de la Carta de Crédito]

[Dirección de la Carta del Banco]

Sujeto: Transacción de Ex – Im Bank No. AP077425XX - República Dominicana
La República Dominicana (“Prestatario”)
Certificado Aprobatorio de Carta de Crédito No. _____

Damas y Caballeros:

De acuerdo con los términos y condiciones del Convenio de Crédito (“Convenio”),
firmado en _____, 2002), entre el Prestatario, General Electric Capital Corporation
 (“Prestador”), y el Export – Import Bank of the United States (“Ex - Im Bank”), y con la
Solicitud del Prestatario por un Certificado Aprobatorio de Carta de Crédito, por este medio
aprobamos la enmienda propuesta a la Carta de Crédito No. _____ (“Carta de Crédito”).

Por este medio se reconoce que todos los pagos hechos bajo la Carta de Crédito
enmendada de acuerdo con sus términos [incluyendo cualquier pago al Ex - Im Bank del
Cargo de Exposición aplicable] constituye un Desembolso bajo el Crédito, y, junto con los
intereses acumulados a la Tasa de Interés Garantizada (según se define en el Convenio
Maestro de Garantía No. _____-I, firmado el _____, 20__ entre el Prestador y el
Ex - Im Bank (“Convenio Maestro de Garantía”), se garantiza por el Ex - Im Bank en el
Convenio Maestro de Garantía.

Los términos definidos utilizados en este Certificado tendrán los significados respectivos
especificados en el Convenio.

- (i) no hemos, y en cuanto alcanza a nuestro conocimiento, el beneficiario de la
C/C no ha, ni hará, una oferta, o causará o arreglará o recibirá, directa o
indirectamente, cualquier pago, descuento, asignación, rebaja, comisión,
cargo, honorario u otro pago en conexión con Bienes y Servicios Elegibles
el/los contrato(s) de suministrar o la garantía del Ex – Im Bank, excepto por
a) las remuneraciones regulares de directores a tiempo completo, directivos
y empleados: b) comisiones regulares u honorarios a agentes de venta
regulares o representativos y fácilmente identificados en los libros y
registros de la parte en cuanto a la cantidad, intención y recipiente; o c)
cualquier carta de crédito u otros honorarios pagaderos a bancos comerciales

o cualquier pago hecho a Ex - Im Bank en conexión con la Garantía del Ex - Im Bank.

- (ii) en la fecha de esta solicitud, ningún evento ha transcurrido y continúa constituyendo, o excepto por el requerimiento de dar notificación o paso del tiempo, o ambos, constituiría un Evento de Incumplimiento bajo este Convenio, y
- (iii) en la fecha de esta solicitud, las representaciones y garantías hechas por nosotros bajo este Convenio son ciertas.

Los términos con mayúsculas usados en este documento y no definidos en él tendrán las significaciones dadas en el Convenio.

Sinceramente,

LA REPUBLICA DOMINICANA

Por: _____

Firma²

Nombre: Rafael Calderón Martínez

Título: Secretario Técnico de la Presidencia

Adjuntos

3 copias de la Enmienda propuesta C/ C

1 copia de la factura pro-forma del Exportador enmendada. Contrato de Suministro, u otro documento cubriendo la compra.

² Sólo se puede firmar por uno (o más, si se requiere) de los representantes autorizados nombrados por el Prestador de acuerdo con la Sección 6.01 (c) del Convenio.

**ANEXO 9
del Anexo B**

PROCEDIMIENTO C/C

SOLICITUD DE APROBACION POR PARTE DEL PRESTADOR
PARA UNA ENMIENDA A UNA CARTA DE CREDITO

_____,20____

General Electric Capital Corporation
4 Liberty Square, 5th Floor
Boston, Massachussets 02109

Sujeto: Transacción de Ex – Im Bank No. AP077425XX - República Dominicana
La República Dominicana (“Prestatario”)
Certificado Aprobatorio de Carta de Crédito No. _____

Damas y Caballeros:

De acuerdo con los términos y condiciones del Convenio de Crédito (“Convenio”), fechado en _____,2002), entre el Prestatario, General Electric Capital Corporation (“Prestador”), y el Export – Import Bank of the United States (“Ex - Im Bank”), por este medio adjuntamos para la aprobación por parte del Prestador tres copias de enmiendas propuestas (“Enmienda”) a la Carta de Crédito No. ____ (“Carta de Crédito”) preparado por [nombre de Banco de C/C].

La Enmienda se solicita para (ponga una “x” al lado de cada cambio aplicable):

☐ Dejar tiempo suficiente para la presentación de todos los documentos y el desembolso de todos los créditos de la Carta de Crédito extendiendo la fecha de vencimiento al más temprano de (i) _____, o (ii) la Fecha de desembolso Definitivo con efecto bajo el crédito de Ex – Im Bank.

☐ Extender la fecha definitiva de envío a la más temprana de: (i) _____, o (ii) el vencimiento de la Carta de Crédito.

☐ Permitir envío(s) parcial(es);

☐ Permitir transbordo de acuerdo con 46 U.S.C. § 1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73 Congreso de los EE. UU. según se enmendó.

☐ Permitir envío por cualquier línea aérea en vez de navío oceánico; reconocemos que hojas de ruta aéreas serán requeridas con respecto a tales envíos en vez de carta(s) de porte.

☐ Permitir una reducción en la cantidad de la Carta de Crédito; adjuntamos el de cada beneficiario

☐ Permitir cambio en (i) el puerto de origen o el aeropuerto de origen a un puerto o aeropuerto diferente de los EE. UU., o (ii) el puerto de destino o aeropuerto de destino a un puerto diferente ubicado en el País del Prestatario o un aeropuerto diferente ubicado en el País del Prestatario;

☐ Permitir cambios en el número de copias de documentos a ser presentados por un beneficiario, excepto que tal cambio no resultará en la borración o modificación de términos de un documento requerido para su presentación.

Esta Carta de Crédito debe ser enmendada porque [lista de razón(es)].¹

Si esta Enmienda es aceptable al Prestador, por favor apruebe la enmienda a la Carta de Crédito de acuerdo con los términos de esta solicitud y el UCP ("C/C Enmendada").

CERTIFICACION

Por este medio certificamos que:

- (i) todos los prepagos que deben ser hechos bajo la C/C Enmienda se harán exclusivamente para la compra de Bienes y Servicios de los EE. UU. y se usarán para fines legales de acuerdo con el Convenio.
- (ii) no hemos, y hasta donde alcanza nuestro conocimiento, los beneficiarios de la C/C Enmendada no han, ni convendrán, ofrecer, causar o arreglar o recibir directa o indirectamente cualquier pago, descuento, asignación, rebaja, comisión, cargo u otros pagos en conexión con Bienes y Servicios Elegibles o los Contratos de Suministro o las Garantías del Ex - Im Bank, excepto por a) la remuneración regular de directores a tiempo completo, directivos y empleados, (b) las comisiones regulares o cargos, si hay, a agentes de ventas regulares, c) comisiones regulares o cargos, si hay, a nuestros agentes regulares de venta, corretage o representante y fácilmente identificable en nuestros libros y registros en cuanto a cantidad, intención y recipiente; d) cualquier descuento, participación, o rebaja al Comprador que esté descubierto en nuestras facturas; o e) cualquier carta de crédito u otros cargos pagados a bancos comerciales o cualquier pago hecho al Ex - Im Bank en conexión con la /Garantía del Ex – Im Bank.

¹ Describa los hechos o circunstancias que justifican la enmienda.

- (iii) en la fecha de esta solicitud, ningún evento ha transcurrido y continúa constituyendo, o excepto por el requerimiento de dar notificación o paso del tiempo, o ambos, constituiría un Evento de Incumplimiento bajo este Convenio, y
- (iv) en la fecha de esta solicitud, las representaciones y garantías hechas por nosotros bajo este Convenio son ciertas.

consentimiento a esta solicitud :

☐ Permitir envíos “sobre cubierta”;

☐ Permitir un cambio en la dirección de [NOMBRE DEL BENEFICIARIO], un beneficiario, a la siguiente dirección ubicada en los EE. UU. de AA.

☐ Permitir envíos oceánicos: reconocemos que cartas de porte limpias, firmadas, de abordó se requerirán respecto a tales envíos y que tales cartas de aporte evidenciarán en navíos oceánicos de (i) registro de EE. UU. o (ii) registro fuera de EE. UU. según una renuncia MARAD del 46 U. S. C. § 1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73 Congreso de los EE. UU. según su enmienda

☐ Permitir el cambio siguiente de lenguaje u ortografía:

Certificamos que los cambios solicitados(x) no constituirán o darán causa a cambios materiales en los términos y condiciones de la Carta de Crédito, y (y) lo requerimos para (i) corregir un error tipográfico, (ii) corregir una omisión; o (iii) clarificar lenguaje de otra manera ambiguo.

☐ Permitir cambios hechos de acuerdo a requisitos para el siguiente documento consularizado:

Certificamos que el cambio solicitado no resultará en la modificación o eliminación de una factura comercial, mientras que reconocemos que es un documento necesario para su presentación;

☐ Permitir aceptación de los documentos “viejos” o documentos que se presentan y se presentarán luego de 21 días naturales de la fecha del envío, excepto si tales documentos son fechados no más tempranamente que en la Sección 2.01 del Convenio;

CERTIFICACION

Por este medio certificamos que:

- (i) todos los prepagos que deben ser hechos bajo la C/C Enmendada se harán exclusivamente para la compra de Bienes y Servicios de los EE. UU. y se usarán para fines legales de acuerdo con el Convenio.
- (ii) no hemos, y hasta donde alcanza nuestro conocimiento, los beneficiarios de la C/C Enmendada no han, ni convendrán, ofrecer, causar o arreglar o recibir directa o indirectamente cualquier pago, descuento, asignación, rebaja, comisión, cargo u otros pagos en conexión con Bienes y Servicios Elegibles o los Contratos de Suministro o las Garantías del Ex - Im Bank, excepto por (a) la reenumeración regular de directores a tiempo completo, directivos y empleados, (b) las comisiones regulares o cargos, si hay, a agentes de ventas regulares, c) comisiones regulares o cargos, si hay, a nuestros agentes regulares de venta, corretaje o representante y fácilmente identificable en nuestros libros y registros en cuanto a cantidad, intención y recipiente; d) cualquier descuento, participación, o rebaja al Comprador que esté descubierto en nuestras facturas; o e) cualquier carta de crédito u otros cargos pagados a bancos comerciales o cualquier pago hecho al Ex – Im Bank en conexión con la /Garantía del Ex – Im Bank.
- (iii) en la fecha de esta solicitud, ningún evento ha transcurrido y continúa constituyendo, o excepto por el requerimiento de dar notificación o paso del tiempo, o ambos, constituiría un Evento de Incumplimiento bajo este Convenio; y
- (iv) en la fecha de esta solicitud, las representaciones garantías hechas por nosotros bajo este Convenio son ciertas.

Los términos con mayúsculas usados en este documento y no definidos en él tendrán las significaciones dadas en el Convenio.

Sinceramente,

LA REPUBLICA DOMINICANA

Por: _____
Firma¹

Nombre: Rafael Calderón Martínez

Título: Secretario Técnico de la Presidencia

¹ Sólo se puede firmar por uno (o más, si es requiere) de los representantes autorizados nombrados por el Prestador de acuerdo con la Sección 6.01 (c) del Convenio.

Adjuntos

3 copias de Enmienda propuesta a C/C

1 copia de la factura pro-forma del Exportador enmendada. Contrato de Suministro,
u otro documento cubriendo la compra.

Certificado de Exportador (si se requiere)

PROCEDIMIENTO DE C/C

ANEXO 10
del Anexo B

NOTICIA DE ENMIENDA DE CARTA DE CREDITO

_____, 20____

Export – Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N. W.
Washington, D. C. 20571

Sujeto: Transacción de Ex – Im Bank No. AP077425XX - República Dominicana
La República Dominicana (“Prestatario”)
Certificado Aprobatorio de Carta de Crédito No. _____

Damas y Caballeros:

De acuerdo con los términos y condiciones del Convenio de Crédito (“Convenio”),
firmado en _____, 2002), entre el Prestatario, General Electric Capital Corporation
(“Prestador”), y el Export – Import Bank of the United States (“Ex - Im Bank”), por este
medio le notificamos de una enmienda a la Carta de Crédito No. ____ (“Carta de Crédito”)
aprobada por nosotros y el (nombre del Banco de la C/C de acuerdo con los términos de la
Solicitud del Prestatario por la Aprobación de la Enmienda a la Carta de Crédito, firmado
en _____, _____ (“Solicitud del Prestatario”) y el UCP. Se adjuntan las copias de
la Solicitud del Prestatario y sus documentos acompañantes, con una copia de la enmienda
a la Carta de Crédito, según fue aprobada (“C/C Enmendada”).

La C/C Enmendada fue aprobada para (ponga una “x” al lado de cada cambio
aplicable):

☐ Dejar tiempo suficiente para la presentación de todos los documentos y el desembolso de
todos los créditos de la Carta de Crédito extendiendo la fecha de vencimiento al más
temprano de (i) _____, o (ii) la Fecha de Desembolso Definitivo con efecto bajo el
crédito de Ex – Im Bank.

☐ Extender la fecha definitiva de envío a la más temprana de: (i) _____, o (ii)
el vencimiento de la Carta de Crédito.

☐ Permitir envío(s) parcial(es).

☐ Permitir transbordo de acuerdo con 46 U.S.C. § 1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73 Congreso de los EE. UU. según se enmendó.

☐ Permitir envío por cualquier línea aérea en vez de navío oceánico; reconocemos que hojas de rutas aéreas serán requeridas con respecto a tales envíos en vez de carta(s) de porte.

Los términos con mayúsculas usados en este documento y no definidos en él tendrán las significaciones dadas en el Convenio.

Sinceramente,

LA REPUBLICA DOMINICANA

Por: _____

Firma²

Nombre: Rafael Calderón Martínez

Título: Secretario Técnico de la Presidencia

Adjuntos

3 copias de Enmienda propuesta a C/ C

1 copia de la factura pro-forma del Exportador enmendada. Contrato de Suministro, u otro documento cubriendo la compra.

² Sólo se puede firmar por uno (o más, si se requiere) de los representantes autorizados nombrados por el Prestador de acuerdo con la Sección 6.01 (c) del Convenio.

FORMATO PARA LA OPINION DEL CONSULTOR JURIDICO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

ANEXO C

Hemos sido y somos el CONSULTOR JURÍDICO de la Presidencia de la República Dominicana (el “Prestatario”). Ustedes han solicitado nuestra opinión sobre ciertos asuntos relativos al Contrato de Crédito (el “Contrato”) de fecha _____, 2002, entre el Prestatario, Union Planters Bank, N.A., como Prestamista y el Export-Import Bank of the United States. Los términos no definidos en esta opinión tendrán el significado que se les ha asignado en el Contrato.

En relación con esta opinión, hemos revisado aquellos asuntos legales y hemos examinado los originales o las copias identificadas a nuestra satisfacción, de aquellos acuerdos, registros corporativos, registros públicos, comunicaciones de funcionarios públicos y otros documentos e instrumentos, que hemos considerado necesarios o apropiados. En particular, hemos examinado los Poderes Especiales No. _____, emitidos por el Presidente de la República Dominicana el _____, 2002 y las Certificaciones emitidas por el Senado de la República Dominicana el _____, 2002 y por la Cámara de Diputados de la República Dominicana el _____, 2002 (las “Certificaciones”), todos los cuales pertenecen a la transacción contemplada por el Contrato.

Basándonos en lo que antecede somos de opinión que:

(1) Autoridad. El Prestatario tiene plenos poderes, autoridad y derecho legal para firmar, entregar, realizar y observar los términos y condiciones del Contrato y de los otros Documentos del Prestatario. El Prestatario ha tomado todas las acciones necesarias o recomendables para autorizar al Secretario Técnico de la Presidencia de la República Dominicana a firmar, entregar, cumplir y observar los términos del Contrato y de los otros Documentos del Prestatario. Se han tomado todas las acciones necesarias o recomendables para (i) autorizar al Secretario Técnico de la Presidencia de la República Dominicana a firmar, entregar, cumplir y observar los términos y condiciones del Contrato y de los otros Documentos del Prestatario; y (ii) autorizar al Secretario Técnico que ha firmado el Contrato y los otros Documentos del Prestatario en o antes de la fecha del presente documento a que ejecute dichas acciones. El Prestatario tiene pleno derecho legal, poder y autoridad para empeñar la entera fe y el entero crédito del País del Prestatario bajo los términos del Contrato y de el(los) Pagaré(s).

(2) Autorizaciones Gubernamentales. Todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones, así como las exenciones de cualquier Autoridad Gubernamental del País del Prestatario, incluyendo la emisión de las Certificaciones necesarias o recomendables: (i) para la firma, entrega, cumplimiento y observancia por parte del Prestatario de los Documentos del Prestatario; (ii) para la validez, efecto vinculante y fuerza ejecutoria de los Documentos del Prestatario; (iii) para la firma, entrega y cumplimiento de el(los) Contrato(s) de Abastecimiento, la importación de Bienes, y el uso de los Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (iv) para empeñar la entera fe y el entero crédito del País del Prestatario por parte del Prestatario bajo los

Documentos del Prestatario han sido obtenidos y están en plena fuerza y vigencia. Sin que el carácter general de la oración precedente resulte limitativo, han sido satisfechos todos los requisitos legales del País del Prestatario respecto a la disponibilidad y transferencia de las divisas (incluyendo dólares) necesarias para efectuar todos los pagos debidos bajo el Contrato y el(los) Pagaré(s).

(3) Inscripciones. Para asegurar la legalidad, validez, fuerza ejecutiva, prioridad o la admisión de evidencia en el País del Prestatario de cualquiera de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin carácter limitativo, por parte del Prestatario el empeño de la entera fe y el entero crédito del País del Prestatario expuestos en los mismos, no es necesario que ninguno de los Documentos del Prestatario sea registrado, inscrito, anotado o de alguna otra manera presentado en ningún tribunal o ante Otra Autoridad Gubernamental del País del Prestatario, o atestado por ante notario, o será necesario pagar respecto a ninguno de los Documentos del Prestatario algún impuesto documentario, sello u otro tipo de gravamen, imposición o cargo.

(4) Restricciones. La firma, entrega y cumplimiento, o la observancia por el Prestatario de los términos de y la consumación por el Prestatario de las transacciones contempladas en cada uno de los Documentos del Prestatario no está ni estará en conflicto con o resultará en una infracción o violación de: (i) ningún tratado u otro acuerdo al cual esté sujeto el País del Prestatario; (ii) ninguna ley del País del Prestatario o de ninguna ordenanza, decreto, disposición constitucional, regulación u otro requisito de cualquier Autoridad Gubernamental del País del Prestatario (incluyendo, sin carácter limitativo, ninguna restricción a los intereses que puedan ser pagados por el Prestatario); o (iii) ninguna orden, mandamiento judicial, prohibición, sentencia, o decreto de ninguna corte u otro tribunal. Además, la firma, entrega y cumplimiento u observancia por el Prestatario de los términos de y la consumación por el Prestatario de las transacciones contempladas en cada uno de los Documentos del Prestatario no está ni estará en conflicto con o resultará en la infracción de ningún tratado u otro acuerdo o instrumento del cual el Prestatario sea parte, o por el cual él o cualquiera de sus ingresos, propiedades o bienes pudiera estar sujeto, o resultar en la creación o imposición de cualquier gravamen sobre cualquier ingreso, propiedades, o bienes del Prestatario de conformidad con el susodicho [tratado u otro] acuerdo o instrumento.

(5) Conflicto de Leyes y Fuerza Ejecutiva.

- (i) Bajo conflicto de principios legales en el País del Prestatario, la determinación de las disposiciones legales del Contrato y de el(los) Pagaré(s) son válidas, obligatorias, y no están sujetas a revocación por parte del Prestatario, y en todos los procedimientos presentados en el País del Prestatario para el cumplimiento de cualquiera de los Documentos del Prestatario, la elección de la ley del Estado de Nueva York como ley que rige dichos documentos será reconocida y dichas leyes serán aplicadas.

- (ii) El Contrato y los otros Documentos del Prestatario que el Prestatario ha firmado debidamente en o antes de la fecha del presente documento, también han sido debidamente autorizados y entregados por el Prestatario. El Prestatario también debidamente autorizará, firmará y entregará cada uno de los otros Documentos del Prestatario que a partir de ahora se puedan requerir. En la hipótesis de que los Documentos del Prestatario sean legales, válidos, vinculantes bajo las leyes del Estado de Nueva York, cada uno de los Documentos del Prestatario que ha sido firmado y entregado constituye, y cada uno de los Documentos del Prestatario que pueda de ahora en adelante ser firmado y entregado, constituirá una obligación del Prestatario legal, válida y vinculante para el Prestatario, tendrá fuerza ejecutiva en contra del Prestatario de conformidad con sus respectivos términos y para los cuales se empeñan la entera fe y el entero crédito del País del Prestatario.
- (iii) No obstante el párrafo (i) precedente, si cualquiera de los Documentos del Prestatario fuera, por sus términos, regido por e interpretado de conformidad con las leyes del País del Prestatario, o si un tribunal del País del Prestatario fuera a aplicar las leyes del País del Prestatario a cualquiera de los Documentos del Prestatario, cada uno de los Documentos del Prestatario que haya sido firmado y entregado, y cada uno de los Documentos del Prestatario que pueda a partir de ahora ser firmado y entregado, constituirá una obligación del Prestatario legal, válida y vinculante para el Prestatario y tendrá fuerza ejecutiva en contra del Prestatario de conformidad con sus respectivos términos y para los cuales se empeñan la entera fe y el entero crédito del País del Prestatario.

(6) Sumisión a la jurisdicción, etc. La sumisión a la jurisdicción, designación de jurisdicción para la notificación de un proceso, y la renuncia a los requerimientos de seguridad por el Prestatario expuestos en la Sección 11.02, 11.03, y 11.05 del Contrato, respectivamente, son cada uno de ellos efectiva e irrevocablemente vinculantes para el Prestatario. No es necesario que la designación de jurisdicción para la notificación de un proceso, descrita en dicha Sección 11.03, sea registrada, anotada o presentada ante ningún tribunal u otra autoridad del País del Prestatario, ni ser atestada ante notario, o será necesario pagar ningún impuesto documentario, sellos, imposición o cargo por o respecto a dicha designación de jurisdicción.

(7) Actividad Comercial. Los Documentos del Prestatario y las transacciones contempladas en los mismos, constituyen actividades comerciales (más bien que actividades gubernamentales o públicas) del Prestatario, y el Prestatario está sujeto a las leyes comerciales privadas respecto a los mismos. El Prestatario ha renunciado, de conformidad con la Sección 11.04 del Contrato, a cualquier derecho de inmunidad que pueda él o cualquiera de sus bienes tener o puedan de ahora en adelante adquirir, sea inmunidad soberana u otra, de cualquier procedimiento legal en el País del Prestatario para

hacer cumplir o para cobrar sobre el Crédito o el(los) Pagaré(s), o cualesquier otros pasivos u obligaciones del Prestatario relacionados con o que surjan de las transacciones contempladas por cualquiera de los Documentos del Prestatario. Dicha renuncia es efectiva e irrevocablemente vinculante para el Prestatario, y sería efectiva para suspender cualquier inmunidad a la cual el Prestatario pueda tener derecho en el futuro.

(8) Forma Legal, Juicios, etc. El Contrato, el(los) Pagaré(s) y cada uno de los otros Documentos del Prestatario están bajo la forma legal apropiada para tener fuerza ejecutiva en contra del Prestatario en el País del Prestatario en la forma más expedita obtenible bajo las leyes del País del Prestatario. En caso de que un tribunal estatal o Federal de los Estados Unidos emita una sentencia final en contra del Prestatario bajo cualquiera de los Documentos del Prestatario, los tribunales del País del Prestatario harían cumplir la misma sin más revisión del fondo de la cuestión. El cumplimiento de una sentencia extranjera con relación a cualquiera de los Documentos del Prestatario no sería contrario a las leyes o políticas públicas del País del Prestatario, de ningún tratado internacional que sea vinculante en el País del Prestatario o de principios de las leyes internacionales generalmente aceptados.

(9) Pari Passu. Las obligaciones del pago del Prestatario bajo el Contrato y el(los) Pagaré(s) constituirán en todo momento las obligaciones directas, generales e incondicionales del Prestatario, y tendrán un orden de importancia, en todos los aspectos, pari passu en prioridad de pago y en derecho de seguridad con todas las otras deudas no aseguradas del Prestatario.

(10) Procedimientos Legales. No está pendiente ningún procedimiento legal, ni al mejor saber y entender del que suscribe, amenaza alguna ante ningún tribunal, ninguna Agencia Gubernamental, ni ante cualquier Otra Agencia Gubernamental que pueda (i) material y adversamente afectar la ejecución o la observancia del Prestatario a los términos y condiciones de cualquiera de los Documentos del Prestatario; o (ii) de cualquier otra manera cuestionar la validez, efecto vinculante, o fuerza ejecutiva de cualquiera de los Documentos del Prestatario.

(11) Impuestos. No hay ningún Impuesto sobre o en relación con: (i) la firma, entrega o cumplimiento de ninguno de los Documentos del Prestatario; (ii) el cumplimiento de ninguno de los Documentos del Prestatario; o (iii) sobre ningún pago a ser realizado al Prestamista o al Ex-Im Bank bajo ninguno de los Documentos del Prestatario.

(12) Licencia y Calificación. Bajo las leyes del País del Prestatario, ni al Prestamista ni al Ex-Im Bank, sea por razones de entrar en los Documentos del Prestatario, realizar sus obligaciones y hacer cumplir sus derechos bajo los mismos: (i) se les requerirá estar calificados, tener licencia o de alguna otra forma tener derecho a hacer negocios con el País del Prestatario, o se les requerirá cumplir con cualquier requisito relativo a registro extranjero o calificación en el País del Prestatario; (ii) ni estarán sujetos a impuestos en el País del Prestatario; o (iii) ni se les requerirá presentar una instancia ante ningún tribunal u

otra Autoridad Gubernamental del País del Prestatario antes del cumplimiento de cualquiera de los Documentos del Prestatario o del cumplimiento de cualquiera de las transacciones contempladas por los Documentos del Prestatario.

EXPORP-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES
Lista de Adquisición - Crédito a Largo Plazo / Garantía

Fecha Efectiva _____

Nombre del Exportador: _____
Dirección de calle en los EE. UU. _____

Número de teléfono: _____
 Número de fax: _____

Parte autorizada que proporciona información: _____

Firma: _____
Contrato de Abastecimiento/Número de Orden de Compra: _____

RE: Crédito del Ex-Im Bank / Número de Garantía: _____ Nombre del Proyecto/Identificación: _____

Comprador: _____

País: _____

A nuestro mejor saber y entender lo siguiente es verdadero y exacto, representando la obtención (fuentes y descripción de bienes y servicios) identificable y más probable cubierta bajo el Crédito / Garantía.

SECCION A - Bienes y Servicios Obtenidos en los EE.UU.[illegible]

EXPORP-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES

Lista de Adquisición - Crédito a Largo Plazo / Garantía (continuación de página de Bienes y Servicios Obtenidos en los EE.UU.) __ de __

Fecha Efectiva _____

[illegible]

EXPORP-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES

Lista de Adquisición - Crédito a Largo Plazo / Garantía (continuación de página para Bienes y Servicios Locales EE.UU.) de

Nombre del Exportador:

Dirección de calle en los EE. UU.

Número de teléfono:

Número de fax

RE: Nombre del Proyecto/Identificación

Fecha Efectiva

SECCIÓN B - Bienes y Servicios Locales

Número de Referencia	Descripción de Bienes y/o Servicios (incluyendo modelo, # de unidades, si aplica) y códigos SIC o NAICS	Fabricante & dirección del fabricante, más (de ser diferente) el Exportador y la dirección	USD Valor de Exportación en los EE.UU. de los Productos y/o Servicios descritos (Cantidad de Contenido EE.UU.)	Fecha estimada de embarque o de ejecución de servicios
----------------------	---	--	--	--

Total de Costos Locales Asociados:

Las Secciones A y B han sido revisadas y aprobadas por la División E&E:

Iniciales:

Fecha:

A-4 Anexos (5/01)

D-3

CERTIFICACION

Por este medio declaro y certifico que la traducción adjunta es, a mi leal saber y entender, una traducción correcta y verdadera del documento original escrito en inglés cual es su fuente, y que dicho documento consta de setenta y nueve páginas. Digo y afirmo lo anterior como Director de *ADVANCED ALTERNATIVE TRANSLATING CORP.*, certifico además que ésta es la última de todas las páginas adjuntas.

Por *ADVANCED ALTERNATIVE TRANSLATING CORP.*

ESTADO DE LA FLORIDA }
 } ss
CONDADO DE MIAMI-DADE }

El presente documento fue reconocido en mi presencia el día diez y ocho de abril del año dos mil dos por Araceli Matus-Silva, Director de *ADVANCED ALTERNATIVE TRANSLATING CORP.*, una Corporación del Estado de la Florida. Yo, la notaria, doy fe de conocer personalmente a la Señora Araceli Matus-Silva.

FELICIA ARTILES
Notary Public-State of Florida
My Commission Expires Nov 7, 2003
Commission #CC886298

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Antonio González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Guido Gómez Mazara

Santo Domingo, D. N., República Dominicana